



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS DE GESTIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

TESIS

LOS GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN
DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LA EMPRESA
ITBCP S.A.C. DEL DISTRITO DE LINCE, DURANTE EL EJERCICIO 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA

VERÓNICA CRISTINA HUARCAYA MARAVÍ
ORCID: 0000-0002-6307-0730

ASESOR

MG. CPC. HUGO EMILIO GALLEGOS MONTALVO
ORCID: 0000-0002-3659-9970

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
TRIBUTACIÓN**

LIMA, PERÚ, AGOSTO DE 2020

DEDICATORIA

A mis padres, María Maravi y Pablo Huarcaya, quienes a lo largo de mi vida me apoyaron con todo su amor y motivación a ser mejor cada día; A Delia mi segunda madre, a mi abuelita Celia, a mi tía Giovanna, a mi hermano Eduardo, a mi prima Stephany y a todos los que aportaron al desarrollo de mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento especial a mí asesor Mg. CPC. Hugo Emilio Gallegos Montalvo, por toda su disposición y apoyo brindado; A mi casa de estudios, la Universidad Autónoma del Perú y a toda su plana docente que a lo largo de mi carrera me guiaron en mi desarrollo profesional; Al señor Grober Carlos Puchuc Aranda gerente general de la empresa ITBCP S.A.C., por hacer posible la realización del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Realidad problemática	14
1.2 Justificación e importancia:	17
1.3 Objetivos	18
1.4 Limitaciones de la investigación	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de estudio.....	21
2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	25
2.3 Definición conceptual de la terminología empleada	42
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Tipo y diseño de la investigación	51
3.2 Población y muestra.....	51
3.3 Hipótesis	52
3.4 Variables – Operacionalización	53
3.5 Métodos y técnicas de investigación	58
3.6 Análisis estadísticos e interpretación de datos.....	61
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Análisis de fiabilidad de las variables	63
4.2 Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable	65
4.3 Contrastación de Hipótesis	90
CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1 Discusiones.....	96
5.2 Conclusiones.....	99
5.3 Recomendaciones.....	100
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Tasa aplicable
Tabla 2	Muestra de trabajadores de la empresa ITBCP S.A.C.
Tabla 3	Operacionalización de la variable 1
Tabla 4	Detalle de la operacionalización de la variable 1 – dimensiones e indicadores
Tabla 5	Operacionalización de la variable 2
Tabla 6	Detalle de la operacionalización de la variable 2 – dimensiones e indicadores
Tabla 7	Escala tipo Likert con 5 opciones para la variable 1
Tabla 8	Escala tipo Likert con 5 opciones para la variable 2
Tabla 9	Validez del instrumento de la variable: Gastos no deducibles
Tabla 10	Validez del instrumento de la variable: impuesto a la renta de tercera categoría
Tabla 11	Fiabilidad del instrumento: gastos no deducibles
Tabla 12	Fiabilidad del instrumento impuesto a la renta de tercera categoría
Tabla 13	Resultados obtenidos de la dimensión: Principio de causalidad (1)
Tabla 14	Resultados obtenidos de la dimensión: Principio de causalidad (2)
Tabla 15	Resultados obtenidos de la dimensión: Principio de causalidad (3)
Tabla 16	Resultados obtenidos de la dimensión: Principio de causalidad (4)
Tabla 17	Resultados obtenidos de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (1)
Tabla 18	Resultados obtenidos de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (2)
Tabla 19	Resultados obtenidos de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (3)
Tabla 20	Resultados obtenidos de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (4)
Tabla 21	Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (1)
Tabla 22	Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (2)
Tabla 23	Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (3)
Tabla 24	Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (4)

Tabla 25	Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (5)
Tabla 26	Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (6)
Tabla 27	Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (7)
Tabla 28	Resultados obtenidos de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (1)
Tabla 29	Resultados obtenidos de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (2)
Tabla 30	Resultados obtenidos de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (3)
Tabla 31	Resultados obtenidos de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (4)
Tabla 32	Resultados obtenidos de la dimensión: Obligaciones tributarias (1)
Tabla 33	Resultados obtenidos de la dimensión: Obligaciones tributarias (2)
Tabla 34	Resultados obtenidos de la dimensión: Obligaciones tributarias (3)
Tabla 35	Resultados obtenidos de la dimensión: Reparos tributarios (1)
Tabla 36	Resultados obtenidos de la dimensión: Reparos tributarios (2)
Tabla 37	Resultados obtenidos de la dimensión: Reparos tributarios (3)
Tabla 38	Prueba de normalidad de la variable 1 y 2
Tabla 39	Contrastación de hipótesis general
Tabla 40	Contrastación de hipótesis específica 1
Tabla 41	Contrastación de hipótesis específica 2
Tabla 42	Contrastación de hipótesis específica 3

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Determinación del impuesto a la renta
- Figura 2 Diseño transeccional
- Figura 3 Resultado porcentual de la dimensión: Principio de causalidad (1)
- Figura 4 Resultado porcentual de la dimensión: Principio de causalidad (2)
- Figura 5 Resultado porcentual de la dimensión: Principio de causalidad (3)
- Figura 6 Resultado porcentual de la dimensión: Principio de causalidad (4)
- Figura 7 Resultado porcentual de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (1)
- Figura 8 Resultado porcentual de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (2)
- Figura 9 Resultado porcentual de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (3)
- Figura 10 Resultado porcentual de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (4)
- Figura 11 Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (1)
- Figura 12 Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (2)
- Figura 13 Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (3)
- Figura 14 Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (4)
- Figura 15 Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (5)
- Figura 16 Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (6)
- Figura 17 Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (7)
- Figura 18 Resultado porcentual de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (1)
- Figura 19 Resultado porcentual de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (2)
- Figura 20 Resultado porcentual de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (3)
- Figura 21 Resultado porcentual de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (4)
- Figura 22 Resultado porcentual de la dimensión: Obligaciones tributarias (1)
- Figura 23 Resultado porcentual de la dimensión: Obligaciones tributarias (2)

Figura 24 Resultado porcentual de la dimensión: Obligaciones tributarias (3)

Figura 25 Resultado porcentual de la dimensión: Reparos tributarios (1)

Figura 26 Resultado porcentual de la dimensión: Reparos tributarios (2)

Figura 27 Resultado porcentual de la dimensión: Reparos tributarios (3)

**LOS GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU RELACIÓN CON LA DETERMINACIÓN
DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA EN LA EMPRESA
ITBCP S.A.C. DEL DISTRITO DE LINCE, DURANTE EL EJERCICIO 2019**

VERÓNICA CRISTINA HUARCAYA MARAVÍ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la relación de los gastos no deducibles con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019, el tipo de investigación utilizado fue correlacional, el diseño empleado fue no experimental transeccional y el instrumento utilizado para la recolección de información fue el cuestionario, la cual constó de 25 ítems y fue aplicado a una muestra de 15 colaboradores de la empresa investigada. Se analizó la partida de los gastos ya que financieramente deben ser registrados para reflejar la realidad económica de la empresa sin embargo en el ámbito tributario, si los gastos no cumplen con la normativa establecida en la política fiscal de cada país no son aceptadas como deducibles, imposibilitando ser deducidas para efectos de la determinación del impuesto a la renta originando efectuar reparos tributarios y un mayor pago de impuesto a la renta tributando por encima de su capacidad contributiva como se evidenció en la empresa ITBCP S.A.C, concluyendo que si existe relación entre las dos variables por medio del análisis estadístico Rho de Spearman con un coeficiente de correlación alta de 0.873, y determinando que los gastos no deducibles se relacionan significativamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Palabras clave: impuesto a la renta de tercera categoría, gastos no deducibles, reparo tributario.

**NON-DEDUCTIBLE EXPENSES AND THEIR RELATION TO THE
DETERMINATION OF THE THIRD CATEGORY INCOME TAX AT THE COMPANY
ITBCP S.A.C. OF THE LINCE DISTRICT, DURING THE 2019 FINANCIAL YEAR**

VERÓNICA CRISTINA HUARCAYA MARAVÍ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The purpose of this research work was to determine the relationship of non-deductible expenses with the determination of the third category income tax in the ITBCP SAC company in the district of Lince, during the 2019 financial year. The type of research used was quantitative, not experimental, the design used was cross-correlational and the instrument used to collect the information was the questionnaire, which consists of 25 items and was applied to a sample of 15 collaborators from the investigated company. The item of expenses was analyzed as they must be financially recorded to reflect the economic reality of the company however in the tax field, if the expenditure does not comply with the rules laid down in each country's tax policy, it is not accepted as deductible, making it impossible to deduct income tax for the purposes of determining income tax, thereby giving rise to tax relief and a higher tax payment on income, taxing more than its contributory capacity, as was shown in the case of ITBCP S.A.C determining whether there is a relationship between the two variables by means of Spearman's Rho statistical analysis with a high correlation coefficient of 0.873, concluding that there is a relationship between the two variables by Spearman's Rho statistical analysis with a high correlation coefficient of 0.873, and determining that non-deductible expenses are significantly related to the determination of the third category income tax in the company ITBCP S.A.C. of the district of Lince, during the financial year 2019.

Keywords: third category income tax, non-deductible expenses, tax relief.

INTRODUCCIÓN

Con el objetivo de reflejar la realidad económica de las empresas en sus respectivos estados financieros el IASB emitió las NIIF, permitiendo que tengan un mismo sistema normativo de contabilidad, sin embargo cada país tiene una normativa tributaria establecida que cada empresa debe respetar y aplicar con respecto a la determinación de sus tributos, discrepando muchas veces ambas normativas como es el caso de los gastos no deducibles ya que si no se efectúa un tratamiento tributario adecuado a los gastos estos pierden su deducibilidad imposibilitando ser utilizados para efectos de la determinación del impuesto a la renta y originando un cálculo erróneo del impuesto a la renta, siendo indispensable que las entidades empresariales registren y calculen los gastos no deducibles de manera adecuada ya que tiene incidencia directa a la utilidad de la empresa, a la toma de decisiones y al cálculo de un impuesto a la renta correcto evitando contingencias tributarias, Para ello deben registrar y calcular sus gastos cumpliendo tanto con la normativa contable, reflejando la realidad económica en sus estados financieros como la tributaria, determinando correctamente el impuesto a la renta acorde a su contexto económico y efectuando los reparos tributarios respectivos por el gasto no deducible.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se planteó como problema general la siguiente interrogante ¿Cómo se relaciona los gastos no deducibles con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019? y como objetivo general, determinar la relación de los gastos no deducibles con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019. El diseño empleado fue correlacional y el instrumento utilizado fue el cuestionario aplicado a una muestra de 15 colaboradores de la empresa investigada.

La presente investigación consta de cinco capítulos, los cuales se describirá a continuación:

Capítulo I: Marco conceptual, describe la realidad problemática, formulación del problema, objetivos, justificación y viabilidad de la investigación.

Capítulo II: Marco teórico, formula los antecedentes de investigación donde se hace referencia a los estudios previos a nivel nacional e internacional sobre el tema desarrollado, así como también se fundamenta las bases teóricas en las referencias bibliográficas de diferentes especialistas sustentando el presente trabajo de investigación y se define la terminología empleada.

Capítulo III: Metodología, se describe el tipo y diseño de la investigación, así como también se plantea las hipótesis, la población en estudio integrado por la empresa ITBCP S.A.C. y la muestra que la conforman 15 personas, para la recolección de datos y tabulación se utilizó el programa SPSS.

Capítulo IV: Resultados y experiencias, se presenta el análisis de los resultados obtenidos por la aplicación de los instrumentos de investigación y el contraste de la hipótesis formulada al principio de la investigación.

Capítulo V: Conclusiones y recomendaciones, se formula las conclusiones, discusión y recomendaciones, así como se determina si la empresa ITBCP S.A.C. realiza un adecuado tratamiento tributario a sus gastos no deducibles y por ende determina un adecuado impuesto a la renta de tercera categoría.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática

En vista de que en la actualidad vivimos en un mundo globalizado, con la creación de nuevos tratados de libre comercio, la transnacionalización de mercados y una economía integrada, el consejo de normas internacionales de contabilidad (IASB) emitió las normas internacionales de información financiera (NIIF), con el objetivo de que los países suscritos tengan un mismo sistema normativo universal de contabilidad, presentando la información financiera de manera uniforme y estandarizada permitiendo ser comparado e interpretado en cualquier lugar del mundo, es por ello que el IASB ha tomado medidas para homogenizar la información financiera sumiéndose en un proceso de armonización contable reduciendo las diferencias internacionales tanto en el lenguaje financiero como en las prácticas contables. Así, en las investigaciones realizadas por la IASB se ha concluido que, de los 140 países analizados, el 83% ya exigen el uso de las NIIF (Malpartida y Pinto, 2015). De esa manera la IASB garantiza que las empresas reflejen fehacientemente en sus estados financieros las operaciones efectuadas, Sin embargo en el caso de los gastos desde la mirada financiera, al ser una erogación debe ser registrada en sus estados financieros, sin embargo desde el ámbito tributario cada país tiene una normativa tributaria establecida con límites, reglas, exoneraciones e inafectaciones que cada empresa debe respetar y aplicar para efectos de la determinación de sus tributos, generando diferencias entre ambas normativas, ya que desde la mirada tributaria el gasto no se puede tomar como deducible si este no cumple con determinados lineamientos de la política fiscal para efectos de determinar el impuesto a la renta.

En todos los países Latinoamericanos implícita o expresamente se condiciona la deducción de los gastos a que representen una erogación real, puesto que deben cumplir ciertas formalidades y fundamentalmente deben estar debidamente documentadas conforme a cada legislación (Villagra y Zuzunaga, 2014). Imponiendo la normativa tributaria limitaciones y restricciones para la deducibilidad del gasto, por ello es indispensable que las entidades empresariales realicen un adecuado tratamiento tributario a los gastos garantizando que estos cumplan con los requerimientos tributarios, a fin de evitar que estos pierdan su deducibilidad.

En Perú, el ente rector que se encarga de administrar, recaudar y fiscalizar los tributos es la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria (Sunat), quien vela por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la ley del impuesto a la renta (LIR), esta grava las rentas de actividad empresarial por medio del impuesto a la renta de tercera categoría, convirtiéndose este en un tributo fundamental para las empresas no solo por su capacidad contributiva si no porque anualmente grava directamente sus utilidades, Sin embargo para su correcta determinación existe una latente situación problemática en materia tributaria que afecta directamente a las entidades empresariales, ya que al momento de no poner en práctica los lineamiento de deducibilidad establecidas en la LIR de manera adecuada en relación al gasto determinan un impuesto a la renta mayor a la capacidad contributiva de la empresa, perdiendo la deducibilidad de muchos gastos que debieron ser deducibles por un inadecuado tratamiento tributario de estos, tributando fuera de su contexto económico, ya que los gastos no deducibles, no pueden ser considerados para el resultado fiscal, es decir que estos no pueden ser descontados para efectos del cálculo de la base imponible del impuesto a la renta ya que no cumplen con los requerimientos de la normativa tributaria que se establece en el artículo 37° de la LIR, el principio de causalidad, de fehaciencia, razonabilidad, generalidad, por excesos de los límites cuantitativos tornándose estos gastos no deducibles.

Estos gastos se registran contablemente para reflejar la realidad económica de la empresa en los EE.FF por haber incurrido en un desembolso de dinero, sin embargo tributariamente si estos gastos no cumplen con los requerimientos de la normativa tributaria se tornan en no deducibles, ocasionando realizar reparos tributarios adicionando estos gastos a la renta neta, originando una determinación mayor del impuesto a la renta afectando directamente al estado económico de las empresas, por ello es imprescindible realizar un tratamiento tributario adecuado a estos gastos evitando en lo posible que se conviertan en no deducibles cumpliendo con la normativa tributaria y así evidenciar fehacientemente los gastos que las entidades desembolsan para que de esa manera los empresarios puedan tributar acorde a su contexto económico, reflejando la realidad económica y financiera de las entidades empresariales.

En la empresa ITBCP S.A.C. el problema fundamental que se encuentra es que incurre en gastos que no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa tributaria para su deducibilidad tornándose estos gastos no deducibles afectando a una determinación del impuesto a la renta fuera del contexto económico de la empresa ya que no se tienen un adecuado tratamiento tributario existen gastos que no cumplen con las condiciones establecidas por la administración tributaria no sirviendo de sustento para su deducibilidad, así como también se incurre en gastos que exceden el límite establecido por la administración tributaria.

Siendo una empresa que se dedica al servicio informático incurre en diferentes gastos como alojamiento, alimentación y movilidad ya que los ingenieros viajan para realizar instalaciones de software, servicios técnicos o de capacitación y estos gastos incurridos no gozan de sustento como se manifiesta en los estados financieros del año 2019 donde se realizó reparos tributarios por montos fuertes ya que no se tiene en poder el comprobante de pago adecuado que cumpla con los requisitos que están normados por la administración tributaria que conste fehacientemente que se incurrió en el gasto, por ello se determinó que otra problemática es que el personal de la empresa encargados de realizar estas adquisiciones de servicios desconocen de las normas tributarias, evidenciándose esta situación problemática en el instrumento de investigación.

Si esta problemática no se resuelve, la empresa continuaría reparando altos importes como ha sucedido en los últimos años, determinando un impuesto a la renta fuera de su contexto económico causando grandes perjuicios financieros.

1.1.1 *Pregunta general*

¿Cómo se relaciona los gastos no deducibles con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019?

1.1.2 Preguntas específicas

¿Cuál es la relación del principio de causalidad con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019?

¿De qué manera la fehaciencia de los gastos se relaciona con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019?

¿Cómo se relaciona las deducciones limitadas con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019?

1.2 Justificación e importancia

Justificación contable

El presente trabajo de investigación se justifica contablemente ya que será de una guía técnica para que la empresa ITBCP S.A.C. realice un adecuado tratamiento tributario a sus gastos garantizando que estos cumplan con los requerimientos tributarios y determinen correctamente su impuesto a la renta evitando tributar fuera de su capacidad contributiva como en los años anteriores.

Justificación económica

Teniendo en cuenta que las empresas representan una parte importante del PBI, el presente estudio gastos no deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, propiciará el crecimiento sostenido de la empresa ITBCP S.A.C, y por ende el crecimiento económico del país.

Justificación empresarial

La presente investigación será de apoyo empresarial a la empresa ITBCP S.A.C para que realice un adecuado tratamiento tributario a sus gastos y así mejorar la eficiencia y eficacia en determinar el impuesto a la renta de tercera categoría.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación de los gastos no deducibles con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

1.3.2 Objetivos específicos

Analizar la relación del principio de causalidad con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Precisar la manera en que la fehaciencia de los gastos se relaciona con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Determinar la relación de las deducciones limitadas con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

1.4 Limitaciones de la investigación

Limitación de tiempo

El presente trabajo de investigación evidencio limitaciones en relación al tiempo, ya que la empresa proporciono espacios cortos de tiempo para la recopilación de información y el desarrollo de la investigación, el cual se solucionó programando horarios específicos con el contador de la empresa.

Limitación de recursos

Se evidencio limitación de recursos para la obtención de material bibliográfico de fechas actuales y se complementó con bibliotecas virtuales a nivel internacional y nacional obteniendo datos mucho más actualizados.

Limitación económica

El tema de la financiación para la realización del presente trabajo de investigación en un comienzo fue una limitante por el elevado costo de la lista de libros a adquirir, sin embargo, se evaluó la lista y se identificó los que ya se encontraban de libre acceso en bibliotecas digitales, reduciendo costos en la compra de solo lo que no se encontraban en contenido digital.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio

Antecedentes internacionales

Alvarado (2017) en su tesis planeación tributaria en la empresa Soilmec Colombia Sas en el impuesto de renta, de acuerdo con la ley 1819 de 2016 para los años 2017 – 2018 desarrollada en Bogotá Colombia para optar al título como especialista en planeación tributaria, mediante el tipo de investigación cualitativa con el objetivo de establecer un modelo de planeación tributaria para la empresa SMCO Sas en el impuesto de renta y complementarios basado en las fases planteadas por el autor José Orlando Mera, con el fin de mejorar los flujos de efectivo de la compañía para los años 2017 y 2018.

El autor concluyo que el impuesto a la renta representa una partida significativa en relación a las utilidades generadas en la empresa Soilmec Colombia Sas, ya que no se cuenta con un control adecuado de los gastos o costos que la empresa toma o no como deducibles, evidenciándose que desde el año 2013 hasta el año 2015 no se tomaron en consideración los gastos de ejercicios anteriores, los cuales debieron tomarse en el año de devengo, perdiendo la deducibilidad de esos gastos e incidiendo en una tasa del impuesto a la renta mayor, así como también de mostro que en la empresa no contaba con un procedimiento establecido para la correcta liquidación y determinación del impuesto a la renta ya que contaba con gastos que no acreditaban el soporte necesario para ser deducibles, así como también se malinterpretaba la norma deduciendo gastos que no eran deducibles siendo acreedores de sanciones tributarias.

Aguirre (2017) con su tesis denominada impacto de gastos no deducibles en la tasa efectiva de impuesto a la renta. Caso bebidas S.A. periodos 2014-2016, en la Universidad de Guayaquil Ecuador, para la obtención del título de ingeniero en tributación y finanzas, en el cual tuvo como objetivo analizar el impacto que generan los gastos no deducibles en la tasa efectiva de impuesto a la renta y por consiguiente en el pago del impuesto a la renta de la empresa bebidas S.A; basándose como

instrumento de investigación en la tipología documental por medio del análisis de los estados financieros y determinaciones tributarias de los periodos fiscales 2014-2016.

El autor concluyó que la empresa Bebidas S.A. debido al desconocimiento de la normativa legal atribuible a determinar los gastos deducibles y a la falta de sustento adecuado de las transacciones contables a través de la documentación legal, así como la falta de asesoramiento contable y legal para la aplicación de leyes como las laborales y las que brindan beneficios de deducibilidad del gasto dentro del marco tributario ecuatoriano y la carencia de controles en los procesos internos para el manejo de la documentación soporte de los gastos deducibles incidió en una determinación mayor del impuesto sobre la renta por la pérdida de la deducibilidad del gasto.

Vanoni (2016) en su tesis los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta desarrollada en Guayaquil – Ecuador; el diseño de la tesis mixto de investigación descriptiva no experimental, los instrumentos que se utilizó fueron la ficha de análisis de documentación contable y el cuestionario.

El autor llegó a la conclusión que evaluando la aplicabilidad de los gastos en la determinación del impuesto a la renta, en comparación con el ejercicio anterior los gastos no deducible se incrementó en un 200%, ya que la empresa no contaba con un control ni políticas y procedimientos establecidos, sumado a ello la ausencia de conocimiento tributarios fueron las causantes de un elevado impuesto a la renta , sin embargo concluyo que el principal causante era descuidar la provisión de activos biológicos, por su elevado valor y al no gozar del tratamiento tributario debido generaba a la empresa un cálculo del impuesto a renta fuera de su contexto económico.

Antecedentes nacionales

Alvino y Fernández (2017) en su tesis el tratamiento tributario de los gastos no deducibles y su implicancia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa J.C Metales industriales SAC de Lima, del periodo 2015 , el diseño de la tesis es

cuantitativo y el tipo de investigación es explicativo causal, los instrumentos que utilizo para la recopilación y procesos de la información fue la ficha de análisis de documentación contable y las hojas de cálculo de Excel para la presentación de los estados financieros correspondientes.

En el cual los autores concretaron que el mayor problema que existía en la empresa J.C. Metales industriales SAC eran los gastos sin sustento, gastos por exceso de remuneraciones , gastos personales y gastos de representación que no cumplían con el principio de la causalidad ni con los criterios de razonabilidad, normalidad y generalidad, en consecuencia no mantenían la fuente generadora de renta por lo tanto no podría ser deducibles a efectos de la determinación del impuesto a la renta ya que existía una falta de fehaciencia en la acreditación de los comprobantes de pago según la normativa del código tributario y ello conllevaba negativamente en la situación económica y financiera de la empresa investigada.

Huerta (2017) en su tesis Impacto tributario de los gastos deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa Textil Barache S.A.C. del distrito Ate Vitarte, de tipo descriptivo correlacional y según se demuestra en el desarrollo de su proyecto los instrumentos que utiliza son el cuestionario y la entrevista para la recolección y procesos de información.

En la cual Huerta determino que en la empresa Textil Barache S.A.C. incurría en gastos que cumplían con el principio de causalidad, pero que no califican como deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría ya que excede las limitación establecidas por la administración tributaria en la ley del impuesto a la renta, trayendo como consecuencia la reparación de dichos gastos, evidenciando la importancia de tener un planeamiento tributario en la empresa ya que determino que el principal factor de no poder utilizar los gastos como deducibles para efectos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, es no tener un adecuado control interno ya que falta conocimiento por parte del personal para gestionar la deducibilidad de los gastos conllevando a que exceda el límite de gastos deducibles impuestas por la superintendencia de administración y al tener este mal manejo tributario interno ocasiona un cálculo inadecuado del impuesto a la renta

afectando económicamente a la entidad y haciendo referencia a la indebida limitación de gastos establecidos por parte de la administración tributaria en el tratamiento tributario de los gastos deducibles, restringen indebidamente a la imputación de gastos presentados por la empresa, afectando económicamente y tributariamente en el cálculo del impuesto a la renta.

Chavarry (2016) con su tesis gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la Urb. La Rinconada. Trujillo 2015, el tipo de investigación es no experimental de corte transversal ya que se recolecta información únicamente del año 2015; los instrumentos que utilizó fueron la ficha de análisis de documentación contable como los estados financieros y para los procesos de información las hojas de cálculo de Excel.

Chavarry en su tesis identificó que las empresas de transporte de carga por carretera (Los Mosquitos S.A.C., B&K S.A., Santiago S.A. y Los Pinos S.A.C.) incurrieron en gastos que no tenían relación con la actividad de la empresa no siendo deducibles así como lo establece el artículo 44° de la LIR, y en relación al artículo 37° de la LIR los gastos no gozaban de sustento fehaciente ya que incumplían los requerimientos del reglamento de comprobantes de pago, así como sobrepasaba los topes establecidos en la LIR en relación a los gastos de representación el 0.5% de los ingresos netos, así como los gastos por boleta de venta el 6% de los comprobantes acreditados en el registro de compras, determinando que en base al análisis de los estados de resultados las adiciones ascendían para la empresa Los Mosquitos S.A.C., de s/ 55, 244 a s/ 62,005 para la empresa B&K S.A de s/ 21, 430 a s/ 26, 786; Santiago S.A de s/ 13, 456 a s/ 15, 778 y para Los Pinos S.A.C. s/ 9, 213 a s/ 10, 417, así como también se concluyó que al realizar un inadecuado tratamiento tributario a los gastos se puede ocasionar una pérdida que oscila entre 5 a 15% de la utilidad de las empresas del sector de transporte de carga por carretera en la Urb. La Rinconada, Trujillo 2015, por ello la importancia de realizar un adecuado tratamiento tributario a los gastos no deducibles para garantizar la rentabilidad de la empresa determinando eficazmente la base imponible para el impuesto a la renta.

2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1 Bases teóricas de la variable: Gastos no deducibles

2.2.1.1 Definiciones.

Gastos no deducibles

Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2004) capítulo VI, artículo 37º de la LIR, indica que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

Como indica la ley del impuesto a la renta, que existen gastos que se pueden deducir para efectos de la determinación del impuesto a la renta siempre y cuando garanticen mantener la fuente productora de renta y cumplan con la normativa tributaria establecida en la ley permitiéndonos deducir a la renta bruta estos gastos denominados deducibles obteniendo así la renta neta, sin embargo los gastos que no cumplen con los requerimientos de esta normativa tributaria que establece el artículo 37 de la LIR como son el principio de causalidad, fehaciencia, devengado se les denomina gastos no deducibles, pues no está permitido su deducción para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta, Así los gastos no deducibles son los gastos que no pueden descontarse para efectos del cálculo de la base imponible del impuesto a la renta ya que no cumplen con los requerimientos de la normativa tributaria que se establece en el artículo 37º de la LIR.

Alva, García, Hirache y Peña (2012) definen los gastos no deducibles como:

Son aquellos gastos que no establece el artículo 37º de la ley del Impuesto a la Renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como causalidad, fehaciencia, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente. (p. 28).

Sin embargo, los gastos no deducibles deben ser registrados para fines contables reflejando la realidad financiera de la entidad al final del ejercicio para la debida toma de decisiones, no obstante, estos gastos deben ser reparados tributariamente para efectos de la determinación del impuesto a la renta. Adicionándolos a la renta neta del ejercicio ya que no es aceptado su deducibilidad.

Peña (2020) afirma que los gastos no deducibles son los que no cumplen los parámetros de la normativa tributaria y se deben reparar en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, estas reglas son el principio de causalidad, debe estar dirigido con la actividad de la empresa y mantener la fuente, así como el criterio de fehaciencia que demuestre la realidad del gasto.

2.2.1.2 Importancia de los gastos no deducibles.

Pantigoso (2019) indica que las empresas deben evitar perder la deducibilidad de los gastos ya que el aumento de ello significa por cada gasto no deducible un mayor impuesto, mayor carga, multa, intereses moratorios y recargos.

Torres (2020) afirma que las incidencias tributarias que provoca los gastos no deducibles son el reparo del gasto, pago de renta, intereses generados, multa por datos falsos, dividendos presuntos, pérdida del crédito fiscal, multa por datos falsos.

Las empresas incurren en gastos los cuales deben cumplir con los criterios y requerimientos de la normativa tributaria por desconocimiento y por no aplicar la normativa de manera correcta tributan un impuesto a la renta mayor a su capacidad contributiva efectuando reparos tributarios, así como las sanciones impuestas por la administración tributaria por el gasto indebidamente deducido que afecta a la liquidez de la empresa, siendo indispensable realizar un adecuado tratamiento tributario a los gastos garantizando su deducibilidad.

Así como en la empresa investigada ITBCP S.A.C. que en los últimos años se ha reparado los gastos no deducibles por el incumplimiento de los criterios

establecidos en la ley del impuesto a la renta efectuando un impuesto a la renta de tercera categoría mayor a su contexto económico.

2.2.1.3 Características de los gastos no deducibles.

El gasto no deducible tiene como características contar con un marco legal, la ley del impuesto a la renta donde establece los lineamientos para determinar la deducibilidad del gasto para efectos tributarios, con exactitud, tales como la causalidad entre ingresos y gastos, la generación productora de renta, fehaciencia de los gastos, los requisitos del reglamento de comprobantes de pago, bancarización, detracción y/o límites cuantitativos establecidas en la LIR.

2.2.1.4 Teorías relacionadas a los gastos no deducibles.

Villagra y Zuzunaga (2014) indican que en los países latinoamericanos, han incorporado sin excepción en su legislación del impuesto a la renta la regla de la causalidad para efectos de la deducibilidad del gasto, sin embargo incluyen limitaciones inclusive restricciones, de formas muy variadas, una de los criterios para que el gasto sea causal es ser necesario para mantener o generar la fuente productora de renta y que estas sean normales en relación a la actividad del negocio, en la normativa peruana se menciona al criterio de proporcionalidad el cual debe existir una vinculación entre el monto desembolsado con las ventas, Así mismo el alcance de la causalidad no es restrictivo no por lo que establece la ley del impuesto a la renta, sino por la interpretaciones que el tribunal fiscal ha comunicado en diferentes oportunidades.

2.2.1.5 Dimensiones de los gastos no deducibles.

Para evitar la pérdida de la deducibilidad de un gasto, debe constar indispensablemente con los siguientes requerimientos establecidos en la LIR:

- Principio de causalidad
- Fehaciencia de los gastos
- Deduciones limitadas

Principio de causalidad

La ley del impuesto a la renta dispone que para determinar si un gasto es deducible o no, debe cumplir necesariamente con el principio de causalidad, este principio nos establece que debe existir una relación causal entre el gasto incurrido y la intención de este de generar y mantener la fuente productora de renta.

Picón (2019) afirma que la causalidad se refiere la finalidad que se persigue con un acto, en el ámbito tributario el principio de causalidad es la relación entre el gasto incurrido y la finalidad de esta de generar renta, ya que el gasto para ser casual debe tener como objetivo la generación o mantenimiento de la fuente productora de renta.

Dextre y Díaz (2018) precisa que la causalidad puede definirse como la relación entre un hecho y su efecto deseado, es decir al incurrir en una erogación de dinero por la adquisición de un bien o servicio tiene como finalidad generar más ingresos o mantener la fuente de renta.

La deducibilidad del gasto está limitada al cumplimiento del principio de causalidad, el cual establece que los gastos deben tener vinculación directa con la generación de renta o con el mantenimiento de la fuente productora de renta, tomando como medida de la deducibilidad el cumplimiento de la causalidad, puesto que para que un gasto sea deducible indispensablemente tiene que cumplir con los criterios de este principio.

Villanueva (2013) indica: “La deducción de gastos está limitada al cumplimiento del principio de causalidad, la causalidad tributaria se refiere a la vinculación causal de los gastos con la generación de rentas o el mantenimiento de la fuente” (p. 102).

Con respecto a la aplicación de este principio existen dos posturas la primera la concepción restrictiva que se enfoca en deducir gastos estrictamente necesarios e indispensables que estén directamente relacionado con el giro del negocio y que se encuentren expresamente en los incisos del artículo 37°, pues la mayoría de contribuyentes al evaluar si un gasto es deducible o no, acuden al artículo 37° a verificar si ese gasto se encuentra literalmente en el mencionado artículo y de no

encontrarlo lo consideran como no deducibles; siendo esta una postura equivocada ya que solo se está dando una lectura simple al artículo, buscando literalmente el gasto considerando como si fuera una lista cerrada.

Cuando en realidad la postura que nos establece la LIR es una concepción amplia para la aplicación del principio de causalidad, en el decreto supremo N. °179-2004-EF (2004) inciso a) del artículo 37° establece que a efectos de calcular la renta neta se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de renta en tanto estos gastos no estén prohibidos por la ley.

Claramente nos dice que se consideran deducibles los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente productora de renta en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la ley, estableciéndonos que se pueden tomar otros gastos como deducibles sin la necesidad de que estén literalmente en el presente artículo siempre y cuando sean para producir y mantener la fuente productora de renta y cumpliendo con el principio de causalidad restringiéndonos solo en que la deducción no es viable si está expresamente prohibida por la ley, es decir que el gasto no debe estar en el artículo 44 de la LIR donde se encuentra decretado una lista cerrada de los gastos que se prohíbe su deducibilidad, dejándonos una lista abierta donde el contribuyente debe identificar si el gasto incurrido es necesario para generar y mantener su fuente productora de renta de acuerdo a cada entidad empresarial.

Así como también el tribunal fiscal en varias resoluciones ha confirmado la postura de concepción amplia para la aplicación del principio de causalidad como en la RTF N° 753-3-99 indicó que conforme al principio de causalidad establecido por la LIR, solo serán deducibles los gastos que cumplan la finalidad de mantener o generar nuevas rentas, teniendo en cuenta que los gastos que se expresan en los incisos que contiene el artículo 37° son de carácter enunciativo mas no taxativos, ya que puede existir otros gastos que por el cumplimiento de la causalidad sean deducibles para determinar el impuesto a la renta.

Así como también en la RTF N° 04817-1-2017 se señaló que la causalidad debe entenderse de forma amplia, sin interesar que el gasto haya generado de manera directa rentas gravadas.

La legislación de la LIR es de carácter amplio no es taxativa o cerrada es decir que no es imprescindible que el gasto o erogación incurrida deba estar literalmente en el artículo 37° ya que solo son de carácter enunciativo dejándonos determinar otros gastos como deducibles cumpliendo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad, generalidad, normalidad y necesidad para generar y mantener la fuente productora de renta en relación con la actividad del contribuyente sin la necesidad que estén mencionados en dicha ley.

Así, por ejemplo, en el caso resuelto a través de la RTF N° 5355-1-2002 en el cual el tribunal fiscal respondió en relación a un reparo tributario efectuado a un gasto incurrido por realizar un estudio arquitectónico con el fin de evaluar la posibilidad de adquirir un inmueble para ampliar las oficinas de una empresa sin embargo se dejó sin efecto dicho proyecto no generando renta ni ingreso de ello, sin embargo el tribunal fiscal dictaminó levantar el reparo puntualizando que era razonable que una empresa evalué a través de un informe técnico, si la inversión que se realizaría para la adquisición de un local era beneficioso para sus intereses, por lo que determinó que el gasto si cumplía con el principio de causalidad pues el gasto incurrido fue con el propósito de generar y mantener su fuente generadora de renta.

En este caso se evidencia que no se requiere como requisito indispensable que el gasto corresponda al objeto social o actividad de la empresa ya que el criterio de normalidad (actividades habituales) se puede interpretar de distintas maneras ya que lo normal para uno puede ser anormal para otro necesitando evaluar en cada caso así como también no existe un mandato legal donde lo establezca como indispensable, como también no fue necesario que se efectuó la generación de renta pues nunca se obtuvo el ingreso así que se determina que la norma considera aquellas erogaciones que potencialmente propicien incrementar renta en la realizaciones de actividades gravadas, aunque no se haya conseguido, puesto que lo

que se evalúa es que fue con la intención de generar y mantener la fuente productora de renta.

Concluyendo que la ley del impuesto a la renta consagra el principio de causalidad como criterio directriz para determinar la deducibilidad de un gasto, pues si se cumple con este principio es aceptado por la Administración tributaria como gasto deducible, siendo su aplicación en nuestra legislación de concepción amplia en el cual debe existir una relación directa e indirecta entre el gasto y la generación o mantenimiento de la fuente productora de renta, así como también cumpliendo los criterios de normalidad, razonabilidad, generalidad, necesidad.

Fehaciencia de los gastos

Arias, Abril y Villazana (2015) indican: “La fehaciencia de las operaciones está referida a los documentos o pruebas físicas o documentales que puede exhibir el contribuyente para acreditar la realidad de sus operaciones” (p. 46).

En otras palabras, la fehaciencia es la sustentación de los gastos por medio de documentos que acrediten que el desembolso incurrido es real estando debidamente registradas en los registros y libros contables.

Carrillo (2018a) afirma que la administración tributaria puede desconocer el gasto si no es fehaciente, la fehaciencia de los gastos consiste en acreditar con la documentación sustentatoria que el gasto corresponde a una operación real, no siendo suficiente solo la emisión del comprobante si no se requiere sustentar tanto el origen como el destino del desembolso con documentos adicionales correspondientes.

Bahamonde (2017) indico:

El tribunal fiscal mediante las resoluciones N.º 03025-5-2004, N.º 00886-5-2005 y 1218-5-2002, señaló que para sustentar la deducción del gasto en forma razonable y fehaciente no basta acreditar que se cuenta con los comprobantes

de pago que respalden las operaciones y que en apariencia cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, sino que en efecto estas se hayan realizado (párr. 55).

La ley del impuesto a la renta no indica explícitamente lo que se debe entender por fehaciencia para efectos de la deducibilidad del gasto, sin embargo el tribunal fiscal así como la Sunat han tomado posición sobre este tema, dejando claro que para que el gasto califique como fehaciente no solo el egreso debe reflejarse en el comprobante de pago respectivo, sino también debe sustentarse el origen así como el destino del desembolso, con documentos adicionales que acrediten la veracidad de la operación, ya que en la mayoría de fiscalizaciones Sunat desconoce el gasto por falta de fehaciencia puesto que sin fehaciencia, no se podrá analizar la causalidad del gasto es por ello que el contribuyente tiene la carga de la prueba.

Deducciones limitadas

Sunat (2019) indica:

Debe tenerse en consideración que existen deducciones sujetas a límites o condiciones legales, así como deducciones no admitidas por la ley. De esta manera aquellas deducciones limitadas, condicionadas o no aceptadas legalmente incrementarán la base imponible sobre la cual se calculará la tasa del impuesto anual. (p. 13).

Farfán (2020) indica que en el oficio 015-2000-K0000, en la que sostiene que además de la relación causal que debe existir entre la erogación del gasto y la finalidad de esta y la no existencia de una prohibición legal para su respectiva deducción se debe tener en cuenta los límites cuantitativos por cada concepto de gasto.

En el artículo 37 de la LIR nos establece una relación de determinados gastos que son deducibles hasta un tope pasando este límite se tornan en no deducibles, por ello se debe realizar un adecuado tratamiento tributario para prever no pasar estos

topes evitando perder la deducibilidad de los gastos; La relación que se señala en el artículo 37 no limita a que otros gastos no incluidos expresamente en ella, puedan ser deducidos, siempre que se cumplan los requerimientos de la normativa tributaria como es el principio de causalidad, la fehaciencia, el principio de devengado, etc.

Entre estos gastos tenemos:

- Viáticos
- Movilidad
- Gastos con boletas de venta

2.2.1.6 NIIF relacionadas a los gastos no deducibles.

Marco conceptual para la información financiera

Ministerio de economía y finanzas (2019) en el marco conceptual para la información financiera define a los gastos como “Disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio” (p. 30).

En consecuencia, los gastos son toda salida de dinero, disminución del valor de los activos o surgimiento de obligaciones que las entidades empresariales incurren para cumplir sus actividades ordinarias, así como para el desarrollo de sus actividades económicas originando decrementos en el patrimonio neto durante el ejercicio contable como la depreciación, los salarios y el costo de ventas.

Ministerio de economía y finanzas (2019) establece que:

El reconocimiento de gastos tiene lugar al mismo tiempo que:

- (I) El reconocimiento inicial de un pasivo, o un incremento en el importe en libros de un pasivo; o
- (II) La baja en cuentas de un activo, o una disminución en el importe en libros de un activo. (p. 24).

Así, su reconocimiento será en el momento que se produce la disminución de activos y sea viable su reconocimiento cuando se pueda medir la fiabilidad, reflejándolo en el estado de resultados para efectos de reflejar la realidad económica de las entidades empresariales a fin de que sea útil para la toma de decisiones.

NIC 1 Presentación de estados financieros

Ministerio de economía y finanzas (2019) en la norma internacional de contabilidad 1 indica:

Una entidad presentará un desglose de los gastos reconocidos en el resultado, utilizando una clasificación basada en la naturaleza o en la función de ellos dentro de la entidad, lo que proporcione una información que sea fiable y más relevante. (p. 18).

La NIC 1 establece la forma de la presentación de los gastos en el estado de resultados, la elección del método para presentar los gastos ya sea por naturaleza o función dependerá de las particularidades, actividad económica, características y naturaleza de la entidad.

2.2.1.7 Normas legales relacionadas a los gastos no deducibles.

Ley del impuesto a la renta – LIR

Así como en el artículo 37° de la LIR indica aquellos gastos que son deducible, así como los criterios conceptuales como principio de causalidad, fehaciencia de los gastos, límites cuantitativos que deben cumplir los gastos para acreditarse como deducibles.

Decreto supremo N.º 179-2004-EF (2004) establece que en el inciso z) del artículo 37° a efectos de determinar que los gastos generen y sean productores de renta deben ser normales en relación al giro a la actividad económica de la entidad empresarial y cumplir con los criterios de generalidad, razonabilidad.

Reglamento de comprobantes de pago

Establece los lineamientos, que los comprobantes de pago deben constituir para que estos sean acreditados como tal, así mismo establece cuando sustentará derecho a crédito fiscal o a costo o gasto para efectos tributarios, el cual es indispensable para contar con el sustento fehaciente para que un gasto sea deducible.

Resolución de superintendencia N.º 007-99/Sunat (1999) afirma que en el artículo 4 ° del reglamento de comprobantes de pago se emitirán las boletas de venta cuando las operaciones se han efectuadas a consumidores finales o a contribuyentes del NRUS; así mismo determina que no permiten ejercer derecho a crédito fiscal ni a costo o gasto a efectos del impuesto a la renta en caso que el usuario o adquirente no se identifique con su N° de RUC.

2.2.2 Bases teóricas del Impuesto a la renta de tercera categoría

2.2.2.1 Definición del impuesto a la renta de tercera categoría.

En el artículo 1 de la ley del impuesto a la renta, decreto supremo N. °179-2004-EF (2004) indica: “El impuesto a la renta grava: a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos” (p. 1).

Como nos dice en el artículo citado el impuesto a la renta grava las rentas que se obtengan por la explotación de un capital, provengan del trabajo o en conjunto ambos factores como son las actividades empresariales que generan utilidades (renta) por la explotación conjunta del capital y trabajo siendo una fuente durable de renta, por tanto, las actividades empresariales están afectas al impuesto a la renta de tercera categoría.

Perucontable (2020) indica:

El impuesto a la renta de tercera categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. (párr. 1).

ESAN (2019) afirma:

El impuesto a la renta de tercera categoría es un tributo aplicado cada año. Está enfocado en gravar la renta que se obtiene de las actividades empresariales, las cuales pueden realizar tanto personas jurídicas como naturales. De acuerdo con la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria (Sunat), dichas rentas en su mayoría se producen por la participación conjunta tanto del trabajo como la inversión de capital. (párr. 2).

En definitiva el impuesto a la renta de tercera categoría es un tributo que se otorga a la administración tributaria por la ejecución de las actividades empresariales, que grava las utilidades o renta obtenida al final de cada ejercicio, convirtiéndose en un tributo fundamental no solo por su capacidad contributiva sino porque grava directamente las utilidades de las empresas por ello es indispensable realizar una correcta determinación del impuesto a la renta para que los empresarios tributen dentro de su contexto económico.

2.2.2.2 Importancia del impuesto a la renta de tercera categoría.

Verona (2016) afirma que la administración tributaria impone la sanción al deducir gastos que son no deducibles, de desconocer los gastos por medio de los reparos tributarios, así como una multa del 50 % del tributo omitido y adicional a ello los intereses que corren a partir del vencimiento de la declaración jurada.

Por ello es necesario determinar el cálculo adecuado del impuesto a la renta de tercera categoría ya que grava directamente las utilidades de la empresa en

investigación ITBCP S.A.C. garantizando que tribute acorde a su capacidad contributiva.

2.2.2.3 Características del impuesto a la renta de tercera categoría.

El impuesto a la renta de tercera categoría tiene como características para su determinación, como en la ley del impuesto a la renta lo establece decreto supremo N. °179-2004-EF (2004) afirma que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

2.2.2.4 Teorías relacionadas al impuesto a la renta de tercera categoría.

El impuesto a la renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, las cuales provengan de una fuente durable de generar ingresos periódicos, a la cual están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que son domiciliados del país sin considerar la nacionalidad de las personas naturales o el lugar de constitución de las jurídicas (Decreto supremo N. °179-2004-EF, 2004).

2.2.2.5 Dimensiones del impuesto a la renta de tercera categoría.

Determinación del impuesto a la renta

Carrillo (2018b) establece que para determinar el impuesto a la renta, a los ingresos brutos se le resta el costo computable obteniendo la renta bruta, a esta se le desgrava los gastos deducibles determinando la renta neta, a la cual se le efectúan las adiciones y deducciones respectivas por los gastos no deducibles y se le deduce las pérdidas tributarias compensables de ejercicios anteriores, obteniendo la renta neta imponible a la cual se le aplica la tasa del impuesto a la renta de 29.5% determinando el impuesto a la renta.

Peña (2019a) indica que a efectos de determinar el impuesto a la renta se les resta el costo computable a los ingresos brutos hallando la renta bruta, a la cual se le deduce los gastos y otros ingresos y sale la renta neta, a la cual se le efectúa la conciliación tributaria las adiciones los gastos en función al artículo 37° y al artículo 44° y se compensa las perdidas tributarias obteniendo la renta neta imponible a la cual se le aplica la tasa aplicable determinado el impuesto a la renta.

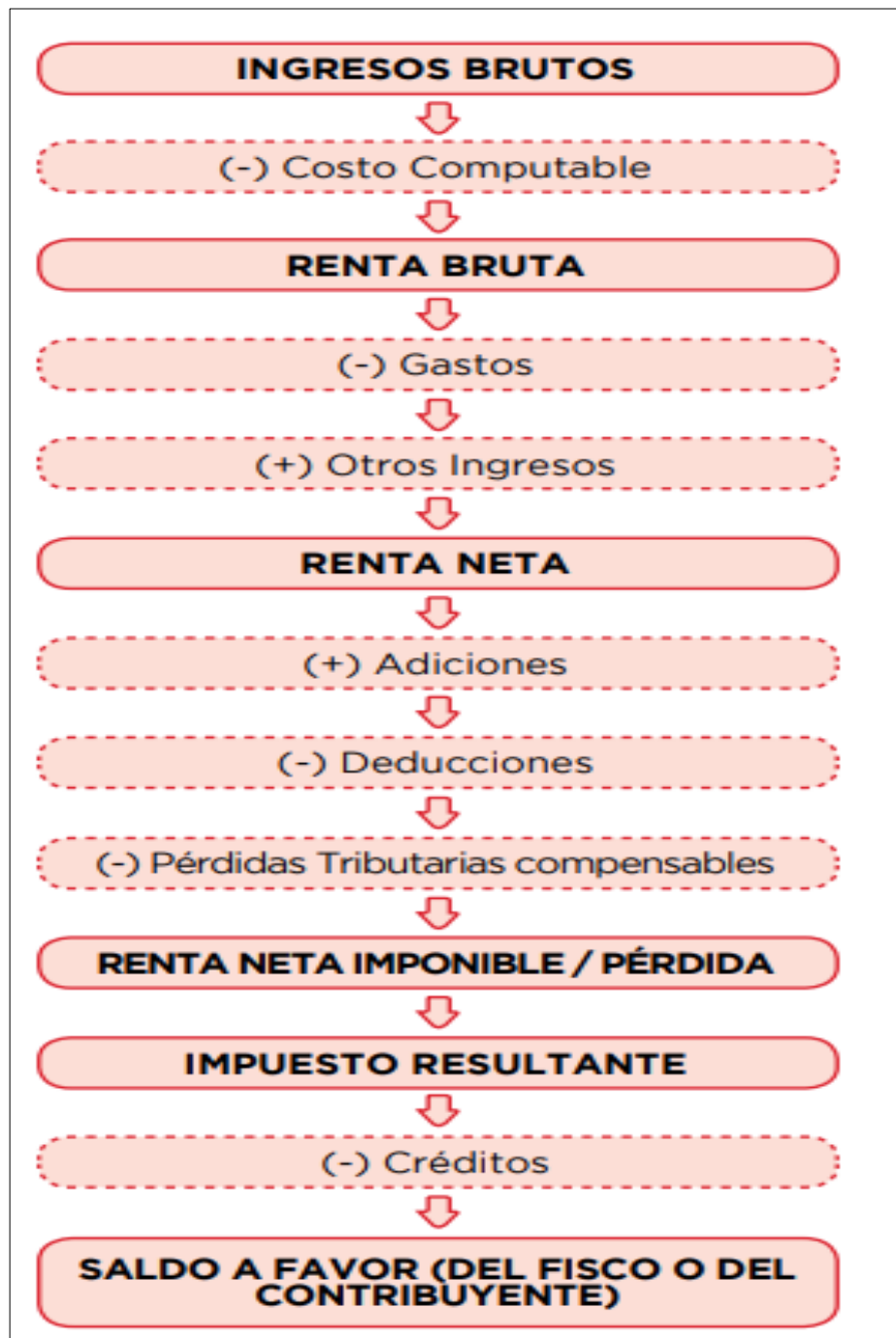


Figura 1. Determinación del impuesto a la renta. Fuente: Sunat, Cartilla de instrucciones impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2019.

Obligaciones tributarias

Miranda (2019) afirma que la obligación tributaria nace del hecho imponible o el hecho generador, es decir cuando se efectúa una operación comercial nace la obligación tributaria de cumplir con los requerimientos tributarios sin embargo para efectos de la deducción de los gastos, en materia tributaria existe un exceso de obligaciones formales que cumplir para la deducción de los mismos como es la bancarización, devengado, detracción; sin embargo, en materia contable la sustancia prima sobre la forma.

La obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por finalidad el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Reparo tributario

Como hemos observado que para determinar el impuesto a la renta de tercera categoría los gastos deben ser registrados a fin de reflejar en los estados financieros la realidad económica en la que se encuentra la empresa, sin embargo tributariamente los gastos que no cumplen con la normativa tributaria requerida ya sea por el incumplimiento del principio de causalidad, falta de fehaciencia o por el exceso de los límites cuantitativos, deben realizar los reparos tributarios adicionando a la utilidad contable.

Peña (2019b) indica que un reparo tributario es un gasto no aceptado por la administración tributaria presentado a través de las declaraciones juradas anual.

Navarro (2017) afirma que los reparos tributarios están constituidos por adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual, el cual se aumenta o disminuye al resultado contable a efectos de obtener la renta imponible del impuesto a la renta de tercera categoría.

En definitiva el reparo tributario consiste en que a la renta neta se le adiciona todos los gastos no deducibles ya que no está permitido su deducibilidad por el incumplimiento de la normativa tributaria o porque así lo establece, determinando una mayor base imponible del impuesto a la renta y por ende un mayor impuesto a la renta a pagar; por ello es necesario realizar un adecuado tratamiento tributario a los gastos para evitar que se tornen no deducibles y que se adicionen para la determinación del impuesto a la renta

2.2.2.6 NIIF Relacionadas al impuesto a la renta de tercera categoría.

NIC 1 Presentación de estados financieros

En la NIC 1, se establece la revelación y presentación de los estados financieros a fin de que puedan ser útil tanto internamente como para usuarios externos, las cual indica que los estados financieros deben ser uniformes, comparables, deben representar una imagen fiel de las transacciones de la entidad y ser presentados periódicamente mínimo de manera anual, en relación a la partida de impuesto a la renta o impuesto a las ganancias esta puede ser presentadas en el estado de resultado con sus respectivos efectos fiscales como otro resultado integral del periodo.

Ministerio de economía y finanzas (2019) en la norma internacional de contabilidad 1, menciona:

Una entidad revelará el importe del impuesto a las ganancias relativo a cada partida de otro resultado integral, incluyendo los ajustes por reclasificación, en el estado del resultado del periodo y otro resultado integral o en las notas. (p. 17).

NIC 12 Impuesto a las ganancias

En la NIC 12, establece como prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias teniendo en cuenta que cada país tiene políticas fiscales para la

determinación del impuesto a la renta tributaria o fiscal originando diferencias entre la normativa contable y tributaria el cual tiene como finalidad reflejar las consecuencias fiscales en la contabilidad, definiéndose en la NIC 12 la ganancia fiscal y contable.

Ministerio de economía y finanzas (2019) en la norma internacional de contabilidad 12, indica:

Ganancia fiscal (pérdida fiscal) es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades fiscales sobre la que se pagan (recuperan) los impuestos a las ganancias (...) ganancia contable, es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias. (p. 6).

En base a las reglas establecidas por la autoridad fiscal, se calcula el impuesto a las ganancias a pagar (recuperar), la cual es calculada mediante lineamiento y reglas establecidas por las autoridades fiscales sobre las que se pagan o se recupera el impuesto a las ganancias por los reparos tributarios (adiciones o deducciones) aplicados a la utilidad contable, por los gastos no aceptados por el fisco, originándose diferencias temporales los cuales generan impuesto por activo o pasivo diferido el cual se utilizara o deducirá en periodo futuros y deberán reflejarse en los estados financieros a efectos de su aplicabilidad posterior.

2.2.2.7 Normas Legales relacionadas al impuesto a la renta de tercera categoría.

Ley del impuesto a la renta

La ley del impuesto a la renta establece la tasa para efectos de la determinación del impuesto a la renta que grava las actividades empresariales, como el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF (2004) en el artículo 55º de la LIR indica que el impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando la tasa de veintinueve comas cincuenta por ciento (29,50%) sobre su renta neta.

Decreto Legislativo N° 1269 Régimen Mype Tributario del impuesto a la renta

Decreto legislativo N.º 1269 (2016) establece en el artículo 5° que los sujetos del RMT, determinarán su impuesto a la renta aplicando a la renta neta anual, de acuerdo a lo que señale la ley del impuesto a la renta, a la cual se les aplicará a los primeros 15 UIT, la tasa del 10% y al exceso la tasa del 29.5%.

Texto único ordenado de la ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía - Decreto supremo N.º 150-2007-EF

Decreto supremo N.º 150-2007-EF (2007) establece en el artículo 4° los medios de pago a utilizar al incurrir en una transacción económica, el cual si la transacción es mayor a 3,500.00 soles o 1,000.00 dólares debe ser canceladas por los medios de pago del sistema financiero como depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos; de lo contrario no será sustento como gasto o costo para efectos del impuesto a la renta de tercera categoría.

2.3 Definición conceptual de la terminología empleada

Normalidad

El criterio de normalidad hace referencia a que los gastos deben estar relacionados o vinculados a la actividad económica o giro de la empresa.

Razonabilidad

Es la relación que existe entre el gasto, el monto desembolsado para efectuar dicho gasto y la finalidad que se persigue con esta, debiendo estar destinado a mantener la fuente productora de renta.

Generalidad

De acuerdo al criterio de generalidad este se aplica a los gastos a favor de los trabajadores, debiendo ser incurrido a todos los trabajadores con las mismas condiciones, ya sea dentro de un área específica o trabajadores del mismo nivel jerárquico.

Necesidad

Hace referencia, a que si no se incurre en el gasto no se produciría o generará renta, debiendo ser necesario directa o indirectamente.

Comprobantes de pago

Resolución de superintendencia N.º 007-99/Sunat (1999) en el artículo 1 del reglamento de comprobantes de pago establece que es un documento que acredita la transferencia de bienes o la prestación de un servicio.

Decreto supremo N.º 179-2004-EF (2004) en el inciso j) del artículo 44 de La ley del impuesto a la renta nos establece que los comprobantes de pago que no cumplen con los requerimientos mínimos del reglamento de comprobantes de pago no serán válidos como sustento para acreditar la fehaciencia de los gastos ni menos para ser deducibles a efectos de la determinación del impuesto a la renta.

Carga de la prueba

La administración tributaria al realizar las respectivas fiscalizaciones exige al contribuyente que sea quien justifiquen el cumplimiento de los requisitos de la fehaciencia, siendo los contribuyentes responsables de ejercer la carga de la prueba al mostrar todos los medios probatorios para acreditar la realidad de la operación.

En la RTF N° 06762-3-2013, El tribunal fiscal determino que es facultad de la administración tributaria a realizar las verificaciones que sirven de motivo para la toma

de sus decisiones, debiendo para ello realizar todas las medidas probatorias que sean necesarias autorizadas por la ley.

Condición de domicilio fiscal

Es la referencia del lugar donde se instaura tanto la persona física como jurídica, decreto supremo N.º 179-2004-EF (2004) en el inciso j) del artículo 44 de La ley del impuesto a la renta establece que los gastos no serán deducibles cuando el comprobante de pago es emitido por un sujeto que tenga la condición de no habido o la Sunat le haya notificado la baja de su inscripción en el registro único de contribuyentes, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

Viáticos

Es aquella provisión de efectivo que se le brinda a un trabajador a efectos de incurrir en gastos de viaje para cumplir con la actividad de la empresa.

Decreto supremo N.º 179-2004-EF (2004) en el inciso r) del artículo 37º de la ley del impuesto a la renta, precisa que los gastos por viáticos, conforman los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad; Los gastos por viáticos al interior del país para efectos de ser deducibles no pueden exceder el doble del monto que por este concepto el gobierno central concede a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía debiendo ser acreditados con su respectivos comprobantes de pago, sin embargo para los gastos de viáticos incurridos al exterior del país puede ser deducido con una declaración jurada por un monto que no debe exceder del treinta por ciento (30%) del doble del monto que, por concepto de viáticos, concede el gobierno central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Movilidad

Son aquellos gastos que se incurre al movilizarse de un lugar a otro dentro de la ciudad donde está situada la entidad empresarial y es necesario para cumplir con

las actividades de la empresa y generar renta, Decreto supremo N.º 179-2004-EF (2004) en el inciso a1) del artículo 37º de la LIR establece que los gastos por movilidad podrán ser deducibles acreditando su fehaciencia con sus respectivos comprobantes de pago o con una planilla de movilidad suscrita por cada trabajador que incurra en este gasto, no debiendo superar el límite diario del 4% de la remuneración mínima vital mensual para los trabajadores sujetos a la actividad privada.

Gastos con boleta de venta

Decreto supremo N.º 179-2004-EF (2004) en el inciso z) del artículo 37º de la LIR indica que los gastos que han sido incurrido con boletas de venta o tickets y que no otorgan derecho al crédito fiscal, se pueden deducir como gasto para efectos de la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría si cumplen los siguientes requisitos:

- Solo si hubiesen sido emitidos por sujetos acogidos al nuevo RUS.
- Solo es deducibles los gastos por boletas de venta hasta un límite máximo de 6% de los montos sustentados con comprobantes que dan derecho a costo o gasto y que se encuentren registrados en el registro de compras, dicho límite en el ejercicio gravable no podrá exceder las 200 UIT.
- Debe constar el RUC que identifique al adquiriente o usuario (Art. 4 Numeral 3.2 reglamento de comprobantes de pago).
- Los gastos acreditados con boleta de venta emitidos por contribuyentes que no pertenezcan al nuevo RUS, deberán ser reparados al final del ejercicio.

Renta bruta

La renta bruta está conformada por el conjunto de ingresos afectos al impuesto dentro del ejercicio gravable, en caso que tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia entre el ingreso neto total

proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

Renta neta

Para calcular la renta neta se debe restar a la renta bruta los gastos deducibles, los gastos necesarios para que la entidad empresarial genere ingresos, así como el artículo 37° de la LIR en el Decreto Supremo N. °179-2004-EF (2004) indica que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

Renta neta imponible

Es el resultado de los reparos tributarios (adiciones y deducciones) efectuados a la renta neta.

Tasa aplicable

Es aquel porcentaje que se aplica a la renta neta imponible a efectos del cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría los cuales se encuentran gravados con las siguientes tasas:

Tabla 1
Tasa aplicable

Ejercicio	Tasa aplicable
Hasta el 2014	30%
2015-2016	28%
2017 en adelante	29.5%

Devengado

Es un principio contable donde establece que el reconocimiento del gasto o ingreso se da en el momento que surge el nacimiento de la obligación tributaria independientemente de si se efectúa el pago.

En el artículo 57° de la LIR establece que las rentas de tercera categoría se consideraran producidas en el periodo que se devenguen, dentro del ejercicio gravable el cual empieza el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, el cual debe coincidir el ejercicio gravable con el comercial, es decir que los gastos incurridos y devengados serán deducibles siempre y cuando su reconocimiento se de en el ejercicio que surja la operación puesto que si se efectúa luego pierde derecho a su deducibilidad.

Bancarización

Consiste en canalizar la cancelación de las operaciones a terceros por los medios de pago de las instituciones financieras o bancarias de tal modo que estas pueden ser materia de fiscalización y control del estado para reducir así la evasión tributaria; Por ello para poder deducir un gasto debe sustentarse con la bancarización por medio de los diferentes medios de pagos en las instituciones financieras que corrobore fehacientemente que se incurrió en la operación, Siendo obligatorio utilizar medios de pago del sistema financiero a partir de una operación de s/ 3,500.00 o \$ 1,000.00, los medios de pago son:

- a) Depósito en cuentas.
- b) Órdenes de pago.
- c) Giros.
- d) Transferencias de fondos.
- e) Órdenes de pago.
- f) Giros.
- g) Tarjetas de débito/ crédito expedidas en el país.
- h) Cheques no negociables, transferibles.

Detracción – Spot

El sistema de detracciones, es un mecanismo que apoya a la recaudación tributaria y consiste en el descuento de un porcentaje de del bien o servicio que efectúa el comprador en el importe a pagar para depositarle al vendedor a una cuenta corriente del banco de la nación, quien puede utilizar los fondos de la cuenta corriente para cumplir con el pago de sus tributos, multas o intereses, de acuerdo al artículo 33° del código tributario.

Adiciones

Son los gastos que se adicionan en la renta neta imponible o utilidad contable a efectos de calcular el impuesto a la renta de tercera categoría a pagar, por el incumplimiento de criterios conceptuales de la normativa tributaria.

Utilidad tributaria

Es el resultado de efectuar los reparos tributarios por la aplicación de las leyes o lineamientos tributarios a la utilidad contable.

Diferencias permanentes

Son las diferencias entre la utilidad contable y la fiscal, las cuales por incumplimiento de la normativa tributaria no serán tributariamente deducibles ni en el presente ejercicio ni en posteriores.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de la investigación

El presente trabajo de investigación es no experimental, correlacional ya que se pretende determinar la relación entre las variables, gastos no deducibles y el impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C.

El diseño es transeccional ya que la recolección de datos se realizó de un solo periodo 2019. Los diseños transeccionales consisten en analizar datos en un solo momento determinado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

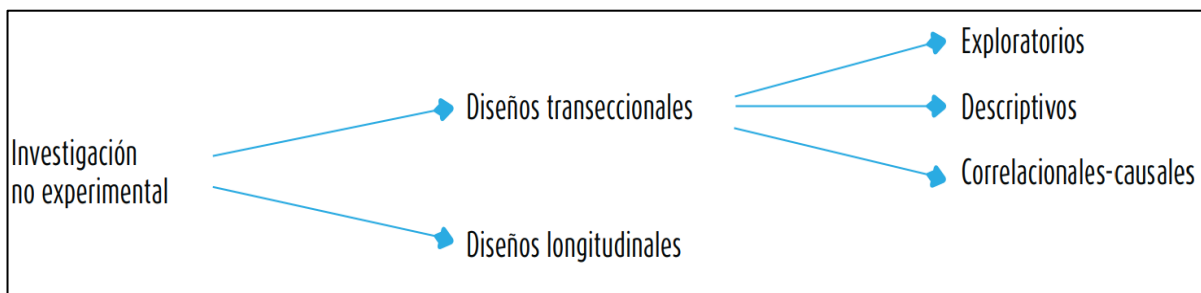


Figura 2. Diseño transeccional. Fuente: Hernández, Fernández y Baptista 2014, Metodología de la investigación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población en estudio de la presente investigación comprende todos los integrantes de la empresa ITBCP S.A.C. ubicada en Lince Jr. José de la Torre Ugarte Nro. 166 Int. 702. Así como Hernández et al. (2014) menciona que: “La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones, a la cual se pretende generalizar los resultados” (p. 174).

3.2.2 Muestra

La muestra de la presente investigación está conformada por 15 colaboradores de las áreas de administración, contabilidad, finanzas y comercial; el cual se analizó por medio del muestreo no probabilístico de tipo por conveniencia ya que se estudió a los individuos que laboran dentro de las áreas de la empresa que tienen más relación con las variables estudiadas, así como Hernández et al. (2014) afirman: “Las

muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización” (p. 189).

Tabla 2

Muestra de trabajadores de la empresa ITBCP S.A.C.

Unidad orgánica	Número de trabajadores	%
Área de administración	3	20%
Área de contabilidad	4	27%
Área de finanzas	2	13%
Área comercial	6	40%
Total	15	100%

3.3 Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Los gastos no deducibles se relacionan significativamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

3.3.2. Hipótesis específicas

El principio de causalidad se relaciona positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

La fehaciencia de los gastos se relaciona de manera relevante con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Las deducciones limitadas se relacionan positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

3.4 Variables – Operacionalización

3.4.1 Variable 1: Gastos no deducibles

Definición conceptual

Alva et al. (2012) indica:

Son aquellos gastos que no establece el artículo 37° de la ley impuesto a la renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como causalidad, fehaciencia, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente. (p. 28).

Definición operacional

Los gastos no deducibles son aquellos gastos que no establece el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como el principio de causalidad, la fehaciencia de los gastos, razonabilidad, generalidad o deducciones limitadas, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente

3.4.2 Variable 2: Impuesto a la renta de tercera categoría

Definición conceptual

Arias et al. (2015) afirman:

A fin de establecer la renta neta se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla o mantener la fuente productora de renta, sobre la

cual se realizan las adiciones y deducciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias para deducir gasto y se aplica la tasa del impuesto a la renta determinando así el impuesto a la renta de tercera categoría. (p. 12).

Definición operacional

Para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir o mantener la fuente productora de renta, obteniendo la renta neta sobre la cual se realizan los reparos tributarios respectivos por el incumplimiento de las obligaciones tributarias para la deducibilidad del gasto y se aplica la tasa del impuesto a la renta.

Cuadro de operacionalización de las variables

Tabla 3

Operacionalización de la variable 1

Dimensiones	Ítems	Escala de medición y valores	Niveles y rangos
Principio de causalidad	Del 1 al 5	1= Siempre	Baja
		2= Casi siempre	05 - 15
Fehaciencia de los gastos	Del 6 al 9	3= A veces	Moderada
		4= Casi nunca	16 - 30
Deducciones limitadas	Del 10 al 15	5= Nunca	Alta 31 - 45

Tabla 4

Detalle de la operacionalización de la variable 1 – dimensiones e indicadores

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem	
Gastos no deducibles	Alva, García, Hirache y Peña (2012) Afirmaron: Son aquellos gastos que no establece el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta y establece el artículo 37° de la ley impuesto a la renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como el principio de causalidad, la fehaciencia de los gastos, razonabilidad, generalidad o deducciones límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente. (p. 28).	Los gastos no deducibles son aquellos gastos que no establece el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta y establece el artículo 37° de la ley impuesto a la renta y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como el principio de causalidad, la fehaciencia de los gastos, razonabilidad, generalidad o deducciones limitadas, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente.	Principio de causalidad	Normalidad	1	
				Razonabilidad	2	
				Generalidad	3	
				Necesidad	4	
			Fehaciencia de los gastos	Comprobantes de pago	5-6	
					Carga de la prueba	7
					Condición del domicilio fiscal	8
			Deducciones limitadas	Viáticos	9-11	
				Movilidad	12-13	
				Gastos con boleta de venta	14-15	

Tabla 5

Operacionalización de la variable 2

Dimensiones	Ítems	Escala de medición y valores	Niveles y rangos
Determinación del impuesto a la renta	Del 17 al 20	1= Siempre	Baja
		2= Casi siempre	05 - 15
Obligaciones tributarias	Del 21 al 23	3= A veces	Moderada 16 - 30
		4= Casi nunca	Alta
Reparos tributarios	Del 24 al 26	5= Nunca	31 - 45

Tabla 6

Detalle de Operacionalización de la variable 2 – dimensiones e indicadores

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem	
Impuesto a la renta de tercera categoría	<p>Arias, Abril y Villazana (2015) indicaron:</p> <p>A fin de establecer la renta neta se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla o mantener la fuente productora de renta, sobre la cual se realizan las adiciones y deducciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias para deducir gasto y se aplica la tasa del impuesto a la renta determinando así el impuesto a la renta de tercera categoría. (p. 12).</p>	<p>Para la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir o mantener la fuente productora de renta, obteniendo la renta neta sobre la cual se realizan los reparos tributarios respectivos por el incumplimiento de las obligaciones tributarias para la deducibilidad del gasto y se aplica la tasa del impuesto a la renta.</p>	Determinación del impuesto a la renta	Renta bruta	16	
				Renta neta	17	
				Renta neta imponible	18	
				Tasa aplicable	19	
			Obligaciones tributarias	Reparos tributarios	Devengado	20
					Bancarización	21
					Detracción - Spot	22
					Adiciones	23
					Utilidad tributaria	24
					Diferencias permanentes	25

3.5 Métodos y técnicas de investigación

3.5.1 Método

Para el desarrollo de la presente investigación se realizará por medio del enfoque cuantitativo, ya que se estudiará en base al análisis estadístico, como Hernández et al. (2014) mencionaron: “El enfoque cuantitativo, utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p. 4).

3.5.2 Técnica

Las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos serán mediante el cuestionario, la cual fue aplicada a los trabajadores de la empresa ITBCP S.A.C. y la observación de documentación contable por medio de la revisión de los estados financieros; con el objetivo de recopilar información sobre los gastos no deducibles y su relación con el impuesto a la renta de tercera categoría.

3.5.3 Descripción de los instrumentos utilizados

El instrumento para la recopilación de información será mediante el cuestionario, el cual se elaboró una por cada variable, el cuestionario para la variable “Gastos no deducibles”, consta de 15 preguntas y el cuestionario para la variable “Impuesto a la renta de tercera categoría” consta de 10 preguntas, dichos instrumentos fueron sometidos a los criterios de validez y confiabilidad antes de su aplicación.

Ficha Técnica

Nombre	: Cuestionario de gastos no deducibles
Autor	: Verónica Cristina Huarcaya Maraví
Procedencia	: Perú
Año	: 2020
Administración	: Individual
Duración	: Aproximadamente 30 minutos
Aplicación	: Trabajadores de la empresa ITBCP S.A.C.
Materiales	: Hoja de aplicación y lapicero

Descripción:

El instrumento denominado gastos no deducibles fue utilizado para medir las tres dimensiones de la variable que son: principio de causalidad, fehaciencia de los gastos y deducciones limitadas, que consta de 15 ítems de preguntas en total, cuatro preguntas para medir tanto la primera como la segunda dimensión y seis preguntas para la tercera dimensión; la escala utilizada fue de Likert de 5 categorías de respuesta y la calificación máxima del instrumento es de 45 puntos.

Normas de aplicación:

El instrumento gastos no deducibles tiene cinco niveles de respuesta (escala de Likert), en donde el encuestado ha marcado solo una de las alternativas, los puntajes de cada categoría se describen a continuación:

Tabla 7

Escala tipo Likert con 5 opciones para variable 1

Escala de medición	Valores
Siempre	1
Casi siempre	2
A veces	3
Casi nunca	4
Nunca	5

Ficha Técnica

Nombre	: Cuestionario del impuesto a la renta de tercera categoría
Autor	: Verónica Cristina Huarcaya Maraví
Procedencia	: Perú
Año	: 2020
Administración	: Individual
Duración	: Aproximadamente 30 minutos
Aplicación	: Trabajadores de la empresa ITBCP S.A.C.
Materiales	: Hoja de aplicación y lapicero

Descripción:

El instrumento denominado impuesto a la renta de tercera categoría fue utilizado para medir las tres dimensiones de la variable, las cuales son determinación del impuesto a la renta, obligaciones tributarias y reparos tributarios, la cual consta de 10 ítems de preguntas en total, cuatro preguntas para la primera dimensión y tres preguntas tanto para la segunda y tercera dimensión; la escala utilizada fue de Likert de 5 categorías de respuesta y la calificación máxima del instrumento es de 45 puntos.

Normas de aplicación:

El instrumento impuesto a la renta de tercera categoría, tiene cinco niveles de respuesta (escala de Likert), en donde el encuestado ha marcado solo una de las alternativas, los puntajes de cada categoría se describen a continuación:

Tabla 8

Escala tipo Likert con 5 opciones para variable 2

Escala de medición	Valores
Siempre	1
Casi Siempre	2
A veces	3
Casi Nunca	4
Nunca	5

3.6. Análisis estadísticos e interpretación de datos

Para la recopilación de la información se procedió a la tabulación de los resultados del cuestionario mediante la implementación de bases de datos por el programa estadístico SPSS 23. Se realizó análisis exploratorio, de fiabilidad y de normalidad.

Para el análisis de resultados, se desarrolló la interpretación de los valores estadísticos y se estableció los niveles de asociación, además de la contratación de la hipótesis. Se presentó tablas y figuras por cada variable, asimismo, se reflexionó y se discutió sobre sus resultados y dimensiones. Posteriormente, se elaboró las conclusiones y recomendaciones en base a los resultados.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de fiabilidad de las variables

4.1.1 Validez de las variables

El instrumento utilizado fue el cuestionario, el cual fue aplicado a una muestra de 15 colaboradores en la unidad económica estudiada, el cual fue validado por los expertos, a continuación, se mostrará la validez de los instrumentos por cada variable.

Validez del instrumento de la variable: Gastos no deducibles

Los expertos determinaron que el instrumento gastos no deducibles presenta una validez significativa, como se detalla a continuación:

Tabla 9

Validez del instrumento de la variable: Gastos no deducibles

Validador	Resultado de aplicabilidad	%
1. Lorenzo Zavaleta Orbegoso	Aplicable	85
2. Martin Saavedra Farfán	Aplicable	80
3. Hugo Emilio Gallegos Montalvo	Aplicable	75

Validez del instrumento de la variable: Impuesto a la renta de tercera categoría

Los expertos determinaron que el instrumento impuesto a la renta de tercera categoría presenta una validez significativa, como se detalla a continuación:

Tabla 10

Validez del instrumento de la variable: impuesto a la renta de tercera categoría

Validador	Resultado de aplicabilidad	%
1. Lorenzo Zavaleta Orbegoso	Aplicable	85
2. Martin Saavedra Farfán	Aplicable	80
3. Hugo Emilio Gallegos Montalvo	Aplicable	75

4.1.2 Análisis de la fiabilidad

Fiabilidad del instrumento: Gastos no deducibles

Para determinar la fiabilidad del instrumento gastos no deducibles, se realizó la prueba estadística del alfa de Cronbach mediante el programa estadístico SPSS.

Tabla 11

Fiabilidad del instrumento: gastos no deducibles

Alfa de Cronbach	N de elementos
,968	15

Como se puede apreciar en la tabla 11, el resultado de la aplicación del estadístico alfa de Cronbach asciende a 0,968 lo que significa que el instrumento de recolección de datos denominado gastos no deducibles tiene un alto grado de confiabilidad por encontrarse en el rango de 0,9 a 1,00 siendo aplicable para la investigación.

Fiabilidad del instrumento: Impuesto a la renta de tercera categoría

Para determinar la fiabilidad del instrumento impuesto a la renta de tercera categoría, se realizó la prueba estadística del alfa de Cronbach mediante el programa estadístico SPSS.

Tabla 12

Fiabilidad del Instrumento impuesto a la renta de tercera categoría

Alfa de Cronbach	N de elementos
,937	10

Conforme se puede apreciar en la tabla 12, el resultado de la aplicación del estadístico alfa de Cronbach asciende a 0,937 lo que significa que el instrumento de recolección de datos denominado impuesto a la renta de tercera categoría tiene un alto grado de confiabilidad por encontrarse en el rango de 0,9 a 1,00 siendo aplicable para la investigación.

4.2 Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

A continuación, se presentarán los análisis estadísticos realizados mediante el programa SPSS, tras haber aplicado el cuestionario a la empresa ITBCP S.A.C.

Tabla 13

Resultados obtenidos de la dimensión: Principio de causalidad (1)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	9	60,0	60,0
	Casi Siempre	3	20,0	80,0
	A veces	2	13,3	93,3
	Casi Nunca	1	6,7	100,0
	Total	15	100,0	

1.Los gastos incurridos cumplen con el criterio de normalidad, están directamente vinculados con la actividad o giro de la empresa Itcbp S.A.C.

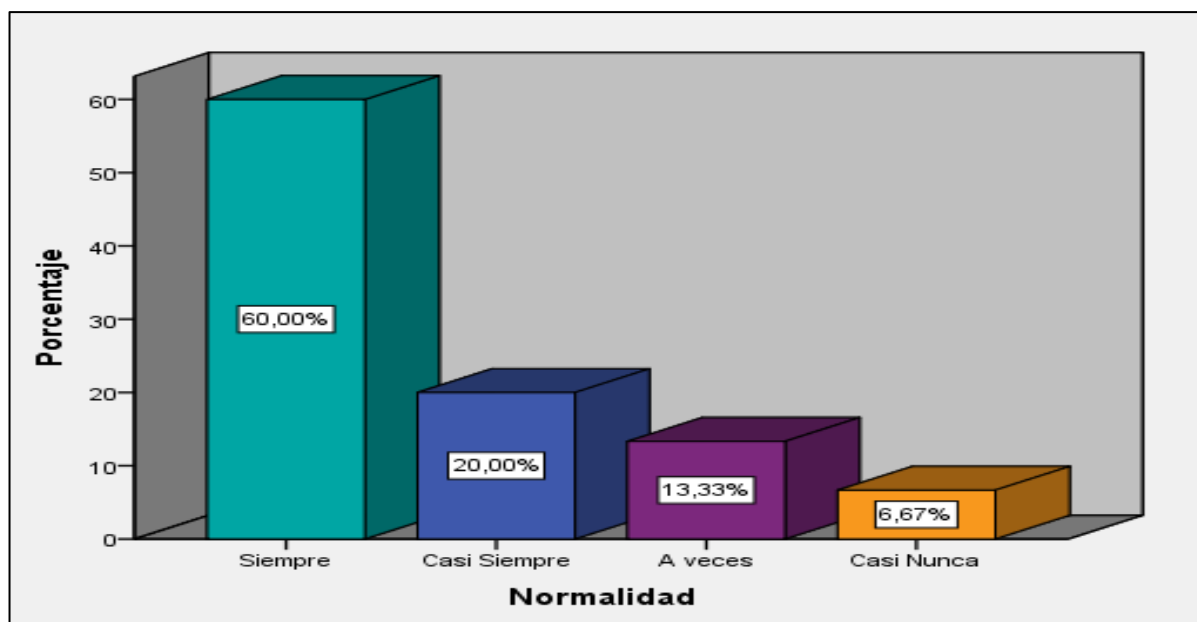


Figura 3. Resultado porcentual de la dimensión: Principio de causalidad (1)

Interpretación: Se observa que de los 15 encuestados, el 60% señala que siempre se cumple con el criterio de normalidad al incurrir en un gasto; el 20% casi siempre; un 13.33% a veces y solo un 6.67% casi nunca, ya que tienen relación con la actividad de la empresa ITBCP S.A.C.

Tabla 14

Resultados obtenidos de la dimensión: Principio de causalidad (2)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	9	60,0	60,0
	Casi Siempre	2	13,3	73,3
	A veces	3	20,0	93,3
	Casi Nunca	1	6,7	100,0
	Total	15	100,0	

2. Se cumple con el criterio de razonabilidad al incurrir en un gasto, el monto que se desembolsa guarda coherencia con la finalidad de esta en la empresa ITBCP S.A.C.

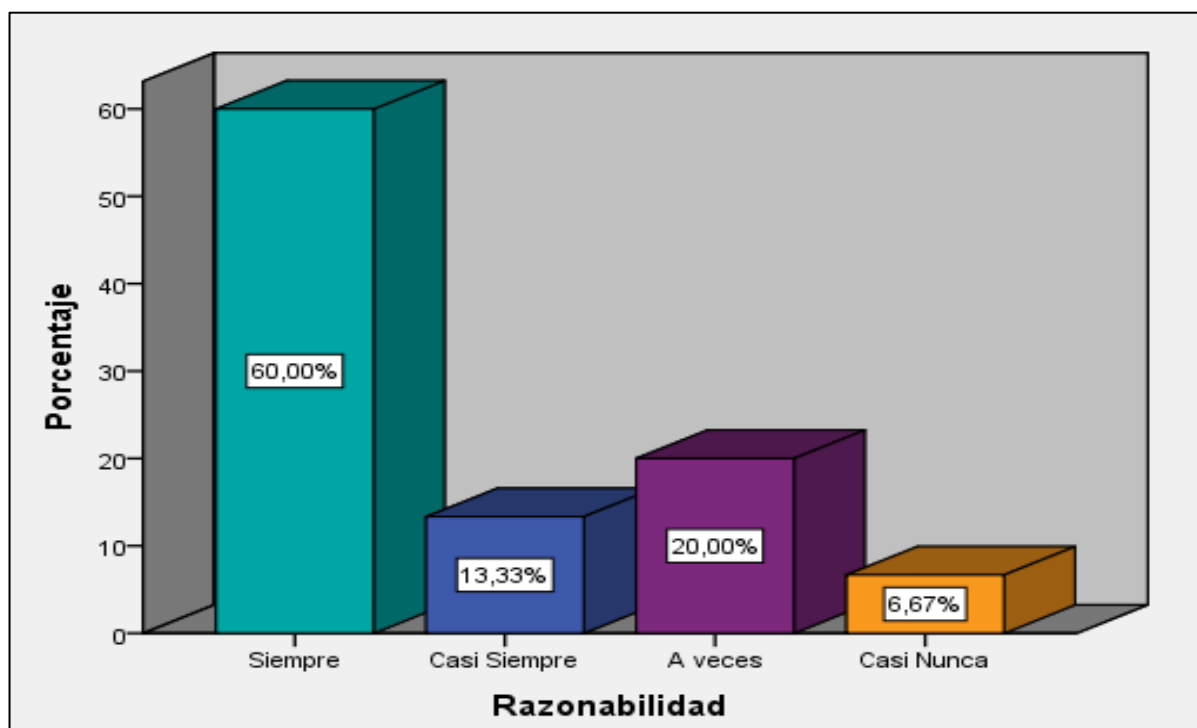


Figura 4. Resultado porcentual de la dimensión: Principio de causalidad (2)

Interpretación: Se observa que el 60% de los encuestados señala que siempre se cumple con el criterio de razonabilidad al incurrir en un gasto; el 20% casi siempre; un 13.33% a veces y solo un 6.67% casi nunca, puesto que existe una relación coherente entre el desembolso incurrido al efectuar el gasto y la finalidad de generar o mantener la fuente productora de renta.

Tabla 15

Resultados obtenidos de la dimensión: Principio de causalidad (3)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	2	13,3	13,3
	A veces	4	26,7	40,0
	Casi Nunca	9	60,0	100,0
	Total	15	100,0	

3. Al incurrir en un gasto para los trabajadores, se conduce por el criterio de generalidad, efectuando el gasto para todo el área o un mismo nivel jerárquico en la empresa ITBCP S.A.

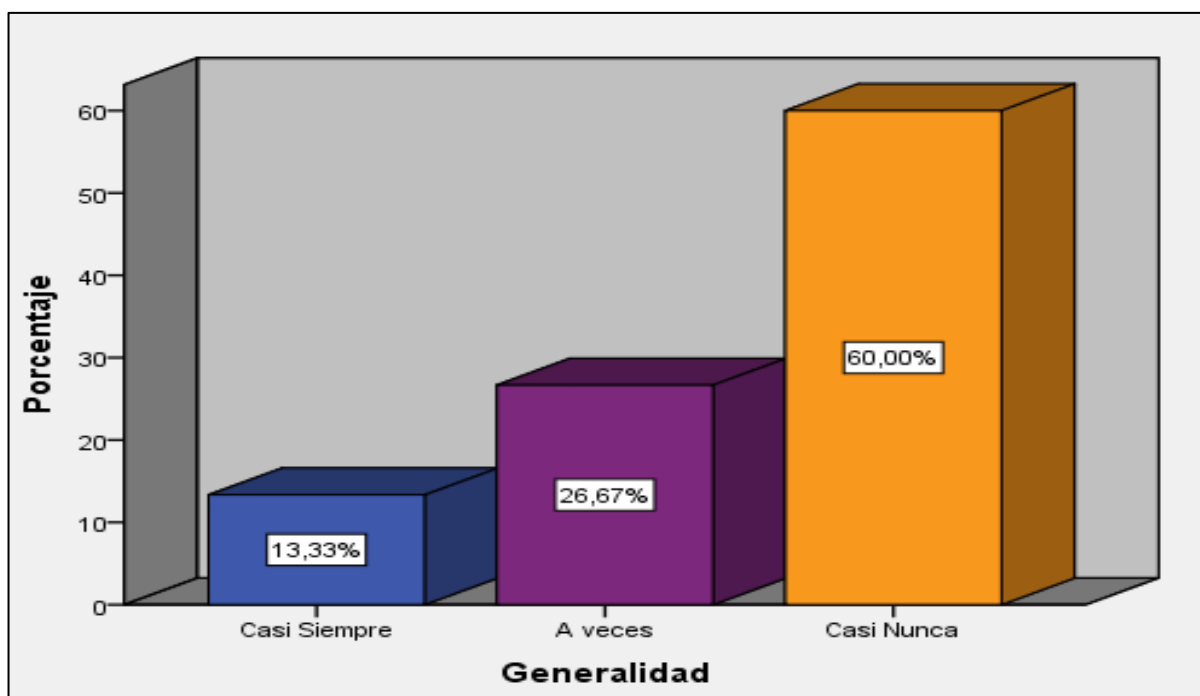


Figura 5. Resultado porcentual de la dimensión: Principio de causalidad (3)

Interpretación: Se muestra que el 60% de los encuestados señala que casi nunca se cumple con el criterio de generalidad al incurrir en un gasto; el 26.67% a veces y solo un 13.33% casi siempre, ya que cuando se incurre en un gasto para el personal no se efectúa para todos los colaboradores de un mismo nivel jerárquico o de una misma área específica.

Tabla 16

Resultados obtenidos de la dimensión: Principio de causalidad (4)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	9	60,0	60,0
	Casi Siempre	3	20,0	80,0
	A veces	2	13,3	93,3
	Casi Nunca	1	6,7	100,0
	Total	15	100,0	

4. Los gastos incurridos cumplen con el criterio de necesidad, mantienen la fuente productora de renta en la empresa ITBCP S.A.C.

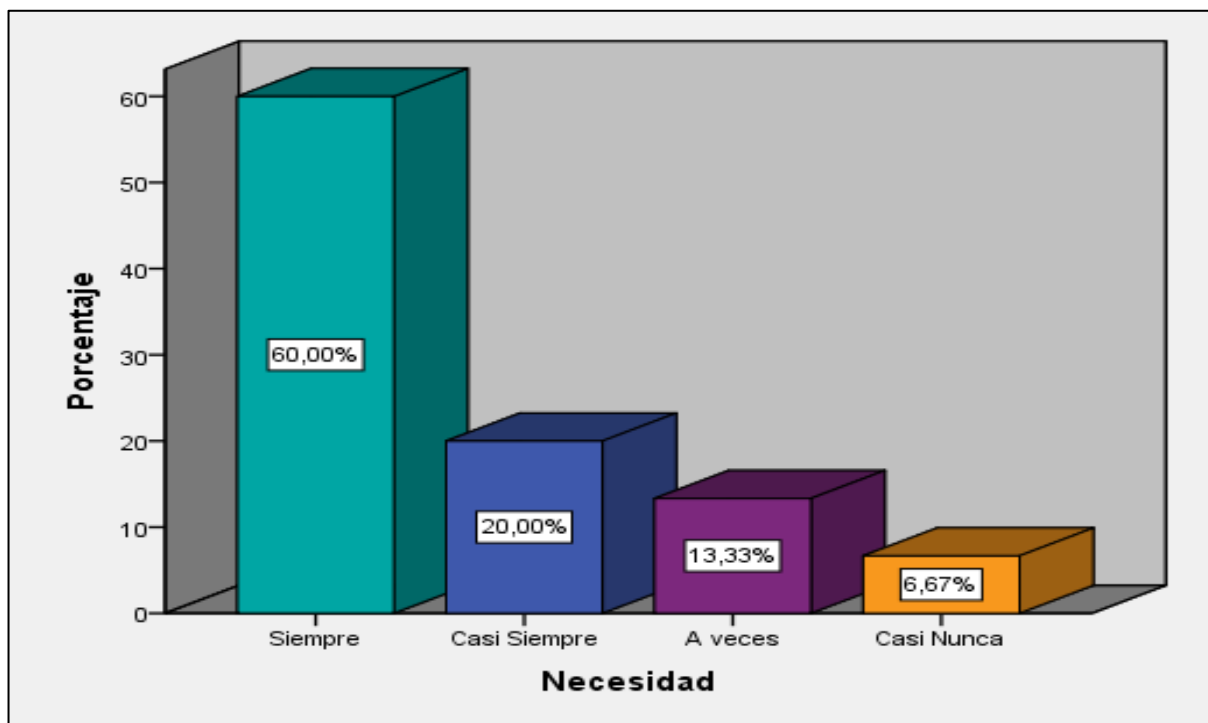


Figura 4. Resultado porcentual de la dimensión: Principio de causalidad (4)

Interpretación: Se observa que el 60% señala que siempre se cumple con el criterio de necesidad al incurrir en un gasto; el 20% casi siempre; un 13.33% a veces y solo un 6.67% casi nunca, ya que los gastos efectuados son necesarios para la generación de renta.

Tabla 17

Resultados obtenidos de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (1)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	1	6,7	6,7
	A veces	1	6,7	13,3
	Casi Nunca	7	46,7	60,0
	Nunca	6	40,0	100,0
	Total	15	100,0	

5. Se sustenta fehacientemente todos los gastos efectuados con su respectivo comprobante de pago en la empresa ITBCP S.A.C.

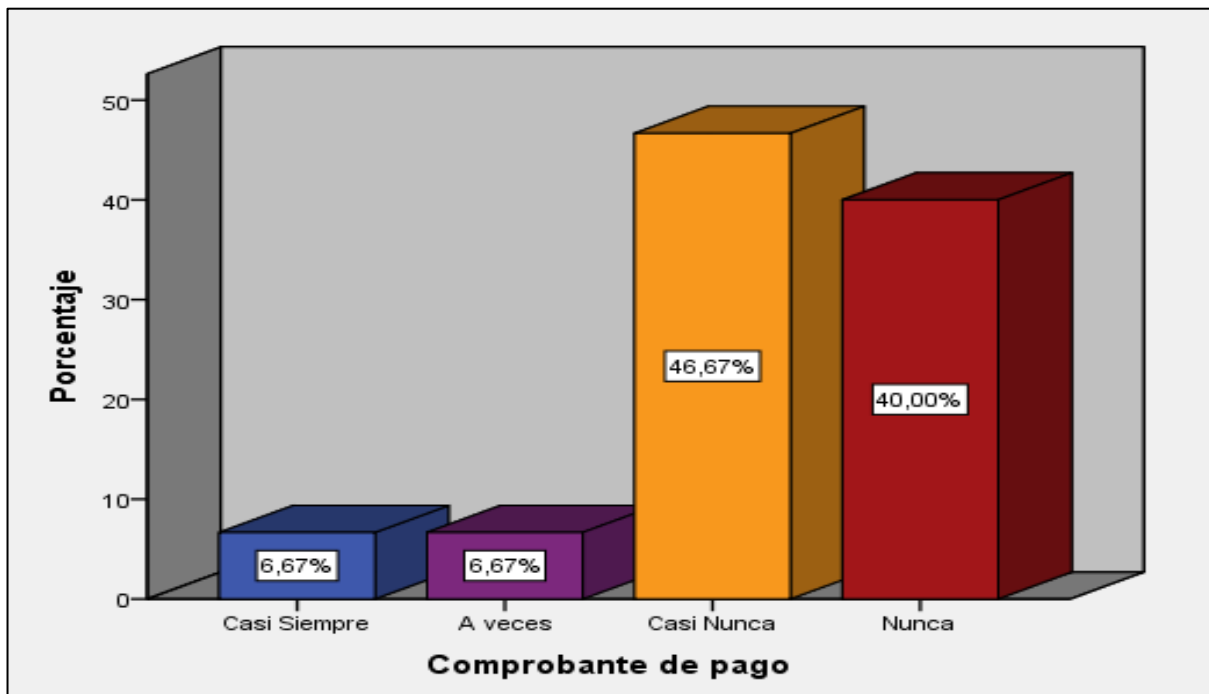


Figura 7. Resultado porcentual de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (1)

Interpretación: Se observa que de los 15 encuestados, el 46.67% señala que casi nunca se sustenta fehacientemente los gastos con su respectivo comprobante de pago; el 40% nunca y un 6.67% a veces y casi siempre, puesto que falta los respectivos comprobantes de pago sin tener el sustento fehaciente para gozar los gastos de deducibilidad.

Tabla 18

Resultados obtenidos de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (2)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	2	13,3	13,3
	A veces	7	46,7	60,0
	Casi Nunca	1	6,7	66,7
	Nunca	5	33,3	100,0
	Total	15	100,0	

6. Se cumple con el reglamento de comprobantes de pago en la empresa ITBCP S.A.C

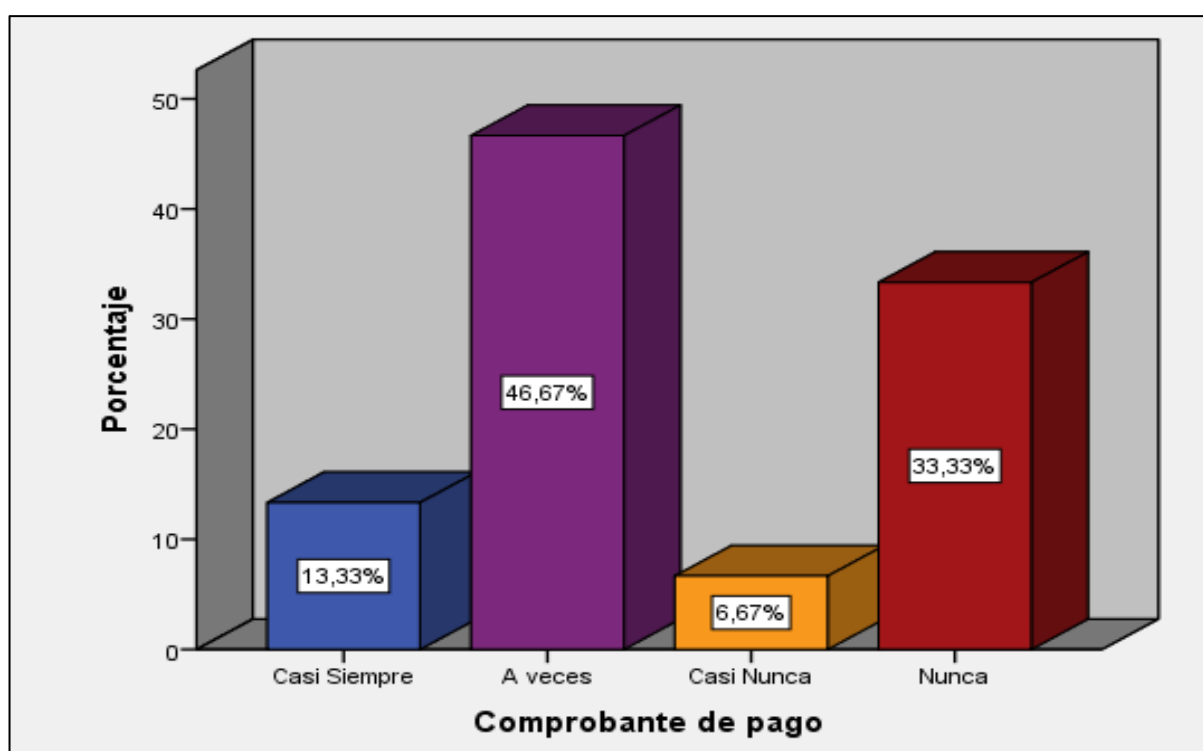


Figura 8. Resultado porcentual de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (2)

Interpretación: Se muestra que el 46.67% señala que a veces se cumple con el reglamento de comprobante de pago; el 33.33% nunca; un 13.33% casi siempre y un 6.67% casi nunca, ya que muchos gastos no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, no siendo válidos para acreditar la fehaciencia de los gastos.

Tabla 19

Resultados obtenidos de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (3)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	8	53,3	53,3
	A veces	5	33,3	86,7
	Nunca	2	13,3	100,0
	Total	15	100,0	

7. Se ejerce adecuadamente la carga de la prueba contando con todos los medios probatorios para acreditar la fehaciencia de los gastos en la empresa ITBCP S.A.C.

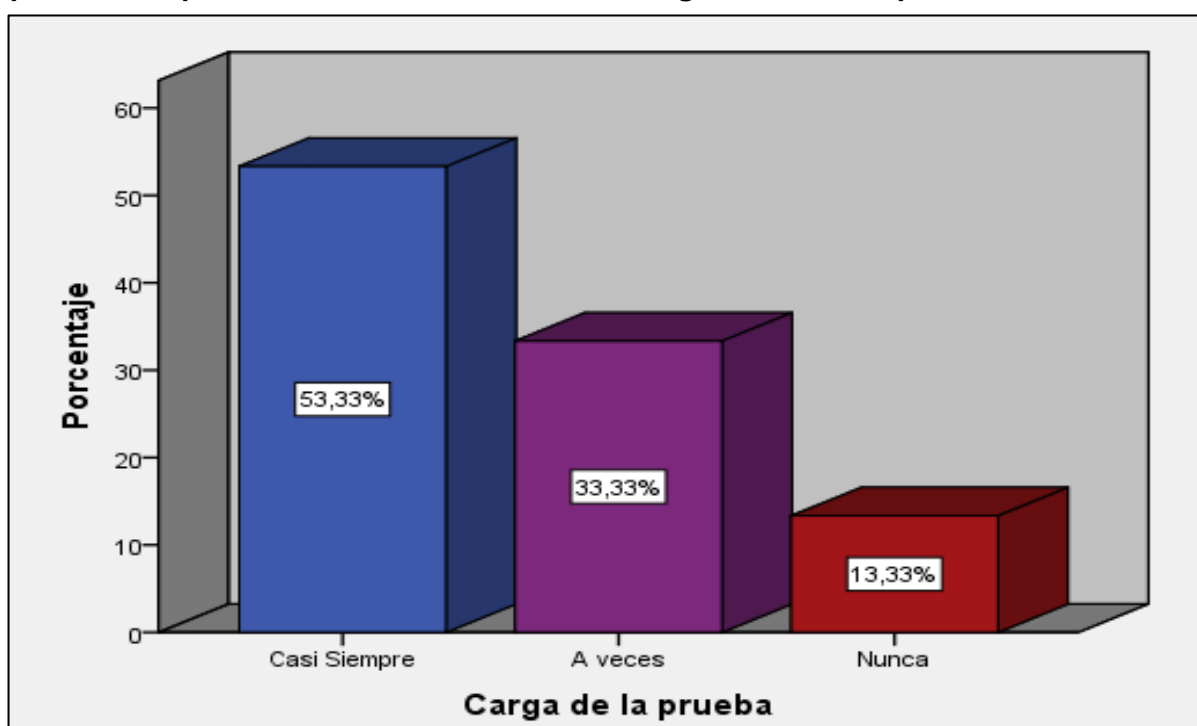


Figura 9. Resultado porcentual de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (3)

Interpretación: Se observa que de los 15 encuestados, el 53,33% señala que casi siempre se ejerce adecuadamente la carga de la prueba contando con todos los medios probatorios para acreditar la fehaciencia de los gastos; el 33,33% a veces y un 13,33% nunca, ya que los gastos cuentan con los requisitos sustanciales para acreditar la fehaciencia.

Tabla 20

Resultados obtenidos de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (4)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	4	26,7	26,7
	A veces	10	66,7	93,3
	Casi Nunca	1	6,7	100,0
	Total	15	100,0	

8. Adquiere comprobantes de pago a empresas que tengan condición de domicilio fiscal habido en la empresa Itcbp S.A.C.

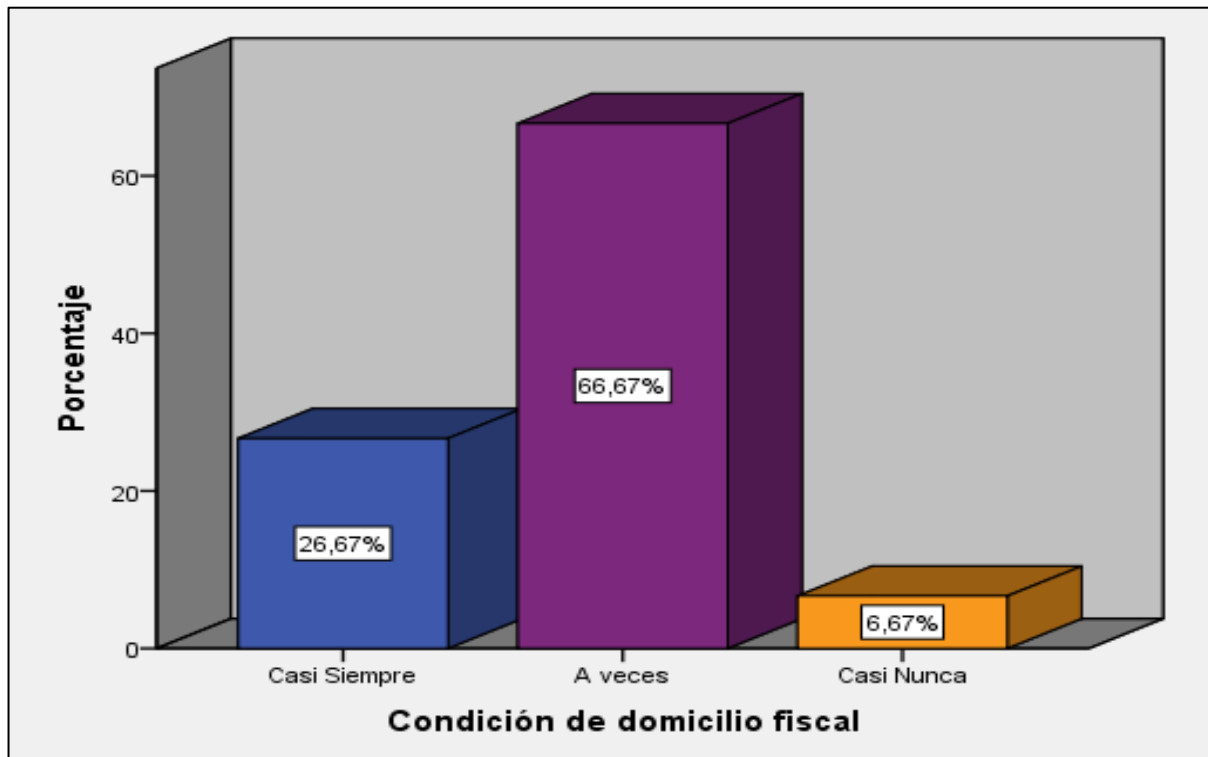


Figura 10. Resultado porcentual de la dimensión: Fehaciencia de los gastos (4)

Interpretación: Se muestra que el 66.67% señala que a veces se adquiere comprobantes de pago a empresas que tienen condición de domicilio fiscal habido; el 26,67% casi siempre y solo un 6.67% casi nunca, puesto que los trabajadores de la empresa ITBCP S.A.C. desconocen la normativa tributaria perdiendo la deducibilidad de muchos gastos por su condición de domicilio fiscal.

Tabla 21

Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (1)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	2	13,3	13,3
	A veces	3	20,0	33,3
	Casi Nunca	3	20,0	53,3
	Nunca	7	46,7	100,0
	Total	15	100,0	

9. Se excede los límites cuantitativos de gastos por viáticos establecidos en la LIR en la empresa ITBCP S.A.C.

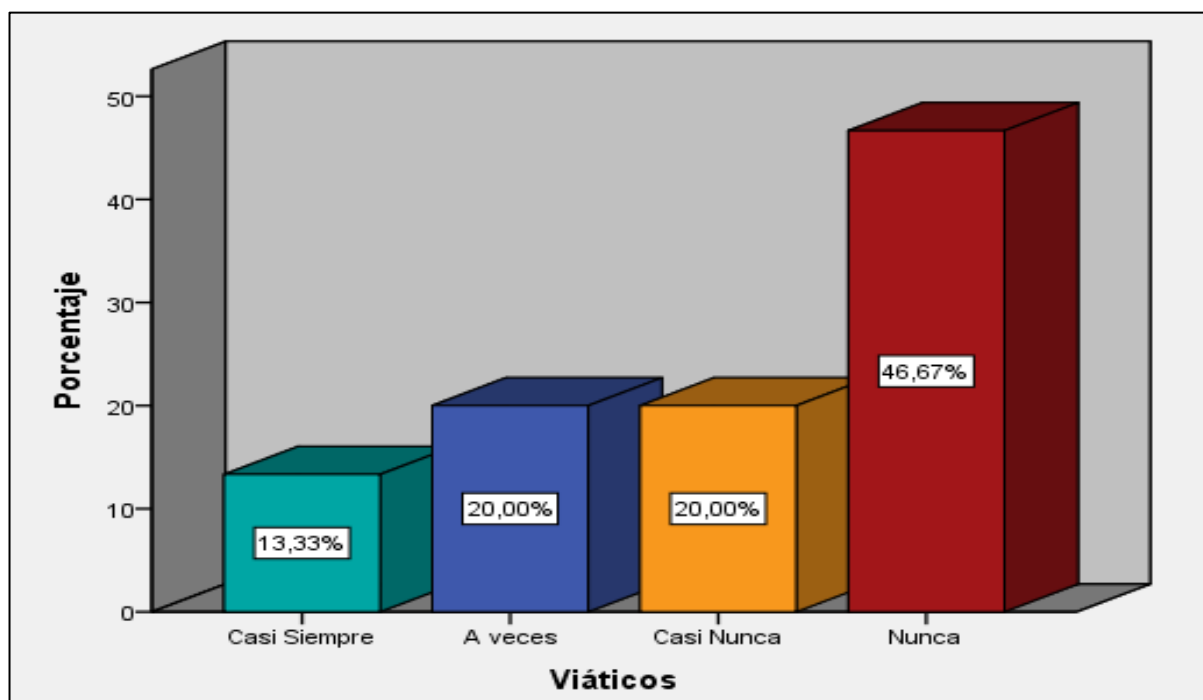


Figura 11. Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (1)

Interpretación: Se observa que de los 15 encuestados, el 46.67% señala que nunca se excede los límites cuantitativos de gastos por viáticos establecido en la LIR; el 20% casi nunca y a veces y solo un 13.33% casi siempre, determinando que los trabajadores que incurren en los viáticos no exceden los límites cuantitativos.

Tabla 22

Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (2)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	6	40,0	40,0
	A veces	8	53,3	93,3
	Casi Nunca	1	6,7	100,0
	Total	15	100,0	

10. Los formatos de rendiciones de cuentas por los gastos de viáticos son debidamente llenados y firmados por los trabajadores en la empresa ITBCP S.A.C.

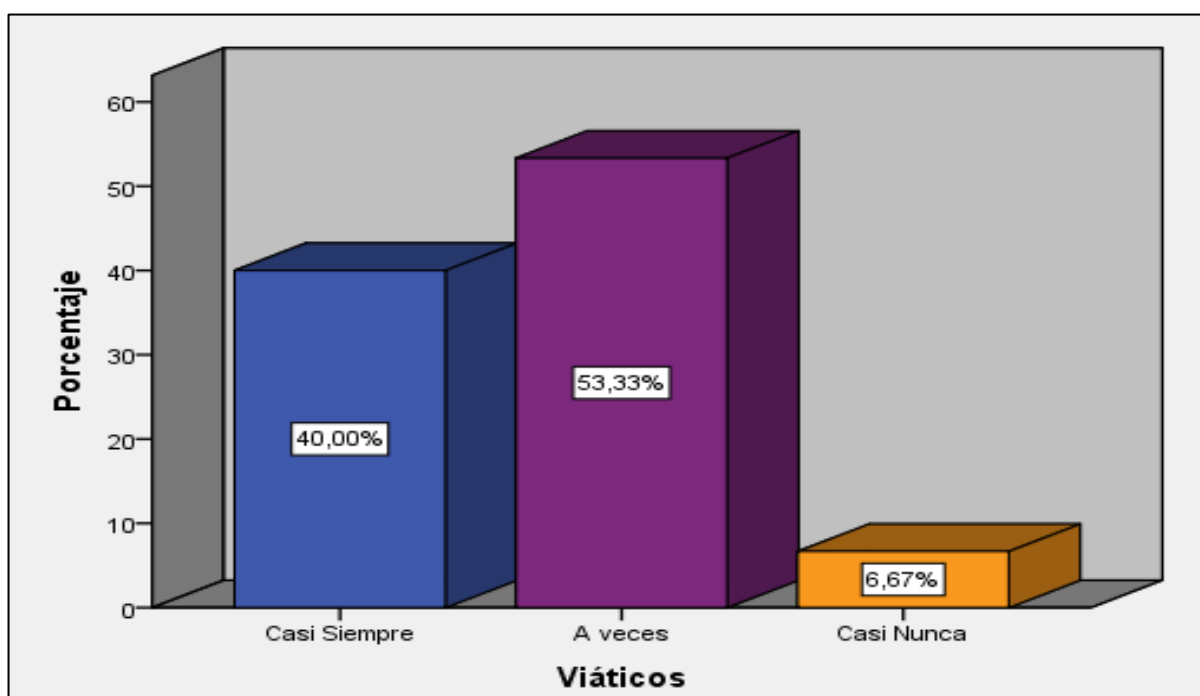


Figura 12. Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (2)

Interpretación: Se muestra que el 53.33% señala que las rendiciones de cuentas por los viáticos son debidamente llenados y firmados por los trabajadores de la empresa ITBCP S.A.C.; el 40% casi siempre; un 13.33% a veces y un 6.67% casi nunca; ya que no se lleva un control adecuado de las rendiciones de cuentas para verificar el sustento fehaciente de los gastos por viáticos.

Tabla 23

Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (3)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	3	20,0	20,0
	A veces	4	26,7	46,7
	Casi Nunca	6	40,0	86,7
	Nunca	2	13,3	100,0
	Total	15	100,0	

11. Todos los gastos de viáticos efectuados, son sustentados por los trabajadores con sus respectivos comprobantes de pago en la empresa ITBCP S.A.C.

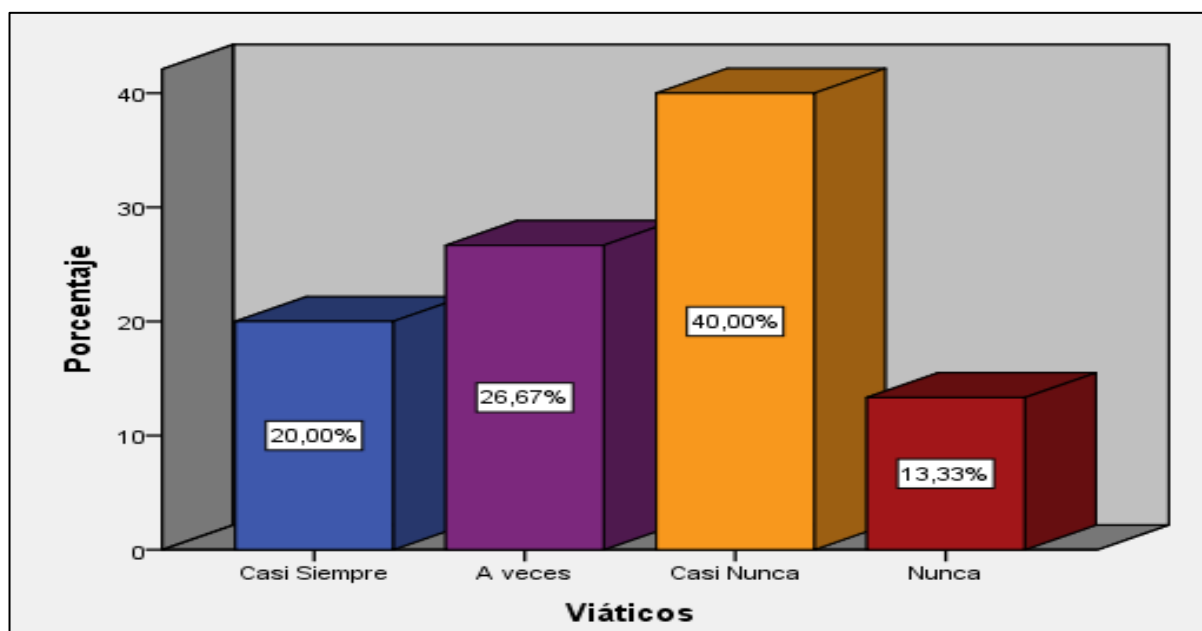


Figura 13. Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (3)

Interpretación: Se observa que de los 15 encuestados, el 40% señala que casi nunca son sustentados con comprobantes de pago los gastos por viáticos; el 26.67% a veces; un 20% casi siempre y un 13.33% nunca, puesto que los trabajadores realizan las adquisiciones en provincias donde hay mayor informalidad, el cual, al incurrir en los gastos por alimentación, movilidad, alojamiento no gozan de comprobantes de pago para su sustento respectivo.

Tabla 24

Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (4)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	5	33,3	33,3
	A veces	6	40,0	73,3
	Casi Nunca	2	13,3	86,7
	Nunca	2	13,3	100,0
	Total	15	100,0	

12. Se excede los límites cuantitativos establecidos en la LIR para los gastos de movilidad en la empresa ITBCP S.A.C

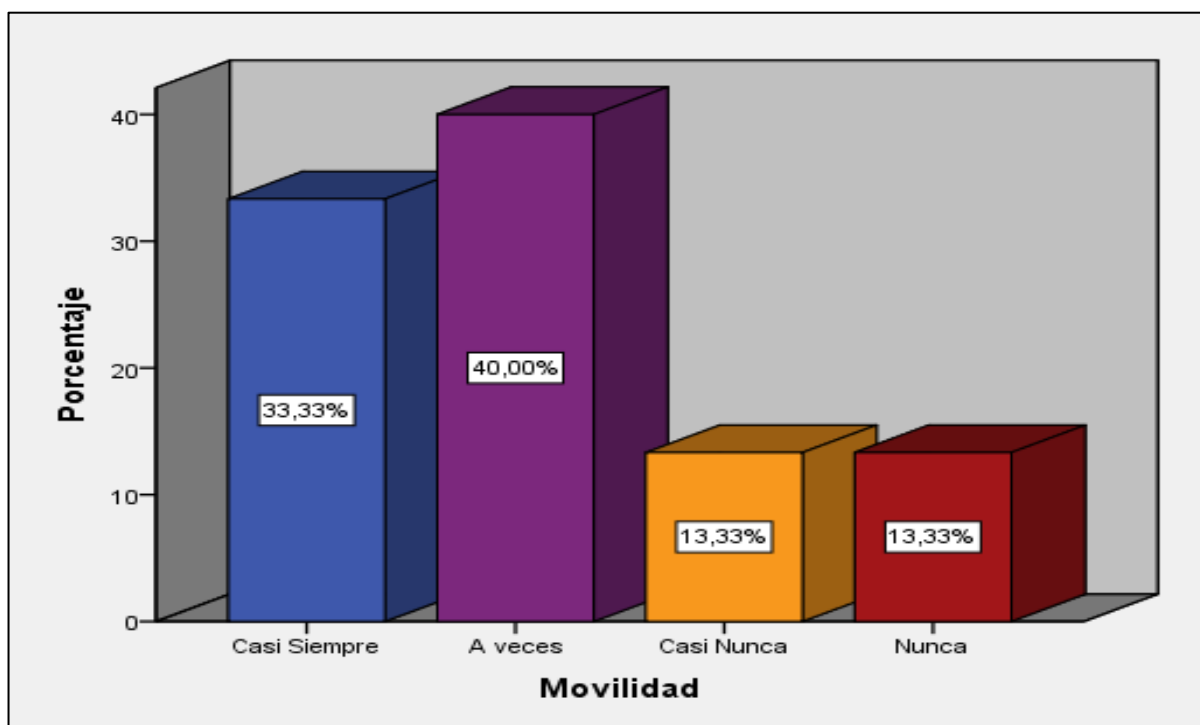


Figura 14. Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (4)

Interpretación: Se muestra que el 40% señala que a veces se excede los límites cuantitativos por gastos de movilidad establecidos en la LIR; el 33.33% casi siempre y 13.33% casi nunca y nunca, puesto que los trabajadores para brindar el servicio de instalación de software deben movilizarse frecuentemente en el transcurso del día excediendo los topes por gastos de movilidad establecidos en la LIR.

Tabla 25

Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (5)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	9	60,0	60,0
	A veces	2	13,3	73,3
	Casi Nunca	4	26,7	100,0
	Total	15	100,0	

13. Se elabora planilla de movilidad para sustentar gasto en la empresa ITBCP S.A.C.

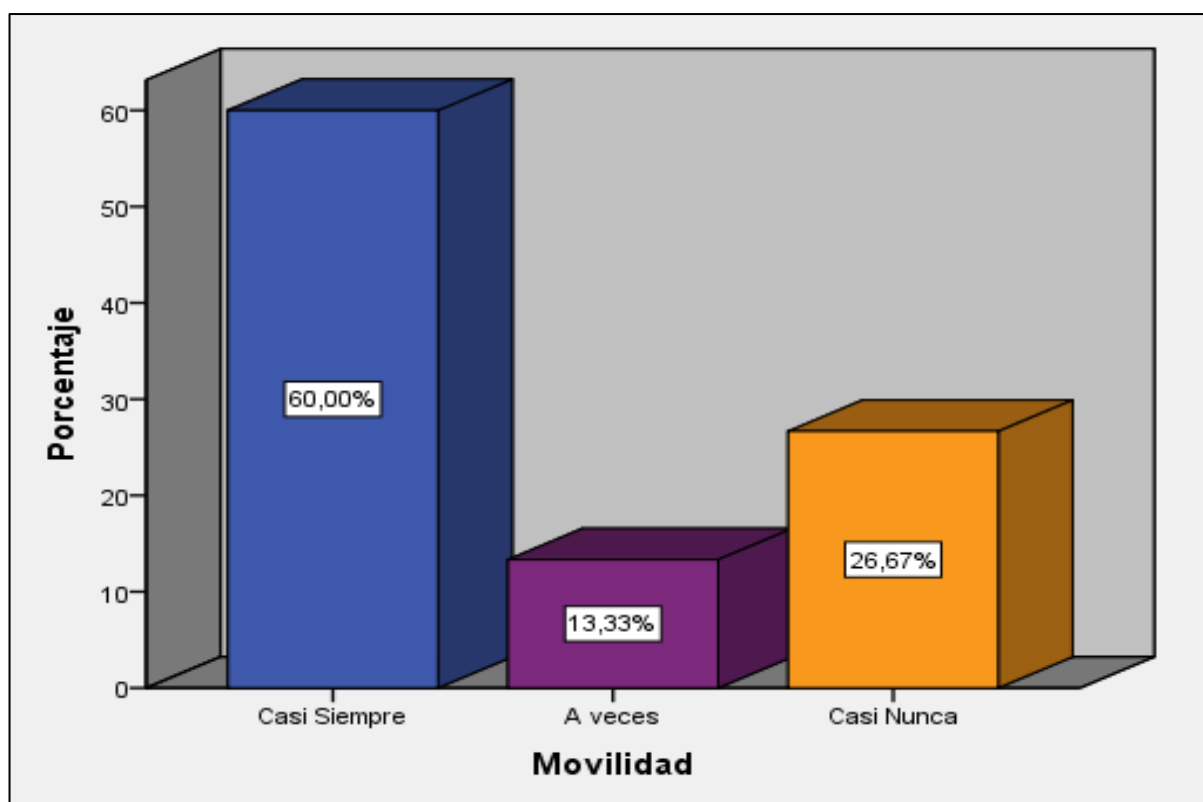


Figura 15. Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (5)

Interpretación: Se observa que el 60% señala que casi siempre se elabora la planilla de movilidad para sustentar gasto en la empresa ITBCP S.A.C; el 26.67% casi nunca y el 13.33% casi nunca y nunca, ya que los trabajadores casi siempre registran cuando incurren en un gasto de movilidad en la planilla para su respectiva deducción.

Tabla 26

Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (6)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	2	13,3	13,3
	A veces	12	80,0	93,3
	Casi Nunca	1	6,7	100,0
	Total	15	100,0	

14. Se excede los límites cuantitativos establecidos en la LIR por los gastos con boleta de venta en la empresa ITBCP S.A.C.

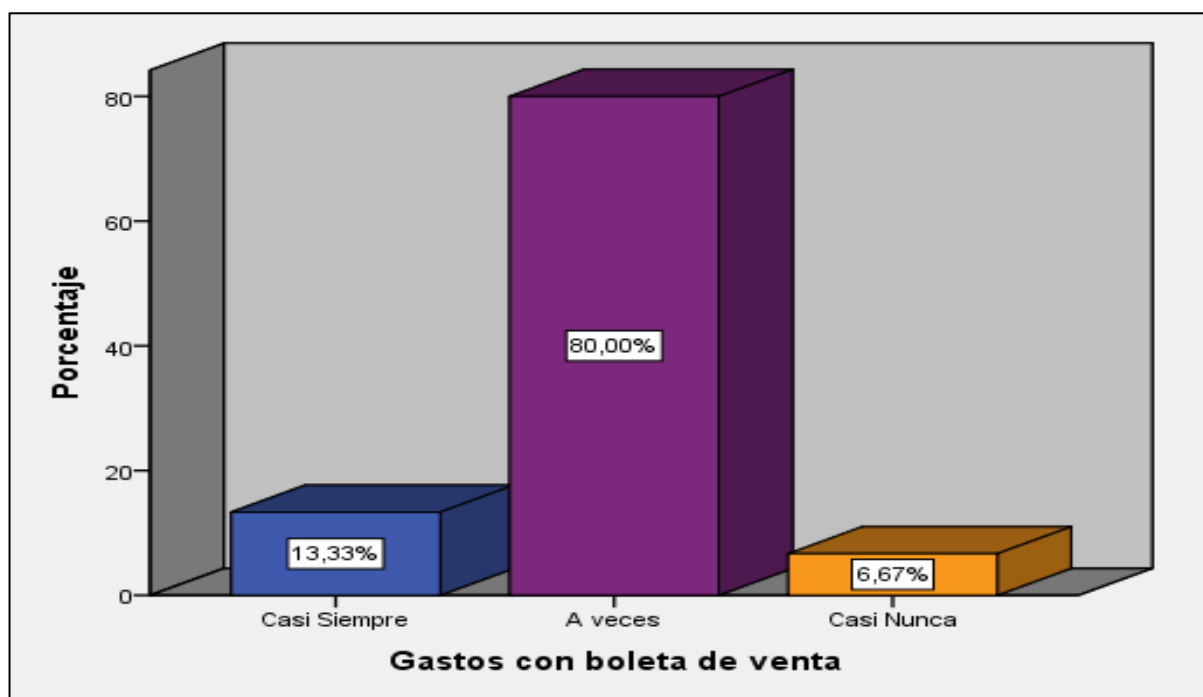


Figura 16. Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (6)

Interpretación: Se muestra que el 80% señala que a veces se excede los límites por gasto con boleta de venta establecidos en la LIR; el 13.33% casi siempre y el 6.67% casi nunca, determinando que la empresa ITBCP S.A.C excede los límites cuantitativos por gasto con boleta de venta el cual le origina realizar el reparo tributario respectivo por el exceso ya que no es deducible.

Tabla 27

Resultados obtenidos de la dimensión: Deducciones limitadas (7)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	5	33,3	33,3
	Casi Nunca	7	46,7	80,0
	Nunca	3	20,0	100,0
	Total	15	100,0	

15. Los gastos con boleta de venta son adquiridos a contribuyentes del NRUS en la empresa ITBCP S.A.C.

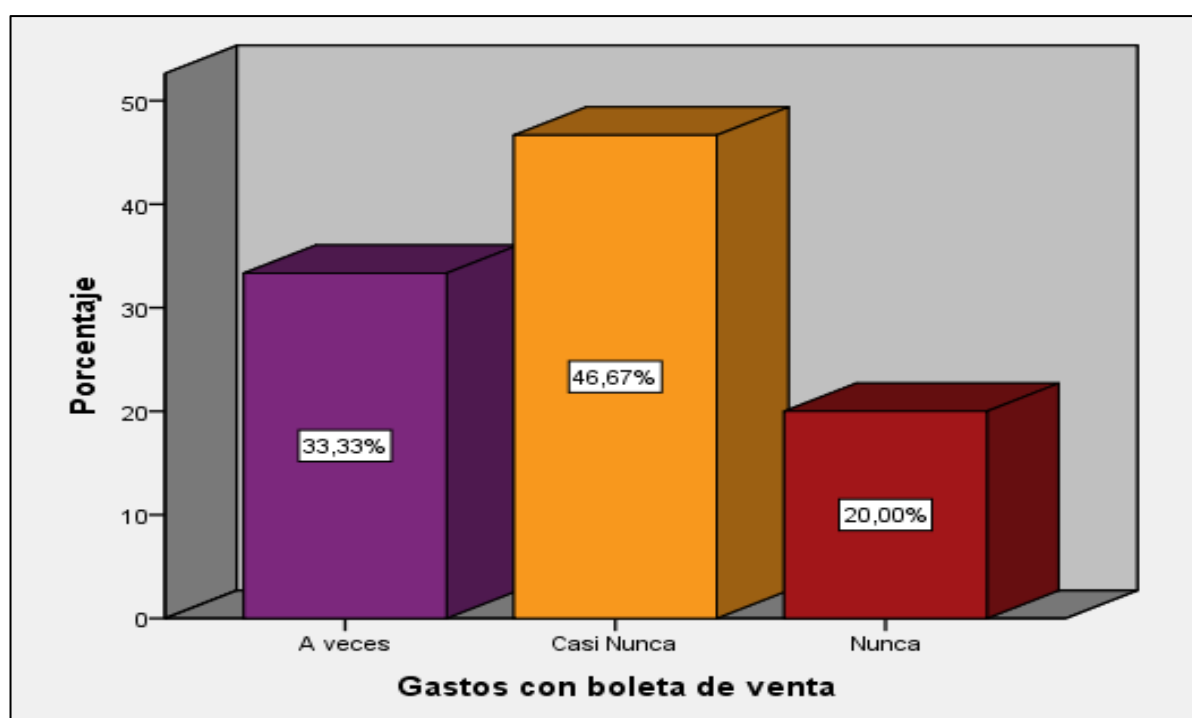


Figura 17. Resultado porcentual de la dimensión: Deducciones limitadas (7)

Interpretación: Se observa que el 46.67% señala que casi nunca los gastos con boleta de venta son adquiridos a contribuyentes del NRUS, el 33.33% a veces y el 20% nunca, ya que muchos gastos adquiridos no son deducibles porque no se goza del comprobante adecuado para sustentar el gasto.

Tabla 28

Resultados obtenidos de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (1)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	7	46,7	46,7
	Casi Siempre	2	13,3	60,0
	A veces	1	6,7	66,7
	Casi Nunca	1	6,7	73,3
	Nunca	4	26,7	100,0
	Total	15	100,0	

16. Al calcular la renta bruta, el costo computable en el cual se incurre son debidamente sustentados conforme a la LIR en la empresa ITBCP S.A.C.

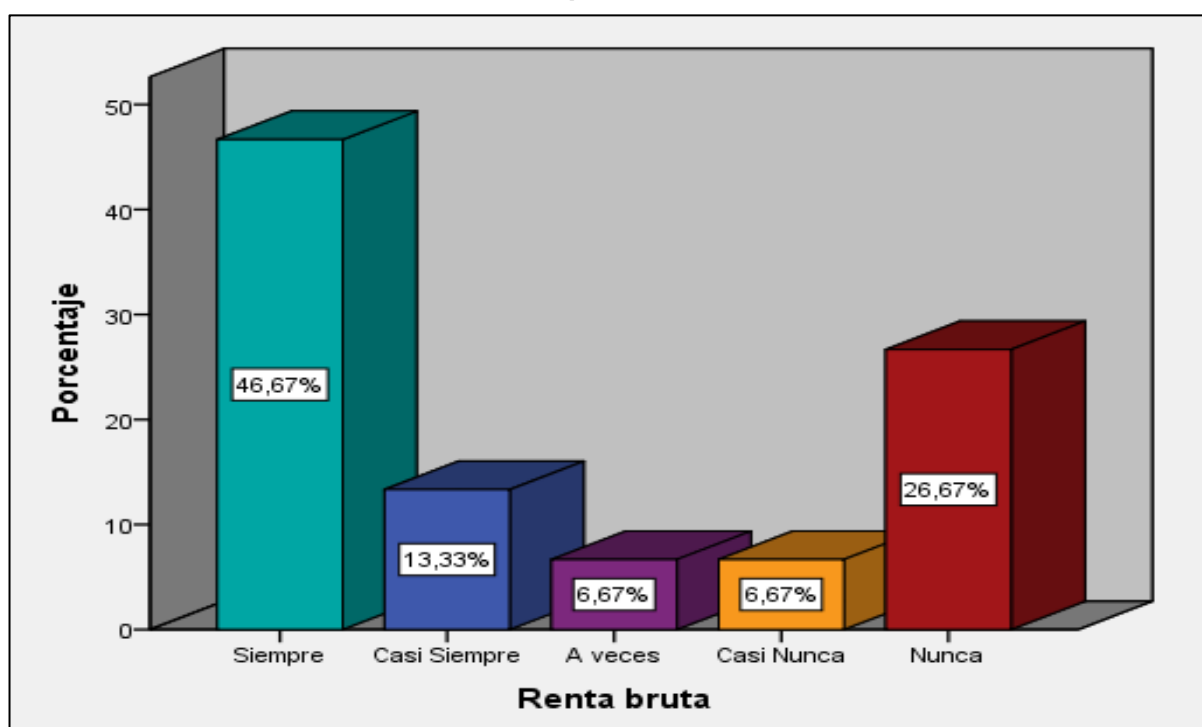


Figura 18. Resultado porcentual de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (1)

Interpretación: De los 15 encuestados el 46.67% señala que siempre a efectos de calcular la renta bruta los costos computables son debidamente sustentados conforme a LIR en la empresa ITBCP S.A.C, el 26.67% nunca, el 13.33% casi siempre y el 6.67% a veces y casi nunca, puesto que las adquisiciones que son parte del costo computable son debidamente controladas y verificadas por el área contable.

Tabla 29

Resultados obtenidos de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (2)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	1	6,7	6,7
	A veces	5	33,3	40,0
	Casi Nunca	1	6,7	46,7
	Nunca	8	53,3	100,0
	Total	15	100,0	

17. Al calcular la renta neta se deducen correctamente los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de renta en la empresa ITBCP S.A.C.

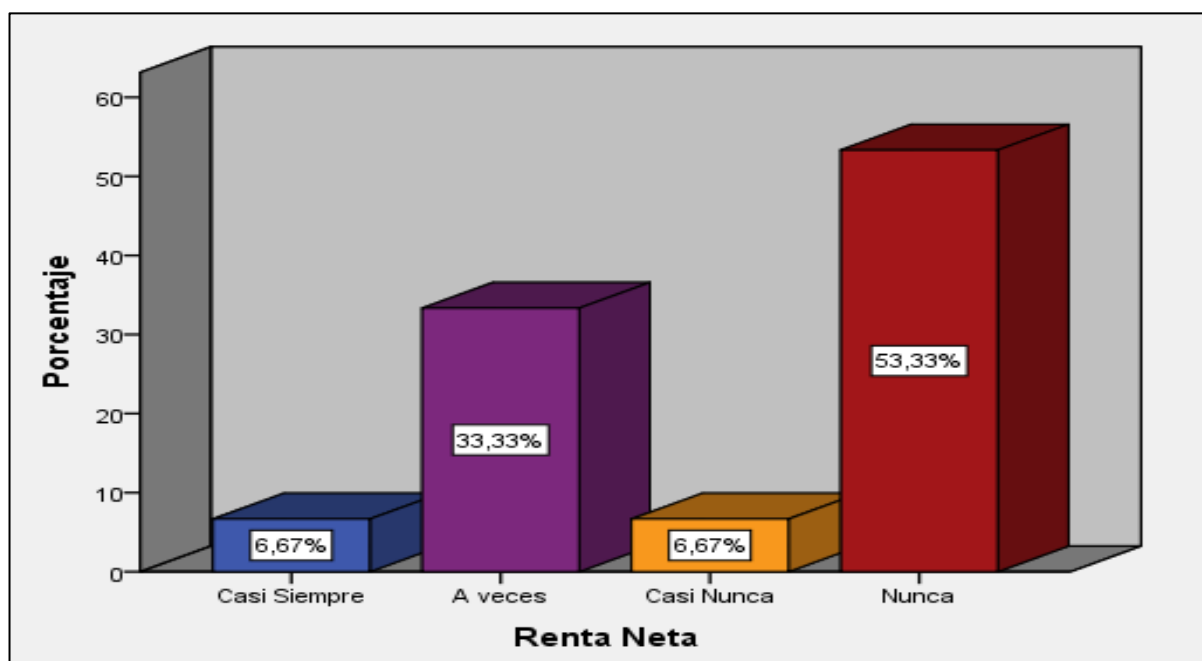


Figura 19. Resultado porcentual de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (2)

Interpretación: Se observa que el 53.33% señala que nunca a efectos de calcular la renta neta se deducen los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de renta en la empresa ITBCP S.A.C; el 33.33% a veces y el 6.67% casi siempre y casi nunca, ya que muchos gastos deducibles que son necesarios para la fuente perdieron su deducibilidad por el incumplimiento de la normativa tributaria.

Tabla 30

Resultados obtenidos de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (3)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	8	53,3	53,3
	Casi Siempre	4	26,7	80,0
	A veces	2	13,3	93,3
	Nunca	1	6,7	100,0
	Total	15	100,0	

18. A efectos de calcular la renta neta imponible, se ha efectuado reparos tributarios por incumplimiento de la normativa tributaria en la empresa ITBCP S.A.C.

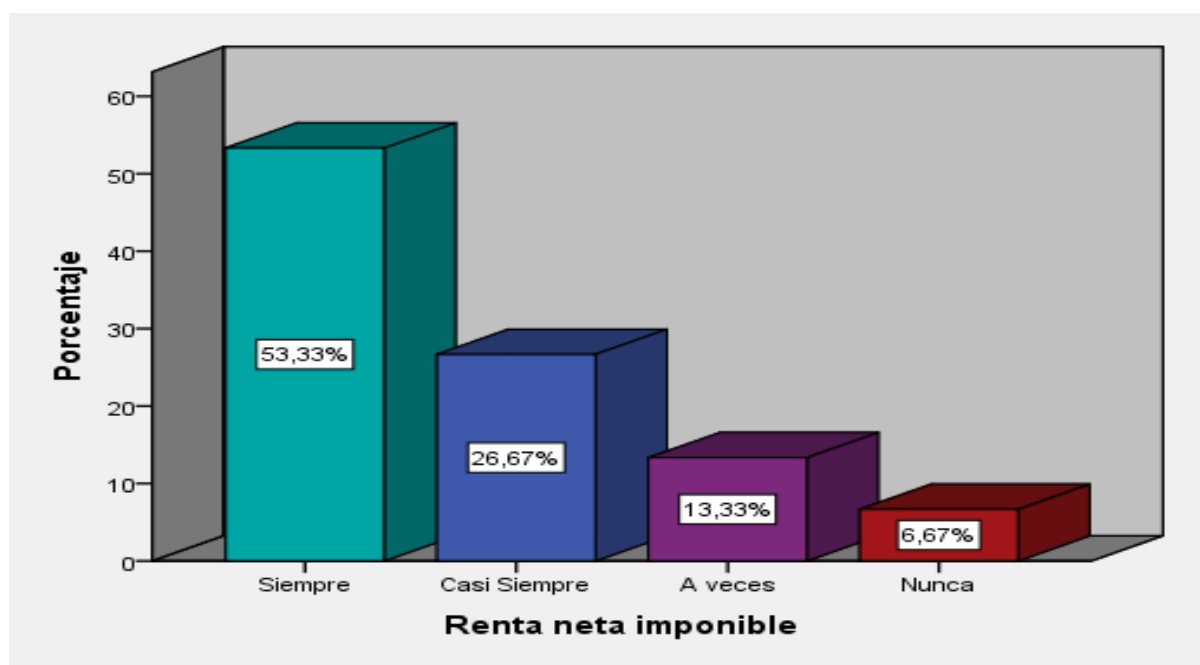


Figura 20. Resultado porcentual de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (3)

Interpretación: Se observa que el 53.33% señala que siempre a efectos de calcular la renta neta imponible se ha efectuado reparos tributarios por el incumplimiento de la normativa tributaria en la empresa ITBCP S.A.C; el 26.67% casi siempre, el 13.33% a veces y el 6.67% y nunca, puesto que la empresa ITBCP S.A.C siempre incurre en reparos tributarios por el incumplimiento de los criterios que establece la normativa tributaria para la deducibilidad de los gastos.

Tabla 31

Resultados obtenidos de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (4)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	11	73,3	73,3
	Casi Siempre	3	20,0	93,3
	A veces	1	6,7	100,0
	Total	15	100,0	

19.La tasa aplicable para determinar el impuesto a la renta de tercera categoría es la correcta según el régimen en el cual esta acogida la empresa ITBCP S.A.C.

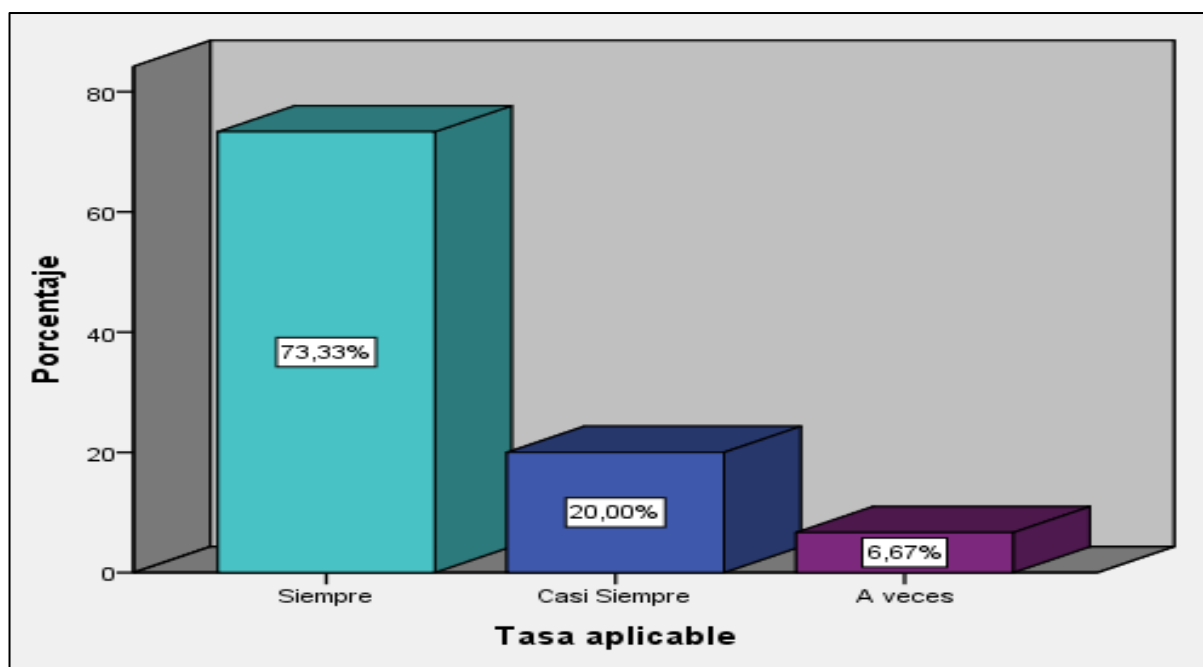


Figura 21. Resultado porcentual de la dimensión: Determinación del impuesto a la renta (4)

Interpretación: Se observa que el 73.33% señala que siempre la tasa aplicable para determinar el impuesto a la renta de tercera categoría es la correcta según el régimen a la que se encuentra acogida la empresa ITBCP S.A.C, el 20% casi siempre y el 6.67% a veces, determinando que la empresa utiliza la tasa correcta para efectos de la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría.

Tabla 32

Resultados obtenidos de la dimensión: Obligaciones tributarias (1)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	1	6,7	6,7
	A veces	12	80,0	86,7
	Casi Nunca	1	6,7	93,3
	Nunca	1	6,7	100,0
	Total	15	100,0	

20. Se cumple con el principio de devengado al registrar los gastos incurridos en la empresa ITBCP S.A.C

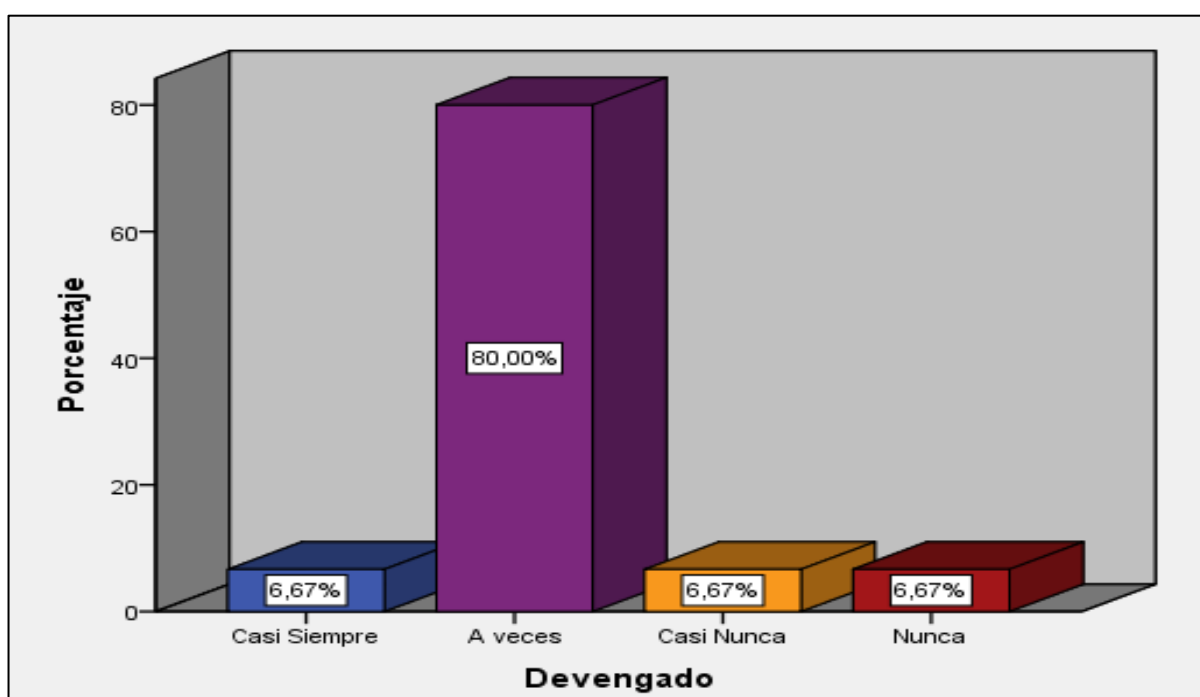


Figura 22. Resultado porcentual de la dimensión: Obligaciones tributarias (1)

Interpretación: Se muestra que de los 15 encuestados el 80% señala que a veces se cumple con el principio de devengado al registrar los gastos y el 6.67% casi siempre, casi nunca y nunca; puesto que la empresa ha perdido la deducibilidad gastos por el incumplimiento del principio del devengado, efectuando los reparos tributarios y pagando un mayor impuesto a la renta.

Tabla 33

Resultados obtenidos de la dimensión: Obligaciones tributarias (2)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	7	46,7	46,7
	Casi Siempre	2	13,3	60,0
	A veces	4	26,7	86,7
	Casi Nunca	2	13,3	100,0
	Total	15	100,0	

21. Los gastos son debidamente bancarizados cuando les corresponde en la empresa ITBCP S.A.C.

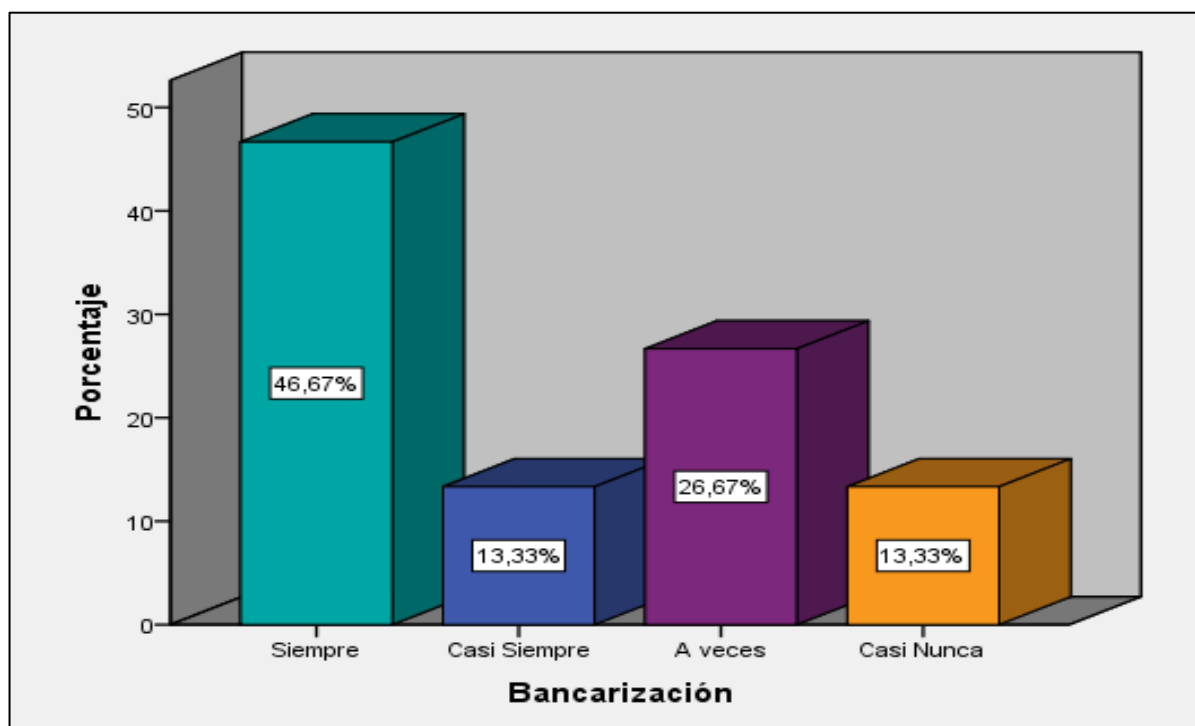


Figura 23. Resultado porcentual de la dimensión: Obligaciones tributarias (2)

Interpretación: Se muestra que el 46.67% señala que siempre los gastos son debidamente bancarizados cuando corresponde, el 26.67% a veces y el 13.33% casi siempre y casi nunca, ya que la empresa ITBCP SA.C. la mayoría de sus operaciones efectuadas son bancarizadas aun si no superan los 3,500 soles o 1,000 dólares.

Tabla 34

Resultados obtenidos de la dimensión: Obligaciones tributarias (3)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Casi Siempre	5	33,3	33,3
	A veces	7	46,7	80,0
	Nunca	3	20,0	100,0
	Total	15	100,0	

22. Se efectúan las detracciones en el momento correspondiente en la empresa ITBCP S.A.C.

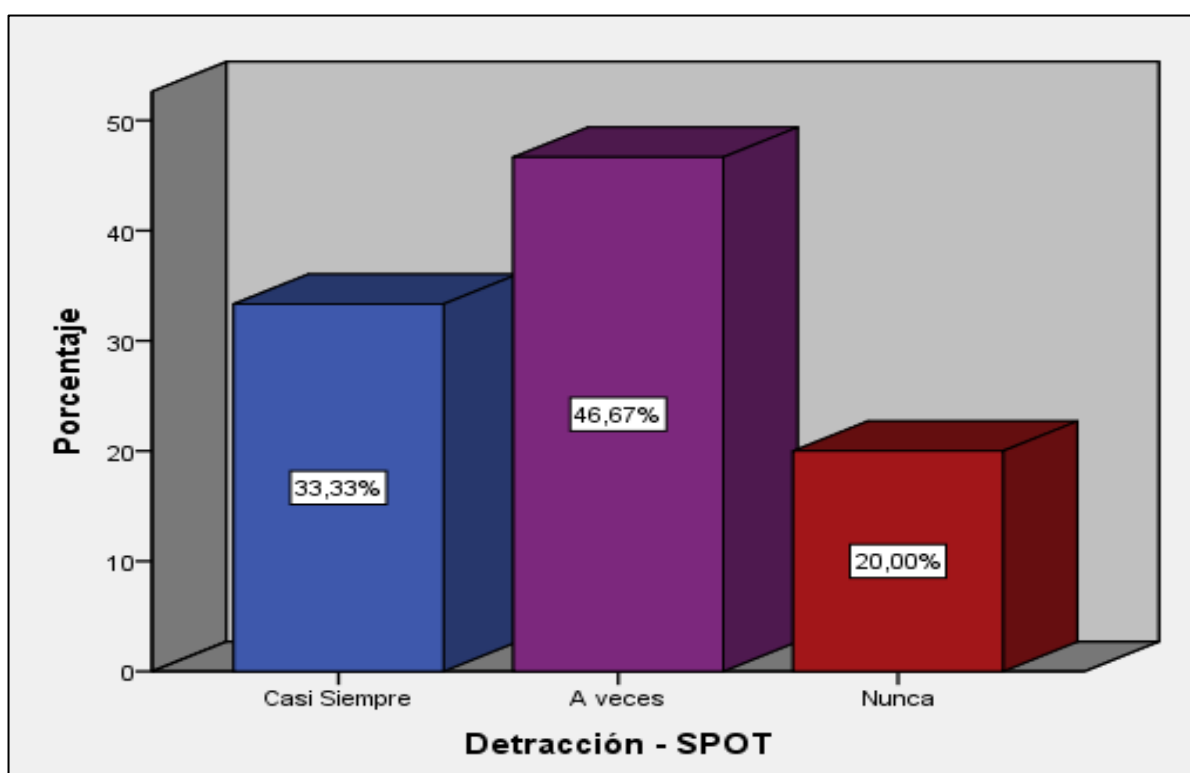


Figura 24. Resultado porcentual de la dimensión: Obligaciones tributarias (3)

Interpretación: Se observa que el 46.67% señala que a veces se efectúan las detracciones en el momento correspondiente en la empresa ITBCP S.A.C, el 33.33% casi siempre y el 20% nunca, determinando que a veces se efectúan las detracciones en el momento requerido, ya que no se lleva un adecuado control para efectuarlas en el momento oportuno.

Tabla 35

Resultados obtenidos de la dimensión: Reparos tributarios (1)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	9	60,0	60,0
	Casi Siempre	2	13,3	73,3
	A veces	4	26,7	100,0
	Total	15	100,0	

23. Se ha efectuado adiciones por el incumplimiento del reglamento de comprobantes de pago en la empresa ITBCP S.A.C.

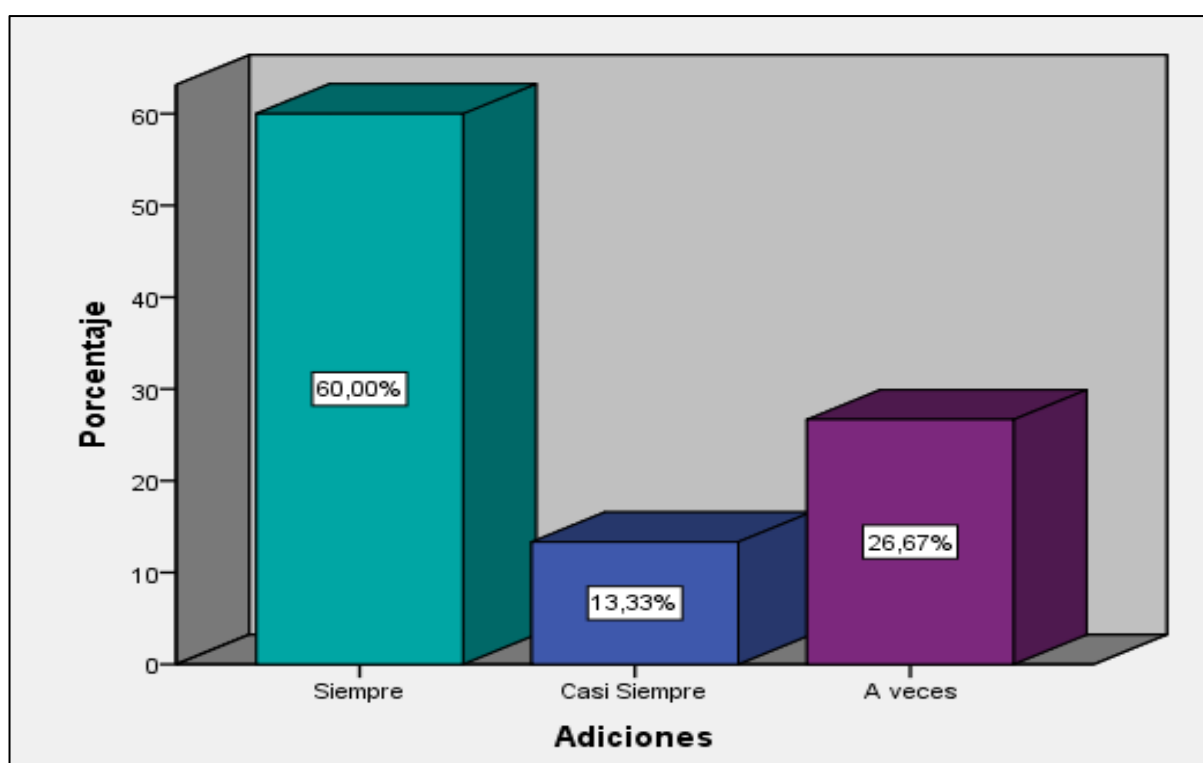


Figura 25. Resultado porcentual de la dimensión: Reparos tributarios (1)

Interpretación: De los 15 encuestados se observa que el 60% señala que siempre se ha efectuado adiciones por el incumplimiento del reglamento de comprobantes de pago, el 26.67% a veces y el 13.33% casi siempre, determinando que en la empresa ITBCP S.A.C. siempre se efectúan adiciones por el incumplimiento del reglamento de comprobantes de pago.

Tabla 36

Resultados obtenidos de la dimensión: Reparos tributarios (2)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	A veces	3	20,0	20,0
	Casi Nunca	5	33,3	53,3
	Nunca	7	46,7	100,0
	Total	15	100,0	

24. Se ha realizado las deducciones respectivas en el momento requerido para determinar la utilidad tributaria en la empresa ITBCP S.A.C.

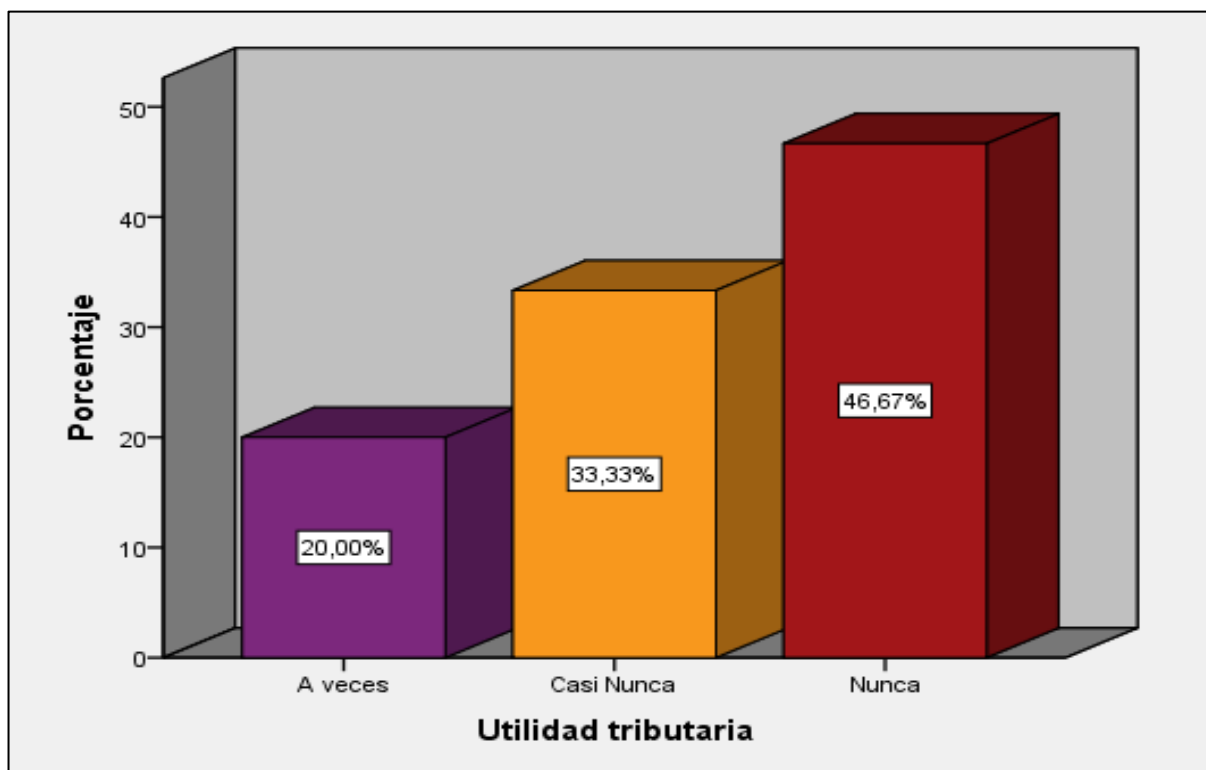


Figura 26. Resultado porcentual de la dimensión: Reparos tributarios (2)

Interpretación: Se muestra que el 46.67% señala que nunca se ha realizado las deducciones respectivas en el momento requerido para determinar la utilidad tributaria, el 33.33% casi nunca y el 20% a veces, determinando que en la empresa ITBCP S.A.C. nunca ha realizado deducciones a efectos de determinar la utilidad tributaria.

Tabla 37

Resultados obtenidos de la dimensión: Reparos tributarios (3)

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	9	60,0	60,0
	Casi Siempre	2	13,3	73,3
	A veces	1	6,7	80,0
	Casi Nunca	3	20,0	100,0
	Total	15	100,0	

25. Se generan diferencias permanentes por el desconocimiento de los trabajadores que incurren en los gastos por viáticos en la empresa ITBCP S.A.C.

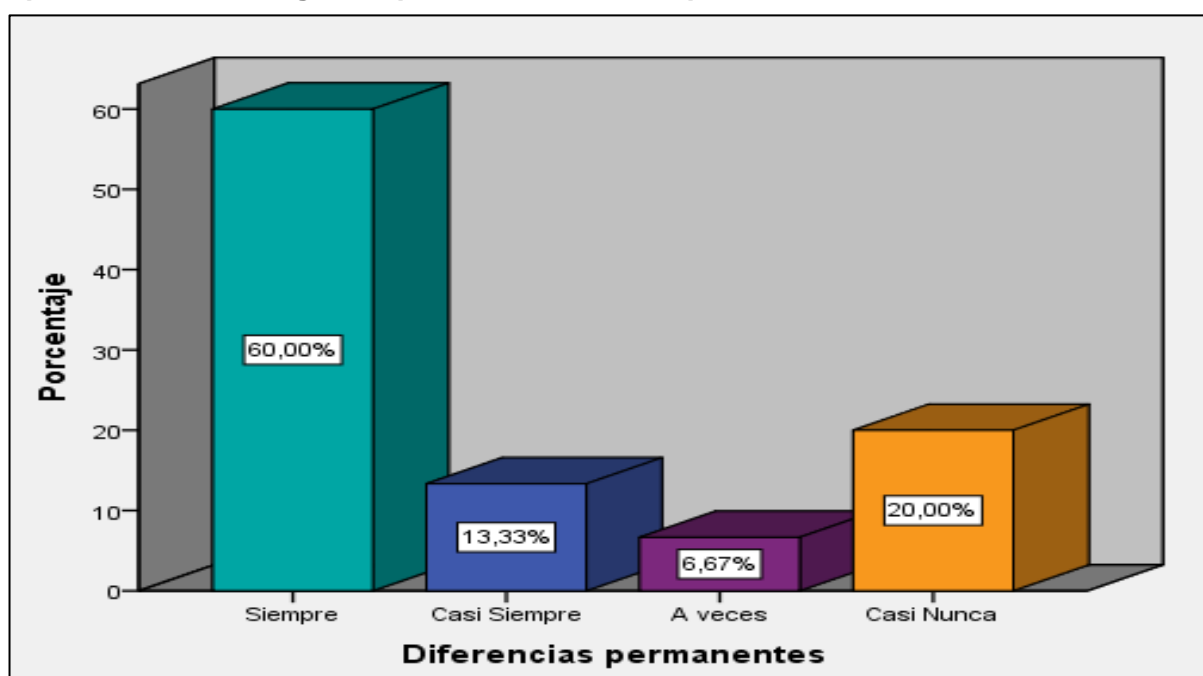


Figura 27. Resultado porcentual de la dimensión: Reparos tributarios (3)

Interpretación: Se observa que el 60% señala que siempre se generan diferencias permanentes por el desconocimiento de los trabajadores que incurren en gastos por viáticos, el 20% casi nunca, el 13.33% casi siempre y el 6.67% a veces, puesto que los que incurren en los gastos por viáticos son los ingenieros que prestan el servicio informático, los cuales no tiene conocimientos tributarios para garantizar la deducibilidad de sus adquisiciones.

4.3. Contrastación de Hipótesis

Tabla 38

Prueba de normalidad de la variable 1 y 2

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Los gastos no deducibles	,255	15	,010	,782	15	,002
Impuesto a la renta de tercera categoría	,330	15	,000	,734	15	,001

Para la contratación de hipótesis, se aplicó la prueba de normalidad de Shapiro Wilk mediante el cual se obtuvo como resultado un nivel de significancia de 0.002 menor a 0.05, determinando que los datos son no paramétricos por lo que se utilizó estadígrafos no paramétricos en la contratación de hipótesis

Prueba de hipótesis general

H1 = Los gastos no deducibles se relacionan significativamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

H0 = Los gastos no deducibles no se relacionan significativamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Tabla 39

Contrastación de hipótesis general

			Los gastos no deducibles	Impuesto a la renta de tercera categoría
Rho de Spearman	Los gastos no deducibles	Coeficiente de correlación	1,000	,873**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	15	15
	Impuesto a la renta de tercera categoría	Coeficiente de correlación	,873**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	15	15

Como se puede apreciar existe un nivel de significancia de 0.000 menor a 0.05, por lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, determinando que, si existe relación entre las dos variables, por un coeficiente de correlación de 0.873, determinando que los gastos no deducibles se relacionan significativamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Prueba de la hipótesis específica 1

H1 = El principio de causalidad se relaciona positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

H0 = El principio de causalidad no se relaciona positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Tabla 40

Contrastación de la hipótesis específica 1

			Principio de causalidad	impuesto a la renta de tercera categoría
Rho de Spearman	Principio de causalidad	Coeficiente de correlación	1,000	,864**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	15	15
	Impuesto a la renta de tercera categoría	Coeficiente de correlación	,864**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	15	15

Como se puede percibir el nivel de significancia es 0.000 menor a 0.05 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, determinando que, si existe relación entre las dos variables, por el coeficiente de correlación significativa de 0.864, determinando que el principio de causalidad se relaciona positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Prueba de la hipótesis específica 2

H2= La fehaciencia de los gastos se relaciona de manera relevante con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

H0 = La fehaciencia de los gastos no se relaciona de manera relevante con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Tabla 41

Contrastación de la hipótesis específica 2

			Fehacien- cia de los gastos	impuesto a la renta de tercera categoría
Rho de Spearman	Fehaciencia de los gastos	Coeficiente de correlación	1,000	,870**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	15	15
	Impuesto a la renta de tercera categoría	Coeficiente de correlación	,870**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	15	15

Como se puede apreciar el nivel de significancia es 0.000 menor a 0.05, por lo cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, determinando que, si existe relación entre las dos variables, por un coeficiente de correlación alta de 0.870, determinando que la fehaciencia de los gastos se relaciona de manera relevante con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Prueba de la hipótesis específica 3

H3= Las deducciones limitadas se relaciona positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

H0 = Las deducciones limitadas no se relaciona positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

Tabla 42

Contrastación de la hipótesis específica 3

			Deducciones limitadas	Impuesto a la renta de tercera categoría
Rho de Spearman	Deducciones limitadas	Coefficiente de correlación	1,000	,862**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	15	15
	Impuesto a la renta de tercera categoría	Coefficiente de correlación	,862**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	15	15

Como se puede apreciar el nivel de significancia es 0.000 menor a 0.05, es por ello que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, determinando que, si existe relación entre las dos variables, por un coeficiente de correlación alta de 0.862, determinando que la deducción limitada se relaciona positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 Discusiones

El objetivo principal de la presente investigación es determinar la relación de los gastos no deducibles con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019, el cual por medio del análisis estadístico Rho de Spearman se determinó que existe una relación significativa de los gastos no deducibles con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría con un coeficiente de correlación de 0.873 y con un nivel de significancia de 0.000 menor a 0.005 aceptando la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula.

Así hemos obtenido como resultado mediante el instrumento de investigación que en la empresa ITBCP S.A.C en relación al cumplimiento del principio de causalidad, el 60% de los encuestados señalan que la empresa ITBCP S.A.C. cumplen con los criterios de normalidad, razonabilidad y necesidad, sin embargo no cumple con el criterio de generalidad, como el 60% de los encuestados señalo que no se cumple con el criterio de generalidad al incurrir en un gasto en beneficio del personal como son las bonificaciones y gratificaciones extraordinarias perdiendo la deducibilidad de estos gastos, debiendo realizar los reparos tributarios respectivos por este concepto y determinado un mayor impuesto a la renta, así como Alvino y Fernández (2017) concluyeron que los gastos que se efectuaban en la empresa J.C Metales Industriales SAC no cumplían con el principio de causalidad, ni con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad, lo cual causaba una mayor determinación del impuesto a la renta, ya que estos gastos no calificaban como deducibles.

En cuanto a la fehaciencia de los gastos, se determina que no existe un sustento fehaciente de los gastos incurridos en la empresa ITBCP S.A.C. ya que el 46.67% de los encuestados indico que casi nunca y el 40% indico que nunca se sustenta fehacientemente los gastos efectuados con su respectivo comprobante de pago gozando los gastos de falta de fehaciencia para la deducibilidad del gasto, así como el 46.67% señalo que a veces y el 33.33% indico que nunca se cumple con el reglamento de comprobantes de pago determinando que los comprobantes de pago

no cuentan con la validez para acreditar la fehaciencia de los gastos, así como también el 66.67% señaló que a veces que adquiere comprobantes de pago a empresas que tengan condición de domicilio fiscal habido, y el 26.67% casi siempre siendo un factor de pérdida de deducibilidad de los gastos, dicho resultado se asemeja con los resultados de los estudios internacionales de Aguirre (2017) el cual indico que en la empresa bebidas S.A. debido a la falta de sustento adecuado de las transacciones y la carencia de controles para la deducción del gasto incidió en una determinación mayor del impuesto a la renta y Alvarado (2017) evidencio que en la empresa SMCO S.A.S., los gastos no contaban con los soportes necesarios para tomarlos como deducibles afectando a determinar un mayor impuesto a la renta de tercera categoría.

En cuanto a las deducciones limitadas el 46.67% señaló que no se excede los límites de gastos por viáticos establecidos en la LIR, sin embargo, el 40% señaló que casi nunca se sustenta los gastos de viáticos con sus respectivos comprobantes de pago y el 26.67% señala que a veces, debido a que los ingenieros que realizan los diferentes servicios informáticos viajan a provincias donde existe una mayor informalidad incurriendo en los gastos por viáticos sin obtener los respectivos comprobantes de pagos para su sustento respectivo, así como el 53.33% de los encuestados indico que a veces se lleva un registro adecuado de las rendiciones de cuentas por los trabajadores ya que no son debidamente llenadas y firmadas para su control para efectos del sustento de los gastos por viáticos.

Respecto a los gastos de movilidad, se determinó que la empresa ITBCP S.A.C. excede los límites cuantitativos establecidos en la LIR para los gastos de movilidad, ya que el 40% de los encuestados señaló que a veces excede los límites por gastos de movilidad y el 33.33% indico que casi siempre, puesto que los trabajadores se movilizan frecuentemente en el transcurso del día para prestar el servicio informático, así como para efectos de sustentar el gasto por movilidad el 60% de los encuestados indicaron que casi siempre se elabora la planilla de movilidad, el 26.67% casi nunca en caso de los gastos de boleta el 80% de los encuestados indicaron que a veces se excede los límites cuantitativos establecidos en la LIR por los gastos con boleta de venta, así como se determinó que el 46.67% señaló que casi nunca los gastos con

boletas de venta son adquiridos a contribuyentes del NRUS y el 33.33% señalo que a veces, puesto que debido al desconocimiento de los trabajadores no se obtiene el comprobante que corresponde de acuerdo al régimen de la empresa a la cual se adquiere, ya que frecuentemente se pierde la deducibilidad del gasto por tener boletas de venta de contribuyentes de otros regímenes tributarios que no es el NRUS, reparando dichos importes ya que no se goza del sustento adecuado, adicionando a la renta neta los gastos no deducibles por el incumplimiento de la normativa tributaria a efectos del cálculo de la renta neta imponible del impuesto a la renta de tercera categoría originando un mayor impuesto a la renta del que debería de acuerdo a la capacidad contributiva de la empresa ITBCP S.A.C.

Asemejándose al estudio de Chavarry (2016) en el cual los gastos con boleta de venta superaron el 6% de los comprobantes registrados en el registro de compras que otorgan derecho a deducir gasto o costo perdiendo la deducibilidad para efectos de la determinación del impuesto a la renta y por ende afectando a la utilidad de la empresa, así como Huerta (2017) concluyo que sus gastos excedían los límites establecido en la LIR y que por consecuencia se realizaban los reparos tributarios respectivos incidiendo en una determinación mayor del impuesto a la renta, por una falta de control y un inadecuado tratamiento tributario de los gastos evitando que supere los límites establecido en la LIR, así como Vanoni (2016) concluyó que los gastos no deducibles se incrementaron en un 200% respecto al año anterior por no contar con controles establecidos para un adecuado tratamiento tributario a los gastos e efectos de determinar el impuesto a la renta de tercera categoría.

Definiendo que la empresa ITBCP S.A.C. goza de muchos gastos sin sustento por el incumplimiento de la normativa tributaria para acreditar la fehaciencia de los mismo, Así como 53.33% de los encuestados indico que, a efectos de calcular la renta neta imponible, siempre se ha efectuado reparos tributarios por el incumplimiento de la normativa tributaria y el 60% siempre se efectúa adiciones por el incumplimiento del reglamento de comprobantes de pago y el 60% indicaron que siempre se generan diferencias permanentes por el desconocimiento de los trabajadores en los gastos por viáticos.

5.2 Conclusiones

Se determinó que los gastos no deducibles se relacionan significativamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019, ya que se estudió por medio del análisis estadístico Rho de Spearman con un coeficiente de correlación alto de 0.873 y con un nivel de significancia de 0.000 menor a 0.005 aceptando la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula; ya que la empresa ITBCP goza de gastos que no cumplen con la normativa tributaria para ser aceptadas por el fisco su deducibilidad, debiendo adicionar a la renta neta los gastos no deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, originando un mayor impuesto a la renta a pagar y por ende que la empresa tribute un impuesto a la renta fuera de su capacidad contributiva.

Se comprobó que el principio de causalidad se relaciona positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019, ya que se comprobó la relación por medio del análisis estadístico Rho de Spearman en el cual se obtuvo un coeficiente de correlación alta de 0.864 y un nivel de significancia de 0.000 menor a 0.005, rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna, puesto que los gastos en el que la empresa ITBCP S.A.C. incurre mantienen la fuente productora de renta cumpliendo con el principio de causalidad y con los criterios de normalidad, razonabilidad y necesidad, a excepción de los gastos en beneficio del personal los cuales no cumplen con el principio de causalidad ya que no se toma en cuenta el criterio de generalidad para la deducción del gasto.

Se determinó que la fehaciencia de los gastos se relaciona de manera relevante con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019, con un coeficiente de correlación de 0.870 y un nivel de significancia de 0.000 menor a 0.005, rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna, ya que en la empresa ITBCP S.A.C. no se cuenta con el sustento fehaciente para sustentar sus gastos, ya que para los gastos de viáticos no se cuenta con los respectivos comprobante de pago ya que las

adquisiciones de alimentación, alojamiento y movilidad se realizan en provincias donde existe una mayor informalidad, así también no se cumple con el reglamento de comprobantes de pago ya que no se tiene en poder el comprobante adecuado para acreditar la fehaciencia de acuerdo al régimen del contribuyente al que se le adquiere el producto o servicio, las boletas de venta son adquiridas a contribuyentes que no son del NRUS por el desconocimiento de los trabajadores que incurren en las adquisiciones, así como también los comprobantes son adquiridos a contribuyentes que tienen la condición de domicilio fiscal no habido perdiendo la deducibilidad del gasto.

Se determinó que la deducción limitada se relaciona positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019, con un coeficiente de correlación alta de 0.862 y un nivel de significancia de 0.000 menor a 0.05, rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna, puesto que en la empresa ITBCP S.A.C. se exceden los límites establecidos en la LIR para los gastos de boleta de venta y movilidad, ya que no se cuenta con un control adecuado de los gastos con deducción limitada para efectos de la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría.

5.3 Recomendaciones

En referencia a la primera conclusión, se recomienda efectuar mensualmente la conciliación tributaria para verificar la partida de gastos deducibles propiciando el cumplimiento de la normativa tributaria y el tratamiento tributario eficiente de los gastos.

En relación a la segunda conclusión, se recomienda que al momento de efectuar un gasto en beneficio del personal se debe analizar y evaluar que el gasto sea para todos los trabajadores que se encuentran en la misma condición o mismo nivel jerárquico cumpliendo con el principio de causalidad de mantener la fuente productora de renta.

A efectos de la tercera conclusión, se recomienda efectuar capacitaciones sobre la normativa tributaria a los trabajadores que realizan las adquisiciones, así como optimizar el control en las rendiciones de cuentas en los gastos por viáticos ya que todas deben estar completamente llenadas y firmadas garantizando que todas se respalden con sus respectivos comprobantes de pago y con la documentación necesaria para acreditar el gasto como deducible.

Concerniente a la cuarta conclusión, se recomienda al área administrativa elaborar formatos de control interno de los gastos con deducciones limitadas verificando que estos no excedan los límites cuantitativos establecido en la LIR, e ir frecuentemente comunicando a los trabajadores la cuantificación de estos gastos para su adecuada actuación en las adquisiciones a efectos de una correcta determinación del impuesto a la renta de tercera categoría.

REFERENCIAS

- Aguirre, T. (2017). *Impacto de gastos no deducibles en la tasa efectiva de impuesto a la renta. caso Bebidas S.A. periodos 2014-2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30177/1/Impacto%20de%20gastos%20no%20deducibles%20en%20la%20tasa%20efectiva%20de%20impuesto%20a%20la%20renta%20Caso%20Bebidas%20SA.pdf>
- Alva, M., García, J., Hirache, L. y Peña, J. (2012). *Cierre contable y tributario 2012*. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Alvarado, E. (2017). *Planeación tributaria en la empresa Soilmec Colombia SAS en el impuesto de renta, de acuerdo con la ley 1819 de 2016 para los años 2017 – 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uniagustiniana.edu.co/bitstream/handle/123456789/198/AlvaradoFranco-EdwinArvey-2017.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Alvino, P. y Fernández, L. (2017). *El tratamiento tributario de los gastos no deducibles y su implicancia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa J.C. Metales Industriales S.A.C. de Lima, del periodo 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/782>
- Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). *Gastos deducibles y no deducibles, aplicación práctica, análisis tributario y contable*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Bahamonde, M. (22 de septiembre del 2017). *Cómo acreditar la “fehaciencia” de las adquisiciones en la fiscalización de Sunat*. [mensaje en un blog]. PUCP. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/merybahamonde/2018/01/07/como-acreditar-la-fehaciencia-de-las-adquisiciones-en-la-fiscalizacion-de-sunat/>

Carrillo, M. (31 de enero del 2018a). *Fehaciencia, causalidad, devengo y formalidades en la deducción de los gastos en la determinación del Impuesto a la Renta* [mensaje en un blog]. Blog PUCP. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2018/01/31/fehaciencia-causalidad-devengo-y-formalidades-en-la-deduccion-de-los-gastos-en-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta/>

Carrillo, M. [Perucontable]. (03 de agosto del 2018b). Curso: Conferencia impuesto a la renta empresarial. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=jHfJOxlpxyw>

Chavarry, J. (2016). *Gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en la utilidad del sector transporte de carga por carretera de la urb. la rinconada. Trujillo 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/340>

ESAN. (19 de marzo 2019). Todo lo que tienes que saber sobre el impuesto a la renta de tercera categoría. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2019/03/todo-lo-que-tienes-que-saber-sobre-el-impuesto-a-la-renta-de-tercera-categoria/>

Decreto legislativo N.º 1269 (2016). Decreto legislativo que crea el régimen MYPE tributario del impuesto a la renta. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/mypelR/dl1269.pdf>

Decreto supremo N.º 179-2004-EF (2004). Texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.pdf>

Decreto supremo N.º 150-2007-EF. (2007). *Texto único ordenado de la ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía*. Recuperado de http://www.sunat.gob.pe/legislacion/itf/ds150_07.htm

- Dextre, J. y Díaz, O. (2018). *Ciencia contable: visión y perspectiva: Libro homenaje por los 85 años de la facultad de Ciencias Contables de la PUCP*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=3aDNDwAAQBAJ&pg=PT234&dq=gastos+deducibles+dextre&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjF9M7-oevqAhWGGbkGHUeDAckQ6AEwAHoECAYQAg#v=onepage&q=gastos%20deducibles%20dextre&f=false>
- Farfán, L. (27 de enero del 2020). *¿Fiscalizaciones de Sunat sobre gastos “atípicos”? A propósito de los recientes cambios y las nuevas herramientas de control en las fiscalizaciones tributarias*. Recuperado de https://lpderecho.pe/fiscalizaciones-sunat-sobre-gastos-atipicos-a-proposito-recientes-cambios-nuevas-herramientas-control-fiscalizaciones-tributarias/#_ftnref13
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Huerta, M. (2017). *Impacto tributario de los gastos deducibles en el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa textil Barache S.A.C del distrito Ate Vitarte* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/autonoma/387/1/huerta%20a%20lvino%20mery%20gabriela.pdf>
- Malpartida, S. y Pinto, S. (2015). Una mirada global a las NIIF y a la contabilidad. Entrevista a Amaro Luis de Oliveira Gomes. *Revista Lidera*, (10), 53-54. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistalidera/article/view/18224>

Ministerio de economía y finanzas. (2019). *Normas internacionales de contabilidad oficializadas*. Recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/consejo-normativo-de-contabilidad/nics?id=6593>

Miranda, S. (6 de noviembre del 2019). Bancarización, *Sunat ponme una multa, pero no me quites mi gasto*. [mensaje en un blog]. IUS 360°. Recuperado de <https://lpderecho.pe/bancarizacion-sunat-ponme-una-multa-pero-no-me-quites-mi-gasto/>

Navarro, K. (21 de julio del 2017). Gastos deducibles en la determinación del IR de los ejercicios no prescritos en aplicación de los Informes N° 004 y 005-2017-SUNAT. Recuperado de <https://www.bdo.com.pe/es-pe/blogs/blog-bdo-peru/julio-2017/gastos-deducibles-en-la-determinacion-del-ir-de-lo>

Pantigoso, F. (28 de noviembre del 2019). Consultorio tributario ep. 53 principales gastos no deducibles [Audio podcast]. Recuperado de <https://soundcloud.com/user-972222342/consultorio-tributario-ep-53-principales-gastos-no-deducibles>

Peña, J. [Perucontable]. (16 de enero del 2019a). Impuesto a la renta 3ra categoría. [Archivo de video]. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=hkilQ_8lQpM&t=1271s

Peña, A. (2019b). *Reparos tributarios y su incidencia en la determinación en el impuesto a la renta anual de la empresa GBproyectos E.I.R.L., La Molina 2017*, (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21705/Pe%c3%b1a%20Lazo%2c%20Alina%20Gisela.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Peña, J. [Perucontable]. (27 de enero del 2020). Principales gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=Dva0dCtRfTg&t=869s>

Perucontable (11 de febrero del 2020). *La declaración del impuesto a la renta de tercera categoría*. Recuperado de <https://www.perucontable.com/tributaria/la-declaracion-del-impuesto-a-la-renta-de-tercera-categoria/>

Picón, J. (2019). *¿Quién se llevó mi gasto? La ley, la SUNAT o lo perdí yo... Deducciones del Impuesto a la renta empresarial*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=aG-hDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT. (1999). *Reglamento de comprobantes de pago*. Recuperado de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/index.html#>

Sunat (2019). *Cartilla de instrucciones impuesto a la renta de tercera categoría ejercicio gravable 2019*. Recuperado de https://renta.sunat.gob.pe/sites/default/files/inline-files/cartilla%20Instrucciones%20Empresa_0.pdf

Torres, M. (27 de enero del 2020). *Principales gastos no deducibles para el impuesto renta* [mensaje en un blog]. Noticiero contable. Recuperado de <https://www.noticierocontable.com/gastos-no-deducibles-impuesto-renta/>

Vanoni, A. (2016). *Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1313/1/T-ULVR-1237.pdf>

Verona, J. [Antony Pinedo]. (27 de Julio del 2016). *Gastos deducibles (Grupo Verona)*. [Archivo de Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=nndtVjyeKSE>

Villagra, R. y Zuzunaga, F. (2014). Tendencias del impuesto a la renta corporativa en Latinoamérica. *Derecho PUCP*, (72), 163-202. Recuperado de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11681/122>
31

Villanueva, W. (2013). *El principio de causalidad y el concepto de gasto necesario*.
Recuperado *de*
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9575/9979>

ANEXOS

ANEXO N° 1
Informe de software anti-plagio (turnitin)

Gastos no deducibles

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	18%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	pt.slideshare.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad de Chiclayo Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	static.legal.legis.com.co Fuente de Internet	1%
8	docslide.us Fuente de Internet	1%

Excluir citas Apagado
Excluir bibliografía Apagado

Excluir coincidencias < 1%

ANEXO N° 2

Matriz de consistencia

Título: “Los gastos no deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019”

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable y dimensiones	Metodología
¿Cómo se relaciona los gastos no deducibles con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019?	Determinar la relación de los gastos no deducibles con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.	Los gastos no deducibles se relacionan significativamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.	VARIABLE 1 Gastos No Deducibles <ul style="list-style-type: none"> ▪ Principio de Causalidad ▪ Fehaciencia de los gastos ▪ Deduciones Limitadas VARIABLE 2 Impuesto a la Renta de Tercera Categoría <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinación del impuesto a la renta ▪ Obligaciones Tributarias ▪ Reparos Tributarios 	Tipo de investigación: Estudio correlacional Diseño de investigación No experimental, transeccional Muestra 15 individuos Técnica de recolección Encuesta Contrastación de hipótesis Estadística inferencial
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
¿Cuál es la relación del principio de causalidad con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019?	Analizar la relación del principio de causalidad con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.	El principio de causalidad se relaciona positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.		
¿De qué manera la fehaciencia de los gastos se relaciona con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019?	Precisar la manera en que la fehaciencia de los gastos se relaciona con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.	La fehaciencia de los gastos se relaciona de manera relevante con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.		
¿Cómo se relaciona las deducciones limitadas con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019?	Determinar la relación de las deducciones limitadas con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.	Las deducciones limitadas se relacionan positivamente con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.		

ANEXO N° 3
Instrumento de recolección de datos

Cuestionario N° 1
Gastos no deducibles

“Los gastos no deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019”

Sres.:

Mi más sincero agradecimiento por contestar el presente cuestionario que forma parte de la tesis que actualmente estoy desarrollando con la finalidad de optar el título de contador público en la *Universidad Autónoma del Perú*, la cual se titula “Los gastos no deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019” la cual le demandara unos breves minutos y será de gran ayuda para la presente investigación.

Los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima. Por favor marcar con una (X) la que corresponde con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1	2	3	4	5
Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca

LOS GASTOS NO DEDUCIBLES									
PRINCIPIO DE CAUSALIDAD					1	2	3	4	5
1. Los gastos incurridos cumplen con el criterio de normalidad, están directamente vinculados con la actividad o giro de la empresa ITBCP S.A.C.									
2. Se cumple con el criterio de razonabilidad al incurrir en un gasto, el monto que se desembolsa guarda coherencia con la finalidad de esta en la empresa ITBCP S.A.C.									
3. Al incurrir en un gasto para los trabajadores, se conduce por el criterio de generalidad, efectuando el gasto para todo el área o un mismo nivel jerárquico en la empresa ITBCP S.A.C.									
4. Los gastos incurridos cumplen con el criterio de necesidad, mantienen la fuente productora de renta en la empresa ITBCP S.A.C.									

FEHACIENCIA DE LOS GASTOS	1	2	3	4	5
5. Se sustenta fehacientemente todos los gastos efectuados con su respectivo comprobante de pago en la empresa ITBCP S.A.C.					
6. Se cumple con el reglamento de comprobantes de pago en la empresa ITBCP S.A.C.					
7. Se ejerce adecuadamente la carga de la prueba contando con todos los medios probatorios para acreditar la fehaciencia de los gastos en la empresa ITBCP S.A.C.					
8. Adquiere comprobantes de pago a empresas que tengan condición de domicilio fiscal habido en la empresa Itcbp S.A.C.					
DEDUCCIONES LIMITADAS	1	2	3	4	5
9. Se excede los límites cuantitativos de gastos por viáticos establecidos en la LIR en la empresa ITBCP S.A.C.					
10. Los formatos de rediciones de cuentas por los gastos de viáticos son debidamente llenados y firmados por los trabajadores en la empresa ITBCP S.A.C.					
11. Todos los gastos de viáticos efectuados, son sustentados por los trabajadores con sus respectivos comprobantes de pago en la empresa ITBCP S.A.C.					
12. Se excede los límites cuantitativos establecidos en la LIR para los gastos de movilidad en la empresa ITBCP S.A.C.					
13. Se elabora planilla de movilidad para sustentar gasto en la empresa ITBCP S.A.C.					
14. Se excede los límites cuantitativos establecidos en la LIR por los gastos con boleta de venta en la empresa ITBCP S.A.C.					
15. Los gastos con boleta de venta son adquiridos a contribuyentes del NRUS en la empresa ITBCP S.A.C.					

Cuestionario N° 2

Impuesto a la renta de tercera categoría

“Los gastos no deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019”

Sres.:

Mi más sincero agradecimiento por contestar el presente cuestionario que forma parte de la tesis que actualmente estoy desarrollando con la finalidad de optar el título de contador público en la *Universidad Autónoma del Perú*, la cual se titula “Los gastos no deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019”. Le demandará algunos breves minutos completarla y será de gran ayuda para la presente investigación.

Los datos que en ella se consignent se tratarán de forma anónima. Por favor marcar con una (X) la que corresponde con su opinión aplicando la siguiente valoración:

IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA					
DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA	1	2	3	4	5
1. Al calcular la renta bruta, el costo computable en el cual se incurre son debidamente sustentados conforme a la LIR en la empresa ITBCP S.A.C.					
2. Al calcular la renta neta se deducen correctamente los gastos necesarios para producir y mantener la fuente productora de renta en la empresa ITBCP S.A.C.					
3. A efectos de calcular la renta neta imponible, se ha efectuado reparos tributarios por incumplimiento de la normativa tributaria en la empresa ITBCP S.A.C.					
4. La tasa aplicable para determinar el impuesto a la renta de tercera categoría es la correcta según el régimen en el cual esta acogida la empresa ITBCP S.A.C.					
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	1	2	3	4	5
5. Se cumple con el principio de devengado al registrar los gastos incurridos en la empresa ITBCP S.A.C					
6. Los gastos son debidamente bancarizados cuando les corresponde en la empresa ITBCP S.A.C.					
7. Se efectúan las detracciones en el momento correspondiente en la empresa ITBCP S.A.C.					

REPAROS TRIBUTARIOS	1	2	3	4	5
8. Se ha efectuado adiciones por el incumplimiento del reglamento de comprobantes de pago en la empresa ITBCP S.A.C.					
9. Se ha realizado las deducciones respectivas en el momento requerido para determinar la utilidad tributaria en la empresa ITBCP S.A.C.					
10. Se generan diferencias permanentes por el desconocimiento de los trabajadores que incurren en los gastos por viáticos en la empresa ITBCP S.A.C.					

ANEXO N° 4

Validación del instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres del experto:** Zavaleta Orbegoso Lorenzo
- 1.2. **Institución donde Labora:** Universidad Autónoma del Perú
- 1.3. **Cargo que desempeña:** Docente Tiempo Completo
- 1.4. **Mención de Maestría/Doctorado que ostenta:** Magister
- 1.5. **Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:** Cuestionario
- 1.6. **Título de la Tesis:** "Los gastos no deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019"
- 1.7. **Autor del Instrumento:** Huarcaya Maravi, Veronica Cristina.

II. APRECIACIONES DEL EXPERTO:

N°	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
1	El Instrumento ¿Responde al planteamiento del problema?	SI (x)	NO ()	
2	El Instrumento ¿Responde a las variables de estudio?	SI (x)	NO ()	
3	Las dimensiones que se han considerado ¿Son las adecuadas?	SI (x)	NO ()	
4	El Instrumento ¿Responde a la operacionalización de la variable?	SI (x)	NO ()	
5	La estructura que presenta el instrumento ¿Facilita las opciones de respuesta?	SI (x)	NO ()	
6	Las preguntas ¿Están redactadas de forma clara y precisa?	SI (x)	NO ()	
7	¿El número de preguntas es el adecuado?	SI (x)	NO ()	
8	¿Se debe eliminar alguna pregunta?	SI ()	NO (x)	

III. REQUISITOS PARA CONSIDERAR UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN:

REQUISITOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81 – 100%
1. Confiabilidad, el instrumento producirá resultados consistentes y coherentes.					X
2. Validez, el instrumento realmente mide la variable que se busca medir.					X
3. Objetividad, el instrumento muestra ser permeable a la influencia de los sesgos y tendencias de la investigación.					X

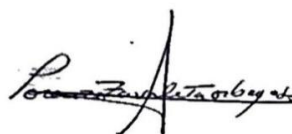
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

IV. OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- (X) El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado, antes de ser aplicado
 Considerar las recomendaciones y aplicar el trabajo

Lima, 13 de julio del 2020



Experto: Zavaleta Orbegoso Lorenzo
DNI: 17959732

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres del experto:** Saavedra Farfán Martin Gerardo
- 1.2. **Institución donde Labora:** Universidad Autónoma Del Perú
- 1.3. **Cargo que desempeña:** Docente
- 1.5. **Mención de Maestría/Doctorado que ostenta:** MBA
- 1.6. **Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:** Cuestionario
- 1.7. **Título de la Tesis:** Los gastos no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.
- 1.8. **Autor del Instrumento:** Huarcaya Maravi, Veronica Cristina.

II. APRECIACIONES DEL EXPERTO:

Nº	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
1	El Instrumento ¿Responde al planteamiento del problema?	SI (X)	NO ()	
2	El Instrumento ¿Responde a las variables de estudio?	SI (X)	NO ()	
3	Las dimensiones que se han considerado ¿Son las adecuadas?	SI (X)	NO ()	
4	El Instrumento ¿Responde a la operacionalización de la variable?	SI (X)	NO ()	
5	La estructura que presenta el instrumento ¿Facilita las opciones de respuesta?	SI (X)	NO ()	
6	Las preguntas ¿Están redactadas de forma clara y precisa?	SI (X)	NO ()	
7	¿El número de preguntas es el adecuado?	SI (X)	NO ()	
8	¿Se debe eliminar alguna pregunta?	SI ()	NO (X)	

III. REQUISITOS PARA CONSIDERAR UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN:

REQUISITOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81 – 100%
1. Confiabilidad, el instrumento producirá resultados consistentes y coherentes.				X	
2. Validez, el instrumento realmente mide la variable que se busca medir.				X	
3. Objetividad, el instrumento muestra ser permeable a la influencia de los sesgos y tendencias de la investigación.				X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80 %

IV. OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- (X) El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
() El instrumento debe ser mejorado, antes de ser aplicado
Considerar las recomendaciones y aplicar el trabajo

Lima, 13 de julio del 2020


Experto: Saavedra Farfán Martin
DNI: 02649481

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres del experto:** MG CPC Hugo Gallegos Montalvo
- 1.2. **Institución donde Labora:** Universidad Autónoma Del Perú
- 1.3. **Cargo que desempeña:** Docente Tiempo Completo
- 1.4. **Mención de Maestría/Doctorado que ostenta:** Contabilidad con mención en auditoría
- 1.5. **Nombre del Instrumento motivo de Evaluación:** Cuestionario
- 1.6. **Título de la Tesis:** Los gastos no deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019.
- 1.7. **Autores del Instrumentos:** Huarcaya Maravi Veronica Cristina

II. APRECIACIONES DEL EXPERTO:

Nº	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
1	El Instrumento ¿Responde al planteamiento del problema?	SI (X)	NO ()	
2	El Instrumento ¿Responde a las variables de estudio?	SI (X)	NO ()	
3	Las dimensiones que se han considerado ¿Son las adecuadas?	SI (X)	NO ()	
4	El Instrumento ¿Responde a la operacionalización de la variable?	SI (X)	NO ()	
5	La estructura que presenta el instrumento ¿Facilita las opciones de respuesta?	SI (X)	NO ()	
6	Las preguntas ¿Están redactadas de forma clara y precisa?	SI (X)	NO ()	
7	¿El número de preguntas es el adecuado?	SI (X)	NO ()	
8	¿Se debe eliminar alguna pregunta?	SI ()	NO (X)	

III. REQUISITOS PARA CONSIDERAR UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN:

REQUISITOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81 – 100%
1. Confiabilidad, el instrumento producirá resultados consistentes y coherentes.				X	
2. Validez, el instrumento realmente mide la variable que se busca medir.				X	
3. Objetividad, el instrumento muestra ser permeable a la influencia de los sesgos y tendencias de la investigación.				X	

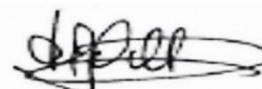
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

75 %

IV. OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- (X) El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
() El instrumento debe ser mejorado, antes de ser aplicado
Considerar las recomendaciones y aplicar el trabajo

Lima, 17 de junio del 2020



Experto: Gallegos Hugo Montalvo
DNI: 07817994

ANEXO N° 5
Carta de consentimiento de la empresa




IT BUSINESS CONSULTANTS
PROFESSIONALS S.A.C
RUC: 20522513386

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Por medio de la presente autorizo a la Srta. **Veronica Cristina Huarcaya Maravi** identificada con nro. de DNI 76271371, a la realización de la tesis titulada: **“Los gastos no deducibles y su relación con la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría en la empresa ITBCP S.A.C. del distrito de Lince, durante el ejercicio 2019”**, la cual se encuentra facultada para obtener toda la información requerida de la empresa con el fin de desarrollar la tesis de manera adecuada.

Atentamente,



C.P.C ANDRES R. MARAVI VELASQUEZ
Mat 10140

Oficina: Jr. José de la Torre Ugarte 166 int 702 Lince – Lima
Teléfono: (01) 2754554 - Anexo: 1001
Email: mercadeo@itbcp.com
Website: <http://www.itbcp.com/>

ANEXO N° 6
Estados financieros de la empresa ITBCP S.A.C.

IT BUSINESS CONSULTANTS PROFESSIONALS S.A.C.-ITBCP

RUC:20522513386

LIBRO INVENTARIOS Y BALANCES

DICIEMBRE 2019

BALANCE GENERAL

M.NACIONAL

Activo Corriente

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	59,523.92
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES TE	306,245.74
CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A	75,193.38
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS TERCE	64,821.25
CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS RELAC	15.58
MERCADERÍAS	56,537.71
MATERIALES AUXILIARES, SUMINISTROS Y	93,906.01
Total Activo Corriente	<u>656,243.59</u>

Activo No Corriente

INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	731,205.73
INTANGIBLES	1,779.66
ACTIVO DIFERIDO	76,379.52
DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y	-136,378.25
Total Activo No Corriente	<u>672,986.65</u>

Total Activo

1,329,230.24

Pasivo Corriente

TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y	88,961.83
REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONE	11,855.44
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES	172,900.01
Total Pasivo Corriente	<u>273,717.28</u>

Pasivo No Corriente

CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS REL.	624,036.96
Total Pasivo No Corriente	<u>624,036.96</u>

Patrimonio


CAPITAL	36,278.00
RESERVAS	7,255.60
RESULTADOS ACUMULADOS	310,892.60
DETERMINACIÓN DEL RESULTADO DEL	
RESULTADO DEL EJERCICIO	77,049.80
Total Patrimonio	<u>431,476.00</u>

Total Patrimonio

431,476.00

Total Pasivo y Patrimonio

1,329,230.24



 CPC ANDRES R. MARAVI VELASQUEZ
 Mat 10140

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS

M.Nacional

Cuenta	Nombre	Historico
70	Ventas Netas	1,828,881.47
69	COSTO DE VENTAS	-434,532.05
60	Compra de Mercaderias	-584,975.77
61	Variación de Existencias	584,975.77
	MARGEN COMERCIAL	1,394,349.42
63	Servicios prestados por terceros	-392,546.80
	VALOR AGREGADO	1,001,802.62
62	Cargas del Personal	-776,136.66
64	Tributos	-1,179.32
	EXCEDENTE BRUTO DE EXPLOTACION	224,486.64
65	Cargas Excepcionales	-40,283.33
67	GASTOS FINANCIEROS	-105,416.21
68	Provisiones del ejercicio	-42,435.05
	RESULTADO DE EXPLOTACION	36,352.05
77	Ingresos Financieros	60,301.95
75	OTROS INGRESOS DE GESTIÓN	3,882.85
76	GANANCIA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS NO FINA	3,666.04
	RESULTADO ANTES DE PARTC. E IMPUESTOS	104,202.89
88	Impuesto a la Renta	-27,153.09
	UTILIDAD DEL EJERCICIO	77,049.80

Lima, 31 de Diciembre del 2019


CPC ANDRES R. MARMI VELASQUEZ
Mat 10140

ANEXO N° 7 Caso Práctico

IT BUSINESS CONSULTANTS PROFESSIONALS S.A.C
RUC: 20522513386

VIATICOS

Se otorgaron a los trabajadores s/55,000.00 para los gastos por viaticos, quienes rindieron cuentas de la siguiente manera:

REGISTRADO	MONTO	SUSTENTO	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE
ALOJAMIENTO	35,200.00	65% solo cuenta con sustento	22,880.00	12,320.00
ALIMENTACION	11,600.00	30% solo cuenta con sustento	3,480.00	8,120.00
MOVILIDAD	3,314.23	No se cuenta con sustento	-	3,314.23
	50,114.23		26,360.00	23,754.23

LIMITE

MONTO MAXIMO DIARIO : 640
 N° DE DIAS : 87
 LIMITE VIATICOS A CONSIDERAR : 640 * 87
LIMITE DE VIATICOS : S/ 55,680.00

MONTO DEDUCIBLE : S/ 26,360.00

*No supera el limite de gastos deducibles por viaticos

CONCEPTO	MONTO
VIATICOS DEDUCIBLES	26,360.00
VIATICOS NO DEDUCIBLES	23,754.23
TOTAL VIATICOS	50,114.23

TRATAMIENTO CONTABLE

-----1-----			
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIO)	55,000.00		
1413 Entregas a rendir cuenta			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO			55,000.00
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
x/x Por la entrega de dinero para gastos de viaje a los ingenieros			
-----2-----			
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	26,360.00		
63112 Alojamiento 22,880.00			
63113 Alimentación 3,480.00			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMAS DE PI	4,744.80		
4011 IGV - Cuenta propia Cuentas corrientes operativas			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS			31,104.80
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
x/x Por el registro de los gastos de viaticos			
-----3-----			
95 GASTOS DE VENTAS	26,360.00		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS			26,360.00
x/x Por el destino de los gastos por viaticos			

-----4-----		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	140.97	
101 Caja		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	31,104.80	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	23,754.23	
63114 Otros gastos de viaje 23,754.23		
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS)		55,000.00
1413 Entregas a rendir cuenta		
x/x Por la rendicion de viaticos y devolucion de la diferencia		
-----5-----		
95 GASTOS DE VENTAS	23,754.23	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS □		23,754.23
x/x Por el destino de los gastos por viaticos sin sustento		

BOLETAS DE VENTA

LIMITES

Total de Reg. de compras del 2019 : 665,216.26

Limite deducible 6% del Reg. Comp. : 39,912.98

Tope para limite 200 UIT : 840,000.00

***Se toma como limite 39,912.98.00**

GASTOS SUSTENTADOS CON BOLETAS DE VENTA

Sujetos del NRUS - Reg. Comp. : 40,652.30 Exceso: (40,652.30 - 39,912.98) = 739.32
(no deducible)

Sujetos del RER, MYPE y RG : 4,560.00 (no deducible)

TOTAL A REPARAR : 5,299.32 (no deducible)
(739.32 + 4,560.00)

CONCEPTO	MONTO
BOL. VENTA DEDUCIBLE	39,912.98
BOL. VENTA NO DEDUCIBLE	5,299.32
TOTAL BOLETAS DE VENTA	45,212.30

TRATAMIENTO CONTABLE

-----1-----			
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	40,652.30		
63121 Gastos con boleta de venta 39,912.68			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		40,652.30	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
x/x Por el registro de los gastos con boleta de venta del NRUS del Reg. comp.			
-----2-----			
95 GASTOS DE VENTAS	40,652.30		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS □		40,652.30	
x/x Por el destino de las boletas de venta del Reg. de compras			
-----3-----			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	40,652.30		
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	4,560.00		
63122 Otros gastos de boletas 5,299.32			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		45,212.30	
101 Caja			
x/x Por la cancelacion de los gastos con boleta de venta y provisión de las boletas de venta no perteniente al NRUS no incluidos en el Reg. de compras			
-----4-----			
95 GASTOS DE VENTAS	4,560.00		
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS □		4,560.00	
x/x Por el destino de las boletas de venta no perteniente al NRUS			

MOVILIDAD

Gastos de Movilidad del 2019	:	12,224.40
Limite diario deducible 4% de RMV	:	11,792.40
(317 dias * 37.12) = 11,792.40		
Exceso	:	<u>432.00</u>
(TOTAL A REPARAR)		

CONCEPTO	MONTO
MOVILIDAD DEDUCIBLE	11,792.40
MOVILIDAD NO DEDUCIBLE	432.00
TOTAL MOVILIDAD	12,224.40

TRATAMIENTO CONTABLE

-----1-----			
65 OTROS GASTOS DE GESTION	12,224.40		
65931 Movilidad			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		12,224.40	
101 Caja			
x/x Por el registro de los gastos de movilidad			

-----2-----		
95 GASTOS DE VENTAS	12,224.40	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS <input type="checkbox"/>		12,224.40
x/x Por el destino de los gastos de movilidad		

IT BUSINESS CONSULTANTS PROFESSIONALS S.A.C
RUC: 20522513386

***DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA**

	CONTABLE	TRIBUTARIA
UTILIDAD ANTES DEL IMPTO. A LA RENTA	104,202.89	104,202.89
+ ADICIONES		
G. DE VIATICOS 23,754.23		
G. DE BOLETAS DE VENTA 5,299.32		
G. DE MOVILIDAD 432.00		
Total Adiciones		29,485.55
BASE IMPONIBLE DEL I. R.	104,202.89	133,688.44
-IMPUESTO A LA RENTA	18,454.85	27,153.09
15 UIT 10% 63,000.00		
EXCESO 29.5%		
UTILIDAD DEL EJERCICIO		77,049.80

Adición de los gastos no deducibles por un importe de S/ 29,485.55 y por consecuencia una determinación mayor del impuesto a la renta de tercera categoría por un importe de más de S/ 8,698.24 por el incumplimiento de los parámetros de la normativa tributaria en el tratamiento tributario a los gastos.

CONCILIACION TRIBUTARIA - EJERCICIO 2019

UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO		104,202.89
<u>ADICIONES</u>		
6311 Gastos de viaticos		23,754.23
6312 Gastos con boleta de venta		5,299.32
6593 Exceso de Movilidad		432.00
Total Adiciones		29,485.55
UTILIDAD NETA IMPONIBLE ANTES DEL I.R		133,688.44
15 UIT	63,000.00	6,300.00
EXCESO	70,688.44	20,853.09
IMPUESTO A LA RENTA		-27,153.09
UTILIDAD NETA		77,049.80

ANEXO N° 8
Ficha RUC de la empresa ITBCP S.A.C.



Reporte de Ficha RUC

Lima, 26/07/2020

IT BUSINESS CONSULTANTS PROFESSIONALS S.A.C.-ITBCP S.A.C
20522513386

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	39 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	07/07/2009
Fecha de Inicio de Actividades	07/07/2009
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	10/10/2017
Comprobantes electrónicos	FACTURA (desde 10/10/2017),BOLETA (desde 27/12/2018)

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	ITBCP S.A.C
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
Actividad Económica Secundaria 1	---
Actividad Económica Secundaria 2	---
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	MANUAL
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	IMPORTADOR/EXPORTADOR
Número Fax	1 - 2751371
Teléfono Fijo 1	1 - 2754554
Teléfono Fijo 2	-
Teléfono Móvil 1	1 - 924900259
Teléfono Móvil 2	-
Correo Electrónico 1	cecilia.minano@itbcp.com
Correo Electrónico 2	-

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica Principal	6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE SERVICIOS INFORMÁTICOS
Departamento	LIMA
Provincia	LIMA
Distrito	LINCE
Tipo y Nombre Zona	-
Tipo y Nombre Vía	JR. JOSE DE LA TORRE UGARTE
Nro	166

Km	-
Mz	-
Lote	-
Dpto	-
Interior	702
Otras Referencias	-
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	PROPIO

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	26/06/2009
Número de Partida Registral	12342099
Tomo/Ficha	-
Folio	-
Asiento	-
Origen de la Entidad	NACIONAL
País de Origen	-

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	07/07/2009	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2018	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/09/2012	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/02/2010	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2018	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/02/2010	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/06/2011	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 09692419	PUCHUC ARANDA GROBER CARLOS	GERENTE GENERAL	05/12/1972	22/01/2019	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	---- 2 ---- 16 Mz J Lote 24	LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR	15 945054317	grober.puchu@itbcp.com	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 08770795	CERECEDA BERMUDEZ CARLOS	SOCIO	02/10/1965	07/07/2009	-	38.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	URB. MAYORAZGO CAL. BILBAO 150	LIMA LIMA ATE	15 -	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07686663	PINO GARCIA PETER AMERICO	SOCIO	04/02/1969	07/07/2009	-	38.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09692419	PUCHUC ARANDA GROBER CARLOS	SOCIO	05/12/1972	07/07/2009	-	24.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	--	-		
	País de Residencia	País de Constitución				
	-	-				

Dependencia SUNAT: INTENDENCIA LIMA
Fecha: 26/07/2020
Hora: 08:46

Página 4 de 4



Jefe del área de Servicios
SUNAT

Sr. Contribuyente, al solicitar el presente Reporte Electrónico, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La información mostrada corresponde a lo registrado por usted a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- El máximo de reportes a ser generados por día es TRES (03). A partir del 4to reporte, se toma el último reporte generado. La generación del reporte en el día siempre muestra los datos registrados hasta el día anterior.
- Es importante que, para efectos de mantenerlo informado sobre sus obligaciones y facilidades, actualice sus datos en el RUC, como correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular.
- Puede validar y visualizar el reporte electrónico generado a través del código QR ubicado en la parte inferior derecha del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador:

<https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itreporteec-visor/reporteec/reportecertificado/descarga?doc=dktkz8B8hQ90fg9YvfDd3VtKfw1VpAv6xI4nCTmztdE733AOTxQnyfO84S3NbKnd23I1IQTEC1UF95NneO1lkW892QgQHYYtoCGaRRNKcqq%3D>

